

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, veintitres minutos del día **24 de enero de 2023**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre	Asiste	Partido
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

Nombre	Asiste	Partido
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

Nombre	Asiste
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

Nombre	Asiste
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
- Punto 2º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios, del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 3º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 4º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre 2º)
- Punto 5º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre)
- Punto 6º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 7º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 8º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).

- Punto 9º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 10º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 11º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 12º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *****.
- Punto 13º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 14º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *****.
- Punto 15º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 16º Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***** (Diciembre).
- Punto 17º Expte. 530/2023. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.
Expte. 7334/2022. Propuesta para otorgar a doña ***** , representada por don ***** licencia de obra mayor para AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, sita en c/Suecia n.º 9, parcela 10-04 del Sector 10- Halsodalén- Tauro, en este Término Municipal de Mogán.
- Punto 18º Expte. 8921/2022. Propuesta para otorgar a la entidad 2IBEN INVERSIONES, S.L., representada por don ***** la licencia de obra mayor para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, sita en c/Guacimara n.º 75-77, parcelas 18 y 19, referencias catastrales: 3017815DR3731N0001BS y 3017814DR3731N0001AS en Altos de Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.
- Punto 19º Expte. 363067/2021. Propuesta para ampliar el plazo de ejecución de la obra Edificio Polivalente, Arguineguín, en el T.M. de Mogán, adjudicada a la entidad Pérez Moreno, S.A.
Expte. 10635/2022. Propuesta para la imposición de una sanción D. ***** , por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según Ordenanza General publicada en el B.O.P. n.º 39, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Punto 20º Expte. 10692/2022. Propuesta para la imposición de una sanción Dª. ***** , por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según Ordenanza General Reguladora publicada en el B.O.P. n.º 39, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Punto 21º Expte. 10690/2022. Propuesta para la imposición de una sanción Dª. ***** , por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según recoge la Ordenanza General publicada en el B.O.P. n.º 39, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Punto 22º Expte. 11476/2022. 1.- Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local , punto 29, celebrada el día 29/11/2022 . 2.- Retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente sancionador n.º 11476/2022 y 3.-Analizar y evaluar las alegaciones presentadas por el interesado
- Punto 23º Expte. 11476/2022. 1.- Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local , punto 29, celebrada el día 29/11/2022 . 2.- Retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente sancionador n.º 11476/2022 y 3.-Analizar y evaluar las alegaciones presentadas por el interesado
- Punto 24º Asuntos de urgencia.
- Punto 25º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 17 de enero de 2023, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios, del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-023

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-023 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 18 de enero de 2022 y con CSV: [j006754aa934121537907e7239010b3b9](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 28 de Septiembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, a razón de **07:30 horas** realizadas el día 31 de Octubre 2022 con motivo de servicio de refuerzo.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.*

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, el abono en nómina de atraso de **254,78 brutos** por la realización de **07:30 horas** realizadas con motivo de servicio de refuerzo, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **93,35**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-012

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-012 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2022 y con CSV: [K006754aa92c1301ece07e70a3010930e](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 28 de Septiembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, a razón de **21:30 horas** realizadas el día 11 de Octubre 2022 con motivo de refuerzo turno de tarde, el día 12 de Octubre 2022 con motivo de refuerzo turno de tarde, y el día 14 de Octubre 2022 con motivo refuerzo turno de tarde.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

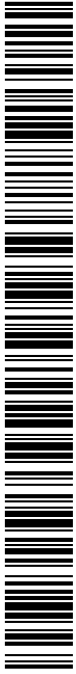
Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.*

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **571,74 brutos** por la realización de **21:30 horas** realizadas con motivos de refuerzos de turnos de tarde, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **209,48**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre 2º)**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-013

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-013 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2022 y con CSV: [Z006754aa90d13049bf07e7185010937a](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, a razón de **7:30 horas** realizadas el día 04 de Diciembre de 2022 con motivo de refuerzo de turno de noche.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

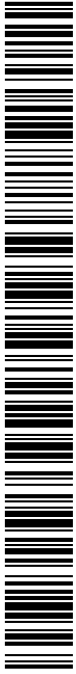
Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.*

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **258,53 brutos** por la realización de **7:30 horas** realizadas con motivo de refuerzo de turno de noche, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **94,72**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre)**

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

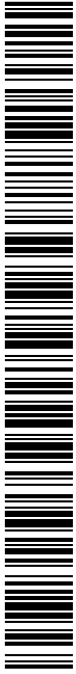
Rso23-017

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-017 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [4006754aa913130d13e07e736a010a00d](#) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, a razón de **28:30 horas** realizadas el día 7 de Diciembre 2022 con motivo de servicio solicitado por jefatura para reforzar el servicio ordinario (suspensión de actos programados en Barranquillo Andrés y Soria), el día 8 de Diciembre 2022 con motivo de servicio solicitado por jefatura para reforzar el servicio ordinario y con motivo de servicio solicitado por jefatura para cubrir actos religiosos en Barranquillo Andrés (Procesión), y refuerzo de servicio ordinario, el día 10 de Diciembre 2022 con motivo de servicio solicitado por jefatura para reforzar el servicio ordinario.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

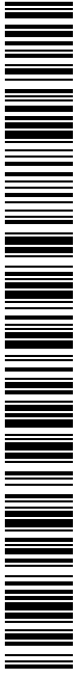
Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.*

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, el abono en nómina de atraso de **815,79 brutos** por la realización de **28:30 horas** realizadas con motivo de servicio solicitado por jefatura para reforzar el servicio ordinario (suspensión de actos programados en Barranquillo Andrés y Soria), con motivo de servicio solicitado por jefatura para reforzar el servicio ordinario y con motivo de servicio solicitado por jefatura para cubrir actos religiosos en Barranquillo Andrés (Procesión), y refuerzo de servicio ordinario, con motivo de servicio solicitado por jefatura para reforzar el servicio ordinario, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **298,90**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

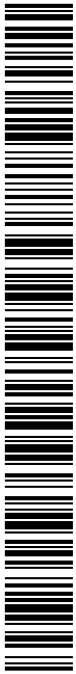
6. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-020

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

propuesta Rso23-020 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [A006754aa92c13175a107e731d010a03R](#) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, **funcionario de este Ayuntamiento** con la categoría de Policía Local, a razón de **12:00 horas** realizadas el día 25 de Diciembre 2022 con motivo de servicio voluntario por actos Veneguera (Belén), y el día 31 y 1 de Diciembre 2022 con motivo de servicio voluntario por actos fin de año 2022.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.*

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **413,64 brutos** por la realización de **12:00 horas** realizadas con motivo de de servicio voluntario por actos Veneguera (Belén), y con motivo de servicio voluntario por actos fin de año 2022, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **151,55**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

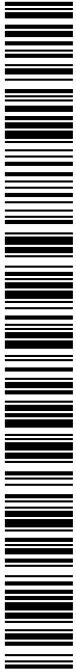
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-021

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-021 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [q006754aa92b130590007e7030010a04M](#) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, a razón de **14:30 horas** realizadas el día 25 de Diciembre 2022 con motivo del Belén viviente Veneguera, y el día 31 de Diciembre 2022 con motivo de servicio voluntario actos fiestas fin de año.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **499,82 brutos** por la realización de **14:30 horas** realizadas con motivo del Belén viviente Veneguera, y con motivo de servicio voluntario actos fiestas fin de año, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **183,13**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-022

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-022 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [u006754aa93813013bd07e701c010a05Z](#) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, a razón de **07:00 horas** realizadas el día 25 de Diciembre 2022 con motivo de servicio realizado en el evento del Belén viviente de Veneguera.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

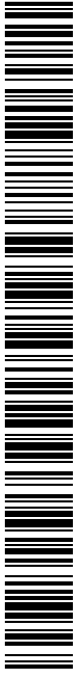
Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **241,29 brutos** por la realización de **07:00 horas** realizadas con motivo del servicio realizado en el evento del Belén viviente de Veneguera, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **88,40**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-014

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-014 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [Q006754aa923130feec07e72af010938k](#) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, a razón de **7:30 horas** realizadas entre el 03 de Diciembre y el 04 de Diciembre de 2022 con motivo de necesidades del servicio.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **258,53 brutos** por la realización de **07:30 horas** realizadas con motivo de necesidades del servicio, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **94,72**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

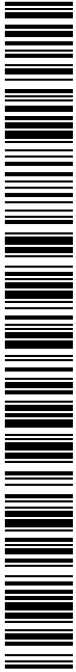
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-015

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-015 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [n006754aa91e131860b07e7223010939Z](#) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, a razón de **46:00 horas** realizadas el día 3 de Diciembre de 2022 con motivo de Dirección Técnica en seguridad y emergencias evento: Daboer Mogán open water Playa de Mogán Playa de Puerto Rico Playa de Anfi Playa del Perchel, el día 4 de Diciembre de 2022 con motivo de Dirección Técnica en Seguridad y Emergencias de evento: VII feria del aguacate Plaza Pérez Galdós Arguineguín, el día 9 de Diciembre de 2022 con motivo de Dirección Técnica Seguridad y Emergencias encendido Luces de navidad 2022-2023 playa del Perchel Arguineguín, el día 25 de Diciembre de 2022 con motivo de Dirección técnica en seguridad y emergencias evento: 35ª celebración del belén viviente de Veneguera 2022 y el día 31 de Diciembre de 2022 con motivo de dirección técnica en seguridad y emergencias evento: fiestas fin de año 2022 año nuevo 2023.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las



S006754aa935151407707e730503092fW

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018*, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, el abono en nómina de atraso de **1.407,53 brutos** por la realización de **46:00 horas** realizadas con motivo de Dirección Técnica en seguridad y emergencias evento: Daboer Mogán open water Playa de Mogán Playa de Puerto Rico Playa de Anfi Playa del Perchel, con motivo de Dirección Técnica en Seguridad y Emergencias de evento: VII feria del aguacate Plaza Pérez Galdós Arguineguín, con motivo de Dirección Técnica Seguridad y Emergencias encendido luces de navidad 2022-2023 playa del Perchel Arguineguín, con motivo de Dirección técnica en seguridad y emergencias evento: 35ª celebración del belén viviente de Veneguera 2022, y con motivo de dirección técnica en seguridad y emergencias evento: fiestas fin de año 2022 año nuevo 2023, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **515,71**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



Unidad administrativa de Secretaría

número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***
(Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-016

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-016 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [I006754aa9091307d6807e73bf01093bn](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, **funcionario de este Ayuntamiento** con la categoría de Policía Local, a razón de **28:30 horas** realizadas el día 07 de Diciembre 2022 con motivo del servicio solicitado por jefatura para reforzar servicio, y suspensión de servicio en Barranquillo Andrés por fiestas populares, el día 10 de Diciembre 2022 con motivo del servicio solicitado por jefatura para reforzar servicio ordinario, el día 25 de Diciembre 2022 con motivo de servicio solicitado por jefatura por el día de navidad y belén viviente de Veneguera, y el día 31 de Diciembre 2022 con motivo de servicio solicitado por jefatura por el día de fin de año.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de



S006754aa935151407707e730503092fW

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016*, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017*, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018*, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

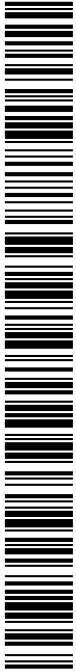
Vista *Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **867,50 brutos** por la realización de **28:30 horas** realizadas con motivo del servicio solicitado por jefatura para reforzar servicio, y suspensión de servicio en Barranquillo Andrés por fiestas populares, con motivo del servicio solicitado por jefatura para reforzar servicio ordinario, con motivo de servicio solicitado por jefatura por el día de navidad y belén viviente de Veneguera, y con motivo de servicio solicitado por jefatura por el día

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

de fin de año, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **317,85** , todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *****

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-018

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-018 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [3006754aa91e13019c507e733b010a01W](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, **funcionario de este Ayuntamiento** con la categoría de Policía Local, a razón de **22:30 horas** realizadas el día 8 de Diciembre 2022 con motivo de servicio de refuerzo ordinario solicitado por jefatura, y con motivo de servicio de refuerzo solicitado por jefatura con motivo de las fiestas de Barranquillo Andrés 2022, el día 13 Diciembre 2022 con motivo de prolongación del servicio por instrucción del atestado 375/2022, y el día 25 de Diciembre 2022 con motivo de servicio de refuerzo solicitado por jefatura con motivo del belén viviente de Veneguera 2022.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **746,85 brutos** por la realización de **22:30 horas** realizadas con motivo de servicio de refuerzo ordinario solicitado por jefatura, y con motivo de servicio de refuerzo solicitado por jefatura con motivo de las fiestas de Barranquillo Andrés 2022, con motivo de prolongación del servicio por instrucción del atestado 375/2022, y con motivo de servicio de refuerzo solicitado por jefatura con motivo del belén viviente de Veneguera 2022., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **273,64**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-019

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-019 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [i006754aa917131611d07e706d010a027](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

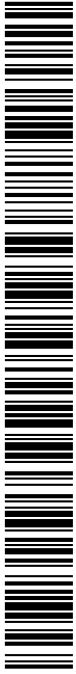
D. *** funcionario de este Ayuntamiento** con la categoría de Auxiliar Administrativo, a razón de **14:30 horas** realizadas el día 11 de Diciembre 2022 con motivo de servicio en sala operativa y el día 31 y 1 de Diciembre 2022 con motivo de servicio en sala operativa, evento: fiesta fin de año.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cual en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

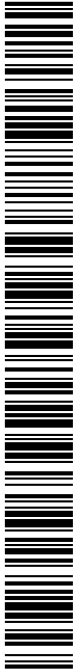
Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Auxiliar Administrativo, el abono en nómina de atraso de **397,01 brutos** por la realización de **14:30 horas** realizadas con motivo de servicio en sala operativa , y con motivo de servicio en sala operativa, evento: fiesta fin de año, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **102,03** , todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ***.**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-023

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-023 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [Z006754aa937130bc9707e700d010a06c](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, a razón de **02:30 horas** realizadas el día 13 de Diciembre 2022, con motivo de prolongación del servicio por instrucción del atestado 375/2022.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **57,45 brutos** por la realización de **02:30 horas** realizadas con motivo de prolongación del servicio por instrucción del atestado 375/2022, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **21,04**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *** (Diciembre).**

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-025

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-025 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [n006754aa9021309f1a07e709a010a09W](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Subinspector, a razón de **39:41 horas** realizadas los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Diciembre 2022 con motivo de funciones de Jefatura Decreto 3614/2022 de 28 de Julio.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Subinspector de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **994,38 brutos** por la realización de **39:41 horas** realizadas con motivo de funciones de Jefatura Decreto 3614/2022 de 28 de Julio, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **364,34**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16. Expte. 6/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario *****
(Diciembre).

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-026

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-026 emitida por el Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023 y con CSV: [g006754aa90a130543907e730b010a084](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) que literalmente dice:

David Sánchez Moreno, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el informe relativo a la realización de **servicios extraordinarios** de varios empleados públicos adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, previa autorización expresa del Concejal Delegado en materia de Seguridad, Policía Local, entre otras, D. Juan Mencey Navarro Romero de fecha 29 de Noviembre de 2022.

D. *****, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Local, a razón de **06:40 horas** realizadas el día 25 de Diciembre 2022, con motivo del belén viviente de Veneguera.

Resulta que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

PRIMERO.- Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, 11 de Enero de 2023 de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023. N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D. *******, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Subinspector Jefe de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **167,15 brutos** por la realización de **06:40 horas** realizadas con motivo del belén viviente de Veneguera, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **61,24** , todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

17. Expte. 530/2023. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.

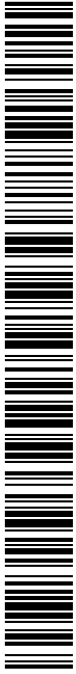
“**Don Juan Ernesto Hernández Cruz**, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir la siguiente Propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/1	8052871926	77,25	DANONE S.A.	JGL 24/01/23. DANONE SABOR MACEDONIA 120GX4 / DANONE SABOR VAINILLA 120GX4 / DANONE	GUMUN

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				SABOR FRESA 120GX4	
F/2023/2	07. 2022	3424	INAUTO SUR S.L.	JGL 24/01/23. 03-22 (Contrato Menor servicio alquiler vehiculos de 6 plazas para el Servicio de Ayuda a Domicilio	SERSOC
F/2023/4	120 2022	779,24	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. PROYECTO DE NAVIDAD EN MOGAN PLAYA CON HINCHABLES Y TALLERES Nº DE CONTRATO 13038/2022	CULTU
F/2023/5	111 2022	779,24	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. PROYECTO DE NAVIDAD EN MOGAN PUEBLO CON CASTILLOS HINCHABLES Nº DE CONTRATO 13038/2022	CULTU
F/2023/6	XA-54622-000152	38,41	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. COMPRA MERCADERIA AL 0%	GUMUN
F/2023/7	Emit- 100	428	INVENTIA PLUS S.L	JGL 24/01/23. SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APP CORPORATIVA MUNICIPAL PARA DISPOSITIVOS MÓVILES	INFOR
F/2023/8	Z22 221362	571,35	FERRETERIA EL ARBOL S.L.L.	JGL 24/01/23. BRUGUER PULIMENTO ABRILL.INCOL.750M / DISCO ALGODON 110MM+EJE RATIO / CANAL PVC DRENAJE CORTA 130X0.5	COMPR
F/2023/10	Emit- 368462873	1003,22	COMERCIAL ABONA, S.L.	JGL 24/01/23. MO109843 (PARQUE MOVIL)	PAMOV
F/2023/11	3738/2022	618	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 24/01/23. TRANSPORTE CEIP CERCADO ESPINO 2022 EXPEDIENTE Nº: 363967/2021 CONCEJALIA DE EDUCACIÓN	EDUCA
F/2023/13	3096081	1091,4	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L	JGL 24/01/23. eXperta: 355746/2021 Concejalía de Recursos Humanos. / Sistema Integral de Control Horario	RRHH
F/2023/14	F22 232477	234,43	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 24/01/23. OBRA: 9002-VIAS Y OBRAS / AF-T-0/4-V / TON.	COMPR



S006754aa935151407707e730503092fW

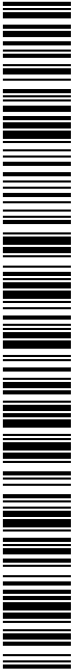
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				ARIDO REVUELTO	
F/2023/15	Emit- 3067	6560	TRUJILLO ACOSTA, PINO	JGL 24/01/23. SUMINISTRO DE AGUA ALJIBE SORIA / SUMINISTRO DE AGUA VENEGUERA	SERPUB
F/2023/16	2300 01	4420,59	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	JGL 24/01/23. Exp. 355669: Servicio Municipal Protección Animal y Asesoramiento Veterinario Ayuto Mogán (Diciembre 20	SANI
F/2023/17	63_2022	1337,41	ROMERO ESPEJA JESÚS	JGL 24/01/23. Diciembre c menor exp nº 368150/2021	PRESI
F/2023/19	22 2200000968	5564	RS SONOCOM, S.L.	JGL 24/01/23. CONTRATO MENOR SERVICIOS DE MONTAJES DE PANTALLAS DE LED Y TÉCNICOS PARA ECPECTÁCULOS DE NAVIDAD	CULTU
F/2023/20	2022 20	6734,9	MATRIX CANARIAS S.L	JGL 24/01/23. ontrato manor servicios montajes sistemas iluminación, backline y técnicos espectáculos navidad. Proyec	CULTU
F/2023/21	TERmit- 88	1381,53	TERRAZOS ATLANTICO, S.L.	JGL 24/01/23. PALET EUROPEO 120/80 T.G./ACERA 25X25 STO.DGO. 4P GRIS () / PAV 64 TACOS NEGRO 40x40 2mm / PAV 40X40 8P	COMPR
F/2023/22	22 240	6564,6	ISLA MUNDIAL S.L	JGL 24/01/23. Contrato menor Servicios equipamiento técnico sonido eventos realizar en los espectáculos navidad	CULTU
F/2023/23	1228201093	421,48	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	JGL 24/01/23. CEM IV/B(P) 32.5 R ATLANTE 25K	
F/2023/24	1227000685	159,65	MORTEROS INSULARES	JGL 24/01/23. M-10 ESPEC ENLUCIDOS	COMPR

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			CANARIOS, S.A.	25KG	
F/2023/25	Emit- 67	1712	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 24/01/23. Actuación Musical del DJ Sammyto 31 de Diciembre de 2022	CULTU
F/2023/26	003 -23	4815	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 24/01/23. Expte. 13967/2022 Furia Joven en Fin de Año Pueblo de Mogan y Arguineguín.	CULTU
F/2023/27	004 -23	4815	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 24/01/23. Expte. 13957/2022 Servicios técnicos fin de año pueblo de Mogan y Arguineguín.	CULTU
F/2023/30	LPA113192	3501,58	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	JGL 24/01/23. DICIEMBRE / CONCEJALIA: POLITICA SOCIAL / CONTRATO 19-SER-03 2-7 PRORROGA / N-1 EXPEDIENTE 5080/2021	SERSOC
F/2023/31	LAS1221 000004825	302,2	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	JGL 24/01/23. ASFALTO	COMPR
F/2023/32	FAC 1244	428	RADIODIFUSION SOL, S.L.	JGL 24/01/23. PUBLICACION BANNER 300X250 EN EL PERIODICO DIGITAL SOLACTUALIDAD.COM DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS	PRESI
F/2023/35	PUB1 0156	17647,55	ETIAZUL, SL	JGL 24/01/23. SERVICIOS DE TELEVISION, RADIO Y COMUNICACION DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN. REF. 2948/2020	SERPUB
F/2023/36	0102201847 112	600	LENCAR CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. 1771-JVG alquiler vehiculo del 01/12/2022 al 31/12/2022 (Concejalia de empleo)	COMPR
F/2023/37	0102201846 113	600	LENCAR CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. 1783-JVG alquiler vehiculo del 01/12/2022 al 31/12/2022 (Concejalia Servicios Sociales)	SERSOC
F/2023/38	4003582557	1204,89	SOCIEDAD ESTATAL Y CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	JGL 24/01/23. Carta Certificada ES-PEE 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 (03 EXENTO) / GE 0 - 20 gr N D1	REGIN



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/42	Rect-119 2022	3396,08	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. PROYECTO DE NAVIDAD POR LOS BARRIOS CON HINCHABLES TALLERES Nº DE CONTRATO 13038/2022	CULTU
F/2023/43	3 2023	823,9	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. CONTRATO 13038/2022 PASACALLES EN MOGAN PLAYA	CULTU
F/2023/44	EPC00020 20	1700	ENRALE PRODUCCIONES CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. ACTUACIÓN GRUPO MUSICAL LOS DANDYS DEL SWING DÍA 9 DE DICIEMBRE	CULTU
F/2023/47	F05 5947	134,32	RECAMBIOS RAF CANARIAS S.A	JGL 24/01/23. SUPERGEL PRO GEL LIMPIA MANOS 5-L. / FILTRO AIRE	PAMOV
F/2023/48	Emit- 73	6313	HERNÁNDEZ NUÑEZ ARIEL	JGL 24/01/23. CACHE POR LA REPRESENTACION DEL ESPECTACULO "ANASTASIA TRIBUTA AL MUSICAL QUE SE CELEBRO EL 30 DICI 2022	CULTU
F/2023/51	A 14122	2108,1	TALLER ELECTRICO CARREÑO, S.L	JGL 24/01/23. DIAGNOSIS / UNIDAD CENTRALITA MOTOR / MANO DE OBRA	PAMOV
F/2023/57	Rect-Emit- 1	278,09	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	JGL 24/01/23. MOTOR ARRANQUE / PASTILLAS FRENO TRAS / PASTILLAS FRENO TRAS / PASTILLAS FRENO TRAS	PAMOV
F/2023/58	209/2022	3481,4	DIMAR BUS, S.L.U.	JGL 24/01/23. CEIP CERCADOS DE ESPINO - PLAZA PEREZ GALDOS ARGUINEGUIN CASA DE LA NAVIDAD - REGRESO	CULTU
F/2023/59	210/2022	494,4	DIMAR BUS, S.L.U.	JGL 24/01/23. VENEGUERA - PARADA EN BARRANCO DE MOGAN - PARADA EN	CULTU

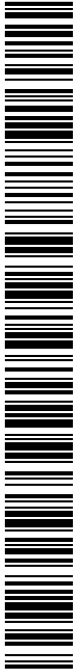
Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				ARGUINEGUIN - PARADA CENTRO DE SALUD	
F/2023/61	17/2023	26348,7	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 24/01/23. SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL	SERSOC
F/2023/64	23600003	1242,27	CADENA ACOSTA FERRETERIA, S.L.U.	JGL 24/01/23. 01/01/2023 - 31/01/2023 / ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5112LMH	COMPR
F/2023/65	CL12220001290	9707,17	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	JGL 24/01/23. Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasoil	COMPR
F/2023/66	2023 001	374,5	CANAL 4TV.	JGL 24/01/23. POR LA EMISION DE UN SPOT PUBLICITARIO EN EL PROGRAMA EL MOSTRADOR EN EL MES DE DICIEMBRE 2022	PRESI
F/2023/67	Rect-Emit- 2	822,4	GARCIA PEREZ ALBA Mª	JGL 24/01/23. TRATAMIENTO TERAPEUTICO DE ATENCIÓN TEMPRANA DE 6 MENORES EXPT. 365038/2021.	EDUCA
F/2023/68	REC 010567	3811,8	GARCIA AFONSO, PABLO	JGL 24/01/23. Fra.Ferretería El Carmen diciembre 2022 / Fra. Ferretería El Carmen diciembre 2022	COMPR
F/2023/69	083008717803 0248 NZZ301N0007307	2064,26	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (AVENIDA TOMAS ROCA BOSCH-PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;M OGAN 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/70	083008660046 0281 NZZ301N0007240	1258,72	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (LUGAR LOMA PINO SECO- C102186;35120;MOGAN ;LAS PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/71	083008660065 0271 NZZ301N0007241	14224,19	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;M OGAN;LAS PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/72	999410063066 1544	3427,06	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (EL MOCAN-PISCINA	SERPUB

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
	NZZ301N0007187		S.A.U.	MUN.:35140;MOGAN;LA S PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	
F/2023/73	083008717822 0248 NZZ301N0007308	1876,63	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (LUGAR PLAYA DE AMADORES-ESTAC.Y ELEV MOT:35130;MOGAN;LA S PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/75	03 2023	1166,3	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. Nº DE EXPEDIENTE 13038/2022 PASACALLES ARGUINEGUIN 5 DE ENERO	CULTU
F/2023/76	2 2023	470,8	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. Nº DE EXPEDIENTE 13038/2022 ACTIVIDAD INFANTIL CON MUÑECOS EN EL PUEBLO DE MOGAN 4 DE ENERO	CULTU
F/2023/78	Emit- 86	698,54	MEJOR EN EL CIELO, S.L.U.	JGL 24/01/23. (FACT. S/708 CONTRATO MENOR SOLICITUD DE ENTIERRO POR BENEFICENCIA EXPEDIENTE 13535 DECRETO 2022/58	SERSOC
F/2023/79	Emit- 25	3500	GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS, S.L.U.	JGL 24/01/23. SERVICIO AMBULANCIA PROYECTO NAVIDAD DIAS 31 DE DICI FIN DE AÑO Y CABALGATA REYES 5 ENE 2023	CULTU
F/2023/89	Emit- 58	1349,08	HERNANDEZ SEGURA RUMEN	JGL 24/01/23. FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION FIJO DE ALUMINIO COLOR BLANCO, CON ESPEJOS200X500 CM	SERSOC
F/2023/120	2023- 2	1177	FUERTEVENTRUA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES S.L.	JGL 24/01/23. FECHA: 3 y 4 de enero UBICACIÓN: Playa de Mogán y Mogán. / EVENTO: Proyecto de Navidad 2022-	CULTU
F/2023/124	Emit- 8851	749	NEUMATICOS AYOZE,	JGL 24/01/23. BIDON DE ACEITE 15W40 208	PAMOV

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			S.L.	LTS (TALLER)	
F/2023/125	Emit- 8859	107	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 24/01/23. NEUMATICOS (GC-0866-AG)	PAMOV
F/2023/126	Rect-Emit- 8890	513,6	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 24/01/23. Rect. Emit- 8890 / NEUMATICOS (3848 HNK) Y NEUMATICOS (2380 GYD)	PAMOV
F/2023/128	Rect-Emit- 1	700	AITOR PEREZ DE LA CRUZ	JGL 24/01/23. Rect. Emit- 1 / DJ AITOR CRUZ FIESTA FIN DE AÑO ARGUINEGUIN	CULTU
F/2023/130	E 1	4975,5	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 24/01/23. Recorrido navideño 3, 4 y 5 Enero 2023 - Alquiler de tronos de los reyes magos y de los pajes reales	CULTU
F/2023/131	Emit- 2	4066	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 24/01/23. Servicios Artísticos Navidad Mogan 3, 4 y 5 Enero 2023 - Pajes Reales (3 y 4 Enero)	CULTU
F/2023/136	122022 1	1308,15	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	JGL 24/01/23. ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE DESTINARLO, ENTRE OTRAS COSAS ALMACEN Y TALLER EQUIPO TECNICO DICIEMBRE 2022	CULTU
F/2023/137	86	365	RAMIREZ LOPEZ JOSE JUAN	JGL 24/01/23. MANTEL ROJO/MANTEL BLANCO / MANTEL BEIG / MANTEL BEIG / MANTEL 180X180 / MANTEL 120X120 / MANTEL SARGA	ADL
F/2023/139	100 2023	3424	INTERDANCE PRODUCTION, S.L.	JGL 24/01/23. Espectáculo musical circense El circo de la navidad Centro cultural El Mocán18 de diciembre de 2022	CULTU
F/2023/143	00932 30	2031,6	DISEÑOS ESPECTACULOS TEMBRUJO, S.L.	Y JGL 24/01/23. REALIZACIÓN LUDOTECA INFANTIL, HINCHABLES, ARCO Y TALLERES NAVIDENOS, REALIZADO EN PLAYA DE MOGÁN DÍA 29	CULTU
F/2023/144	00934 31	3118,6	DISEÑOS ESPECTACULOS TEMBRUJO, S.L.	Y JGL 24/01/23. REALIZACIÓN PERSONAJES Y ZANCUDOS PARA LA CABALGATA DE REYES	CULTU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				MAGOS ARGUINEGUÍN 23, CELEBRADA EL 5 ENERO 22	
F/2023/145	2023-ACC-10	13910	ACTURA ARTE Y COMUNICACION S.L	JGL 24/01/23. Cachet servicios artísticos grupo Acuarela fiesta de Fin De Año, el día 31 de diciembre en Playa de	CULTU
F/2023/146	2023- 001	35396,34	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 24/01/23. Escuelas Artísticas Servicios Prestados ENERO 23 Expediente número 5900/2022 (Concejalía Cultura)	CULTU
F/2023/147	2023- 003	11004,52	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 24/01/23. Biblioteca Servicios Prestados ENERO 23 Expediente número 13440/2022 (Concejalía Cultura)	CULTU
F/2023/148	2023- 004	2421,69	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 24/01/23. Juventud Servicios Prestados ENERO 23 Expediente Número 13437/2022 (Concejalía Cultura)	JUVE
F/2023/201	Emit- 1	1500,2	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	JGL 24/01/23. PROCURADORA	ASESOR
F/2023/204	2230 00328	142,89	AGUAS MINERALES DE FIRGAS S.A.	JGL 24/01/23. AQUAVIA CRISTAL 33 CL (CONSUMO AGUA) / AQUAVIA 8 L (CONSUMO AGUA) / AQUAVIA CRISTAL 50 CL	ADL
F/2023/214	2022 436	300	LOPEZ DECOR CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. NUMERO DE EXPEDIENTE 13155/2022	SERSOC
F/2023/219	Rect- 4	446,93	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 24/01/23. Cintas Correctoras de Escritura Papper Mate / Post It Amarillos 50x40mm / Post It Amarillo 76x127mm	COMPR
F/2023/220	Rect- 5	192,59	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 24/01/23. 0708 / Cinta Correctora de Escritura / Rollos de Cinta Adhesiva / Carpetas SRA3	COMPR

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				Expediente de Matrimonio	
F/2023/224	Emit- 2	1080	FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L	JGL 24/01/23. 2201637	COMPR
F/2023/226	TF 00119	42,09	FICHEROS S.L.U.	JGL 24/01/23. SUMINI PAPELERIA S/FRA TF-00119PFAE-GJ MOGÁN COSTA SEGURA EXPEDIENTE: FA 69/01/2021-0806085654 PGFA:2021	ADL
F/2023/232	F23 230318	333,07	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 24/01/23. OBRA: 9002-VIAS Y OBRAS / AF-T-0/4-V / TON. ARIDO REVUELTO	COMPR
F/2023/236	2023 115	1605	GUERRA LANTIGUA PLACIDO	JGL 24/01/23. 15/12/2022 Actuación magia / 22/12/2022 Actuación magia / 23/12/2022 Actuación 27/12/2022 Actuación 02/0	CULTU
F/2023/246	7 2023	849,01	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. ACTIVIDAD FILIPINAS CASTILLOS HINCHABLES TALLER ALGODON AZÚCAR Y PALOMITAS Nº EXPTE 13038/2022	CULTU
	TOTAL.-	260.646,41			
	DTO.-	1.515,02	Bonificación de 0,20 céntimos de euro por litro prevista en el artículo 15.4 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, F/2023/65		
	TOTAL.-	259.131,39			

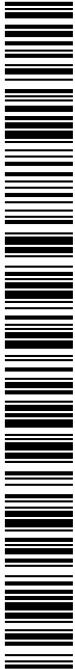
2.- Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable del contrato y concejal del área.

3.- Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.

Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se encuentra acreditada según se indica en el antecedente de hecho 2.

4.- Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

5.- A la factura de combustible con número de registro 2023/65 se le ha de aplicar la bonificación



S006754aa935151407707e730503092fW

de 0,20 céntimos de euro por litro prevista en el artículo 15.4 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo,

por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias

económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en adelante Real Decreto-ley 6/2022, que asciende a 1.515,02

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto mediante el portafirma electrónico (FirmaDoc).

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: *No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que *2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/1	8052871926	77,25	DANONE S.A.	JGL 24/01/23. DANONE SABOR MACEDONIA 120GX4 / DANONE SABOR VAINILLA 120GX4 / DANONE SABOR FRESA 120GX4	GUMUN
F/2023/2	07. 2022	3424	INAUTO SUR S.L.	JGL 24/01/23. 03-22 (Contrato Menor servicio alquiler vehiculos de 6 plazas para el Servicio de Ayuda a Domicilio	SERSOC
F/2023/4	120 2022	779,24	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. PROYECTO DE NAVIDAD EN MOGAN PLAYA CON HINCHABLES Y TALLERES Nº DE	CULTU

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				CONTRATO 13038/2022	
F/2023/5	111 2022	779,24	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. PROYECTO DE NAVIDAD EN MOGAN PUEBLO CON CASTILLOS HINCHABLES Nº DE CONTRATO 13038/2022	CULTU
F/2023/6	XA-54622-000152	38,41	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. COMPRA MERCADERÍA AL 0%	GUMUN
F/2023/7	Emit- 100	428	INVENTIA PLUS S.L.	JGL 24/01/23. SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APP CORPORATIVA MUNICIPAL PARA DISPOSITIVOS MÓVILES	INFOR
F/2023/8	Z22 221362	571,35	FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L.	JGL 24/01/23. BRUGUER PULIMENTO ABRILL.INCOL.750M / DISCO ALGODON 110MM+EJE RATIO / CANAL PVC DRENAJE CORTA 130X0.5	COMPR
F/2023/10	Emit- 368462873	1003,22	COMERCIAL ABONA, S.L.	JGL 24/01/23. MO109843 (PARQUE MOVIL)	PAMOV
F/2023/11	3738/2022	618	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 24/01/23. TRANSPORTE CEIP CERCADO ESPINO 2022 EXPEDIENTE Nº: 363967/2021 CONCEJALIA DE EDUCACIÓN	EDUCA
F/2023/13	3096081	1091,4	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L	JGL 24/01/23. eXperta: 355746/2021 / Concejalia de Recursos Humanos. / Sistema Integral de Control Horario	RRHH
F/2023/14	F22 232477	234,43	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 24/01/23. OBRA: 9002-VIAS Y OBRAS / AF-T-0/4-V / TON. ARIDO REVUELTO	COMPR
F/2023/15	Emit- 3067	6560	TRUJILLO ACOSTA,	JGL 24/01/23. SUMINISTRO DE AGUA	SERPUB

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			PINO	ALJIBE SORIA / SUMINISTRO DE AGUA VENEGUERA	
F/2023/16	2300 01	4420,59	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	JGL 24/01/23. Exp. 355669: Servicio Municipal Protección Animal y Asesoramiento Veterinario Ayuto Mogán (Diciembre 20	SANI
F/2023/17	63_2022	1337,41	ROMERO ESPEJA JESÚS	JGL 24/01/23. Diciembre c menor exp nº 368150/2021	PRESI
F/2023/19	22 2200000968	5564	RS SONOCOM, S.L.	JGL 24/01/23. CONTRATO MENOR SERVICIOS DE MONTAJES DE PANTALLAS DE LED Y TÉCNICOS PARA ECPECTÁCULOS DE NAVIDAD	CULTU
F/2023/20	2022 20	6734,9	MATRIX CANARIAS S.L	JGL 24/01/23. ontrato manor servicios montajes sistemas iluminación, backline y técnicos espectáculos navidad. Proyec	CULTU
F/2023/21	TERmit- 88	1381,53	TERRAZOS ATLANTICO, S.L.	JGL 24/01/23. PALET EUROPEO 120/80 T.G./ACERA 25X25 STO.DGO. 4P GRIS () / PAV 64 TACOS NEGRO 40x40 2mm / PAV 40X40 8P	COMPR
F/2023/22	22 240	6564,6	ISLA MUNDIAL S.L	JGL 24/01/23. Contrato menor Servicios equipamiento técnico sonido eventos realizar en los espectáculos navidad	CULTU
F/2023/23	1228201093	421,48	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	JGL 24/01/23. CEM IV/B(P) 32.5 R ATLANTE 25K	
F/2023/24	1227000685	159,65	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	JGL 24/01/23. M-10 ESPEC ENLUCIDOS 25KG	COMPR
F/2023/25	Emit- 67	1712	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 24/01/23. Actuación Musical del DJ Sammyto 31 de Diciembre de 2022	CULTU
F/2023/26	003 -23	4815	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 24/01/23. Expte. 13967/2022 Furia Joven en Fin de Año Pueblo de Mogan y Arguineguín.	CULTU
F/2023/27	004 -23	4815	ORGANIZACION PROFESIONAL	JGL 24/01/23. Expte. 13957/2022 Servicios	CULTU



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			VALCAR, S.L.	técnicos fin de año pueblo de Mogán y Arguineguín.	
F/2023/30	LPA113192	3501,58	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	JGL 24/01/23. DICIEMBRE / CONCEJALIA: POLITICA SOCIAL / CONTRATO 19-SER-03 2.- PRORROGA / N.º EXPEDIENTE 5080/2021	SERSOC
F/2023/31	LAS1221 000004825	302,2	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	JGL 24/01/23. ASFALTO	COMPR
F/2023/32	FAC 1244	428	RADIODIFUSION SOL, S.L.	JGL 24/01/23. PUBLICACION BANNER 300X250 EN EL PERIODICO DIGITAL SOLACTUALIDAD.COM DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS	PRESI
F/2023/35	PUB1 0156	17647,55	ETIAZUL, SL	JGL 24/01/23. SERVICIOS DE TELEVISION, RADIO Y COMUNICACION DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN. REF. 2948/2020	SERPUB
F/2023/36	0102201847 112	600	LENCAR CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. 1771-JVG alquiler vehiculo del 01/12/2022 al 31/12/2022 (Concejalia de empleo)	COMPR
F/2023/37	0102201846 113	600	LENCAR CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. 1783-JVG alquiler vehiculo del 01/12/2022 al 31/12/2022 (Concejalia Servicios Sociales)	SERSOC
F/2023/38	4003582557	1204,89	SOCIEDAD ESTATAL Y CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	JGL 24/01/23. Carta Certificada ES-PEE 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 (03 EXENTO) / GE 0 - 20 gr N D1	REGIN
F/2023/42	Rect-119 2022	3396,08	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. PROYECTO DE NAVIDAD POR LOS BARRIOS CON HINCHABLES	CULTU

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				TALLERES Nº DE CONTRATO 13038/2022	
F/2023/43	3 2023	823,9	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. CONTRATO 13038/2022 PASACALLES EN MOGAN PLAYA	CULTU
F/2023/44	EPC00020 20	1700	ENRALE PRODUCCIONES CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. ACTUACIÓN GRUPO MUSICAL LOS DANDYS DEL SWING DÍA 9 DE DICIEMBRE	CULTU
F/2023/47	F05 5947	134,32	RECAMBIOS RAF CANARIAS S.A	JGL 24/01/23. SUPERGEL PRO GEL LIMPIA MANOS 5-L. / FILTRO AIRE	PAMOV
F/2023/48	Emit- 73	6313	HERNÁNDEZ NUÑEZ ARIEL	JGL 24/01/23. CACHE POR LA REPRESENTACION DEL ESPECTACULO "ANASTASIA TRIBUTO AL MUSICAL QUE SE CELEBRO EL 30 DICI 2022	CULTU
F/2023/51	A 14122	2108,1	TALLER ELECTRICO CARREÑO, S.L	JGL 24/01/23. DIAGNOSIS / UNIDAD CENTRALITA MOTOR / MANO DE OBRA	PAMOV
F/2023/57	Rect-Emit- 1	278,09	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	JGL 24/01/23. MOTOR ARRANQUE / PASTILLAS FRENO TRAS / PASTILLAS FRENO TRAS / PASTILLAS FRENO TRAS	PAMOV
F/2023/58	209/2022	3481,4	DIMAR BUS, S.L.U.	JGL 24/01/23. CEIP CERCADOS DE ESPINO - PLAZA PEREZ GALDOS ARGUINEGUIN CASA DE LA NAVIDAD - REGRESO	CULTU
F/2023/59	210/2022	494,4	DIMAR BUS, S.L.U.	JGL 24/01/23. VENEGUERA - PARADA EN BARRANCO DE MOGAN - PARADA EN ARGUINEGUIN - PARADA CENTRO DE SALUD	CULTU
F/2023/61	17/2023	26348,7	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 24/01/23. SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL	SERSOC
F/2023/64	23600003	1242,27	CADENA ACOSTA	JGL 24/01/23. 01/01/2023 -	COMPR

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			FERRETERIA, S.L.U.	31/01/2023 / ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5112LMH	
F/2023/65	CL12220001290	9707,17	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	JGL 24/01/23. Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasoil	COMPR
F/2023/66	2023 001	374,5	CANAL 4TV.	JGL 24/01/23. POR LA EMISION DE UN SPOT PUBLICITARIO EN EL PROGRAMA EL MOSTRADOR EN EL MES DE DICIEMBRE 2022	PRESI
F/2023/67	Rect-Emit- 2	822,4	GARCIA PEREZ ALBA Mª	JGL 24/01/23. TRATAMIENTO TERAPEUTICO DE ATENCION TEMPRANA DE 6 MENORES EXPT. 365038/2021.	EDUCA
F/2023/68	REC 010567	3811,8	GARCIA AFONSO, PABLO	JGL 24/01/23. Fra.Ferretería El Carmen diciembre 2022 / Fra. Ferretería El Carmen diciembre 2022	COMPR
F/2023/69	083008717803 0248 NZZ301N0007307	2064,26	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (AVENIDA TOMAS ROCA BOSCH-PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;M OGAN 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/70	083008660046 0281 NZZ301N0007240	1258,72	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (LUGAR LOMA PINO SECO- C102186;35120;MOGAN ;LAS PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/71	083008660065 0271 NZZ301N0007241	14224,19	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;M OGAN;LAS PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/72	999410063066 1544 NZZ301N0007187	3427,06	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (EL MOCAN-PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LA S PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/73	083008717822 0248 NZZ301N0007308	1876,63	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 24/01/23. (LUGAR PLAYA DE AMADORES- ESTAC.Y ELEV MOT;35130;MOGAN;LA S PALMAS 01/12/22 AL 31/12/22	SERPUB
F/2023/75	03 2023	1166,3	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. Nº DE EXPEDIENTE 13038/2022 PASACALLES ARGUINEGUIN 5 DE ENERO	CULTU
F/2023/76	2 2023	470,8	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. Nº DE EXPEDIETE 13038/2022 ACTIVIDAD INFANTIL CON MUÑECOS EN EL PUEBLO DE MOGAN 4 DE ENERO	CULTU
F/2023/78	Emit- 86	698,54	MEJOR EN EL CIELO, S.L.U.	JGL 24/01/23. (FACT. S/708 CONTRATO MENOR SOLICITUD DE ENTIERRO POR BENEFICENCIA EXPEDIENTE 13535 DECRETO 2022/58	SERSOC
F/2023/79	Emit- 25	3500	GESTIONES INTEGRALES ISLAS CANARIAS, S.L.U.	JGL 24/01/23. SERVICIO AMBULANCIA PROYECTO NAVIDAD DIAS 31 DE DICI FIN DE AÑO Y CABALGATA REYES 5 ENE 2023	CULTU
F/2023/89	Emit- 58	1349,08	HERNANDEZ SEGURA RUMEN	JGL 24/01/23. FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION FIJO DE ALUMINIO COLOR BLANCO, CON ESPEJOS200X500 CM	SERSOC
F/2023/120	2023- 2	1177	FUERTEVENTRUA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES S.L.	JGL 24/01/23. FECHA: 3 y 4 de enero UBICACIÓN: Playa de Mogán y Mogán. / EVENTO: Proyecto de Navidad 2022-	CULTU
F/2023/124	Emit- 8851	749	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 24/01/23. BIDON DE ACEITE 15W40 208 LTS (TALLER)	PAMOV
F/2023/125	Emit- 8859	107	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 24/01/23. NEUMATICOS (GC- 0866-AG)	PAMOV
F/2023/126	Rect-Emit- 8890	513,6	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 24/01/23. Rect. Emit- 8890 / NEUMATICOS (3848 HNK) Y NEUMATICOS (2380 GYD)	PAMOV



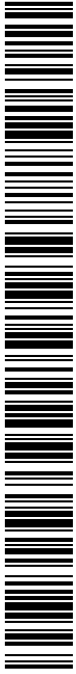
S006754aa935151407707e730503092fW

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/128	Rect-Emit- 1	700	AITOR PEREZ DE LA CRUZ	JGL 24/01/23. Rect. Emit- 1 / DJ AITOR CRUZ FIESTA FIN DE AÑO ARGUINEGUIN	CULTU
F/2023/130	E 1	4975,5	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 24/01/23. Recorrido navideño 3, 4 y 5 Enero 2023 - Alquiler de tronos de los reyes magos y de los pajes reales	CULTU
F/2023/131	Emit- 2	4066	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 24/01/23. Servicios Artísticos Navidad Mogán 3, 4 y 5 Enero 2023 - Pajes Reales (3 y 4 Enero)	CULTU
F/2023/136	122022 1	1308,15	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	JGL 24/01/23. ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE DESTINARLO, ENTRE OTRAS COSAS ALMACEN Y TALLER EQUIPO TECNICO DICIEMBRE 2022	CULTU
F/2023/137	86	365	RAMIREZ LOPEZ JOSE JUAN	JGL 24/01/23. MANTEL ROJO/MANTEL BLANCO / MANTEL BEIG / MANTEL BEIG / MANTEL 180X180 / MANTEL 120X120 / MANTEL SARGA	ADL
F/2023/139	100 2023	3424	INTERDANCE PRODUCTION, S.L.	JGL 24/01/23. Espectáculo musical circense El circo de la navidad Centro cultural El Mocán18 de diciembre de 2022	CULTU
F/2023/143	00932 30	2031,6	DISEÑOS ESPECTACULOS TEMBRUJO, S.L.	Y JGL 24/01/23. REALIZACIÓN LUDOTECA INFANTIL, HINCHABLES, ARCO Y TALLERES NAVIDEÑOS, REALIZADO EN PLAYA DE MOGÁN DÍA 29	CULTU
F/2023/144	00934 31	3118,6	DISEÑOS ESPECTACULOS TEMBRUJO, S.L.	Y JGL 24/01/23. REALIZACIÓN PERSONAJES Y ZANCUDOS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS ARGUINEGUÍN 23, CELEBRADA EL 5 ENERO 22	CULTU

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/145	2023-ACC-10	13910	ACTURA ARTE Y COMUNICACION S.L	JGL 24/01/23. Cachet servicios artisticos grupo Acuarela fiesta de Fin De Año, el día 31 de diciembre en Playa de	CULTU
F/2023/146	2023- 001	35396,34	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 24/01/23. Escuelas Artísticas Servicios Prestados ENERO 23 Expediente número 5900/2022 (Concejalía Cultura)	CULTU
F/2023/147	2023- 003	11004,52	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 24/01/23. Biblioteca Servicios Prestados ENERO 23 Expediente número 13440/2022 (Concejalía Cultura)	CULTU
F/2023/148	2023- 004	2421,69	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 24/01/23. Juventud Servicios Prestados ENERO 23 Expediente Número 13437/2022 (Concejalía Cultura)	JUVE
F/2023/201	Emit- 1	1500,2	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	JGL 24/01/23. PROCURADORA	ASESOR
F/2023/204	2230 00328	142,89	AGUAS MINERALES DE FIRGAS S.A.	JGL 24/01/23. AQUAVIA CRISTAL 33 CL (CONSUMO AGUA) / AQUAVIA 8 L (CONSUMO AGUA) / AQUAVIA CRISTAL 50 CL	ADL
F/2023/214	2022 436	300	LOPEZ DECOR CANARIAS, S.L.	JGL 24/01/23. NUMERO DE EXPEDIENTE 13155/2022	SERSOC
F/2023/219	Rect- 4	446,93	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 24/01/23. Cintas Correctoras de Escritura Papper Mate / Post It Amarillos 50x40mm / Post It Amarillo 76x127mm	COMPR
F/2023/220	Rect- 5	192,59	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 24/01/23. 0708 / Cinta Correctora de Escritura / Rollos de Cinta Adhesiva / Carpetas SRA3 Expediente de Matrimonio	COMPR
F/2023/224	Emit- 2	1080	FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L	JGL 24/01/23. 2201637	COMPR
F/2023/226	TF 00119	42,09	FICHEROS S.L.U.	JGL 24/01/23. SUMINI PAPELERIA S/FRA TF-00119PFAE-GJ MOGAN COSTA SEGURA EXPEDIENTE: FA 69/01/2021-0806085654 PGFA:2021	ADL



S006754aa935151407707e730503092fW

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2023/232	F23 230318	333,07	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 24/01/23. OBRA: 9002-VIAS Y OBRAS / AF-T-0/4-V / TON. ARIDO REVUELTO	COMPR
F/2023/236	2023 115	1605	GUERRA LANTIGUA PLACIDO	JGL 24/01/23. 15/12/2022 Actuación magia / 22/12/2022 Actuación magia / 23/12/2022 Actuación 27/12/2022 Actuación 02/0	CULTU
F/2023/246	7 2023	849,01	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	JGL 24/01/23. ACTIVIDAD FILIPINAS CASTILLOS HINCHABLES TALLER ALGODON AZÚCAR Y PALOMITAS Nº EXPTE 13038/2022	CULTU
	TOTAL.-	260.646,41			
	DTO.-	1.515,02	Bonificación de 0,20 céntimos de euro por litro prevista en el artículo 15.4 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, F/2023/65		
	TOTAL.-	259.131,39			

SEGUNDO.- Aplicar la bonificación de 0,20 céntimos de euro por litro prevista en el artículo 15.4 del Real Decreto-ley 6/2022, que asciende a 1.515,02 a la factura de combustible con número de registro 2023/65

Es cuanto tengo a bien informar."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18. Expte. 7334/2022. Propuesta para otorgar a doña *** , representada por don ***** licencia de obra mayor para AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, sita en c/Suecia n.º 9, parcela 10-04 del Sector 10- Halsodalén- Tauro, en este Término Municipal de Mogán.**

“CONSUELO DÍAZ LEÓN, Concejala delegada en materia de Urbanismo, Planeamiento, Gestión, Disciplina, Seguridad, Policía Local, Protección Civil, Mercadillos/Domino Público en ausencia del Teniente de Alcalde que ejerce la jefatura del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas.

Mediante escrito de fecha 27/06/2022 y Registro de Entrada N° 2022/8918, don ***** en representación de doña ***** solicita licencia de obra mayor para **AMPLIACIÓN DE VIVIENDA**, sita en c/Suecia n.º 9, parcela 10-04 del Sector 10- Halsodalen- Tauro, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.

Visto el informe jurídico emitido por la Letrada municipal doña Lorena Pérez Trujillo, de fecha 18/01/2023 (CSV:H006754aa9071214f4407e7018010a17o) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Otorgar a Dña. *****, representada por D. ***** Licencia Urbanística de Obra Mayor consistente en <<Ampliación de vivienda>>, sita en C/Suecia n° 9, P/10-04, Sector 10 Halsodalen Tauro, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 05/01/2023, parcialmente transcrito en el Antecedente V del presente escrito, quedando la misma **sujeta a los siguientes CONDICIONANTES:**

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente al Proyecto presentado con fecha 27/06/2022 (R.E. N° 2022/8918) y 27/12/2022 (R.E. N° 17944).
- Se recomienda ejecutar las canalizaciones de redes y servicios enterradas. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
- Advertir que las medidas de protección de taludes establecidas en el proyecto deberán mantenerse de forma indefinida, por lo que será responsabilidad del propietario su correcta conservación mantenimiento, así como las reparaciones o sustituciones que se deban llevar a cabo para asegurar la eficacia de las mismas.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- Memoria de Subsanación y Planos de Subsanación, visados por el colegio profesional correspondiente.
- Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervinientes, visados.
- Fianza por importe de 941,44 como garantía de buena ejecución.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de OCHO (8) SEMANAS**, a partir de la iniciación de las obras.

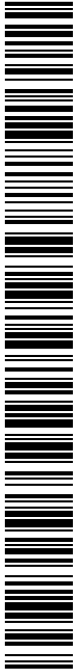
A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.

6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.**
10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

CUARTO.- Aprobar el **Depósito** por importe de **941,44**, como garantía de buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia; así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **440,82**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** y al **Departamento de Rentas y Recaudación**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de **DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras**, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

SEXTO.- Dar traslado al **Departamento de Servicios Públicos**, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Otorgar a Dña. ***** , representada por D. ***** , Licencia Urbanística de Obra Mayor consistente en <<Ampliación de vivienda>>, sita en **c/Suecia nº 9, P/10-04, Sector 10 Halsodalen Tauro**, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con los documentos técnicos obrantes en el expediente y con lo establecido en el informe técnico de fecha 05/01/2023 parcialmente transcrito en el Antecedente V del informe jurídico de fecha 18/01/2023 (**CSV:H006754aa9071214f4407e7018010a17o**), quedando la misma **sujeta a los siguientes CONDICIONANTES:**

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente al Proyecto presentado con fecha 27/06/2022 (R.E. Nº 2022/8918) y 27/12/2022 (R.E. Nº 17944).

- Se recomienda ejecutar las canalizaciones de redes y servicios enterradas. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
- Advertir que las medidas de protección de taludes establecidas en el proyecto deberán mantenerse de forma indefinida, por lo que será responsabilidad del propietario su correcta conservación mantenimiento, así como las reparaciones o sustituciones que se deban llevar a cabo para asegurar la eficacia de las mismas.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- Memoria de Subsanación y Planos de Subsanación, visados por el colegio profesional correspondiente.
- Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervinientes, visados.
- Fianza por importe de **941,44** como garantía de buena ejecución.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de OCHO (8) SEMANAS**, a partir de la iniciación de las obras.

A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

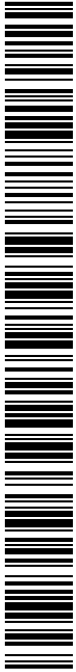
Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.
6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra . Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes . En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

CUARTO.- Aprobar el **Depósito** por importe de **941,44** , como garantía de buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia; así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **440,82** , sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** y al **Departamento de Rentas y Recaudación**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de **DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras**, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

SEXTO.- Dar traslado al **Departamento de Servicios Públicos**, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19. Expte. 8921/2022. Propuesta para otorgar a la entidad 2IBEN INVERSIONES, S.L., representada por don *** la licencia de obra mayor para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, sita en c/Guacimara n.º 75-77, parcelas 18 y 19, referencias catastrales: 3017815DR3731N0001BS y 3017814DR3731N0001AS en Altos de Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.**

"**CONSUELO DÍAZ LEÓN**, Concejala delegada en materia de **Urbanismo, Planeamiento, Gestión, Disciplina, Seguridad, Policía Local, Protección Civil, Mercadillos/Domino Público en ausencia del Teniente de Alcalde** que ejerce la jefatura del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y **Decreto nº 2055/2019** de 19 de junio que establece el **Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas**.

Mediante escrito de fecha 04/08/2022 y Registro de Entrada Nº 2022/10921, don ***** en representación de la entidad **2IBEN-INVERSIONES, S.L.**, solicita licencia de **obra mayor para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS**, sita en c/Guacimara n.º 75-77, parcelas 18 y 19, referencias catastrales: **3017815DR3731N0001BS y 3017814DR3731N0001AS** en Altos de Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.

Visto el informe jurídico emitido por la Letrada municipal doña Lorena Pérez Trujillo, de fecha 18/01/2023 ([CSV:9006754aa90f0a150a907e7250010b19u](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Otorgar a la entidad 2IBEN-INVERSIONES, S.L., representada por D. *** , Licencia urbanística de Obra Mayor consistente en <<CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS>>, sito en C. Guacimara nº 75-77, Parcelas nº 18 y 19, referencias catastrales nº 3017815DR3731N0001BS y 3017814DR3731N0001AS, Arguineguín, en este Término Municipal de**

Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10/01/2023, parcialmente transcrito en el Antecedente III del presente escrito, quedando la misma **sujeta a los siguientes CONDICIONANTES:**

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente a los Proyectos Básicos presentados con fecha 04/08/2022 (R.E. N° 2022/10921).
- Se recomienda ejecutar las canalizaciones de redes y servicios enterradas. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- Proyectos de Ejecución visados por el colegio profesional que desarrollará el proyecto aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto presentado, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas.
- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos que se integran en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, deben estar debidamente visados. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones: redactado por un profesional competente en la materia, en su caso.
- Estudio de Seguridad y Salud, visado.
- Estudio de Gestión de Residuos, visado.
- Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervinientes, visados.
- Declaración de coincidencia entre los Proyectos Básicos presentados y los de Ejecución.
- Fianza por importe de 5.940,88, como garantía de buena ejecución.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de DOCE (12) MESES**, a partir de la iniciación de las obras.

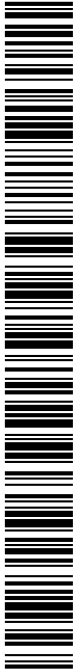
A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente.**

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.
6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra . Dicho cartel

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.

7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Regulatoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.**
10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

CUARTO.- Aprobar el **Depósito** por importe de **5.940,88**, como garantía de buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia; así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **21.680,77**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** y al **Departamento de Rentas y Recaudación**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de **DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras**, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

SEXTO.- Dar traslado al **Departamento de Servicios Públicos**, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Otorgar a la entidad **2IBEN INVERSIONES, S.L.**, representada por D. ***** , Licencia urbanística de Obra Mayor consistente en <<CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS>>, sito en c/Guacimara nº 75-77, Parcelas nº 18 y 19, referencias catastrales nº 3017815DR3731N0001BS y 3017814DR3731N0001AS, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10/01/2023, parcialmente transcrito en el Antecedente III del informe jurídico de fecha 18/01/2023 ([CSV:9006754aa90f0a150a907e7250010b19u](https://oat.mogan.es:8448/venta/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)), quedando la misma **sujeta a los siguientes CONDICIONANTES:**

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente a los Proyectos Básicos presentados con fecha 04/08/2022 (R.E. Nº 2022/10921).
- Se recomienda ejecutar las canalizaciones de redes y servicios enterradas. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

- Proyectos de Ejecución visados por el colegio profesional que desarrollará el proyecto aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto presentado, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas.
- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos que se integran en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, deben estar debidamente visados. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones; redactado por un profesional competente en la materia, en su caso.
- Estudio de Seguridad y Salud, visado.
- Estudio de Gestión de Residuos, visado.
- Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervinientes, visados.
- Declaración de coincidencia entre los Proyectos Básicos presentados y los de Ejecución.
- Fianza por importe de 5.940,88, como garantía de buena ejecución.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES**:

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de DOCE (12) MESES**, a partir de la iniciación de las obras.

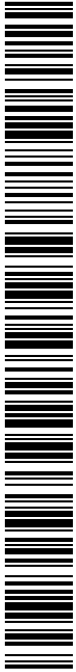
A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.
6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

CUARTO.- Aprobar el **Depósito** por importe de **5.940,88** , como garantía de buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia; así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **21.680,77** , sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** y al **Departamento de Rentas y Recaudación**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de **DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras**, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

SEXTO.- Dar traslado al **Departamento de Servicios Públicos**, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20. Expte. 363067/2021. Propuesta para ampliar el plazo de ejecución de la obra Edificio Polivalente, Arguineguín, en el T.M. de Mogán, adjudicada a la entidad Pérez Moreno, S.A.

"**LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ**, Teniente de Alcalde, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas, y visto el expediente de contratación denominado **EDIFICIO POLIVALENTE, ARGUINEGUÍN EN EL T.M DE MOGÁN. Expte.: 363067/2021.**

>**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, **adjudicar el contrato de ejecución de la obra EDIFICIO POLIVALENTE, ARGUINEGUÍN EN EL T.M DE MOGÁN. expte.: 363067/2021, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, a la entidad **PÉREZ MORENO, SAU, con CIF:A-35010099**, por la siguiente oferta presentada, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas (detallado más adelante):

1.- Oferta económica:

- Importe base: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS (1.228.057,82.-).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

- IGIC (7%): UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS (1.228.057,82.-) .

- Total: UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTIUN EUROS Y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (1.314.021,87.-).

2.- Criterio nº 2: Reducción del plazo de ejecución de obra.

- Plazo de ejecución ofertado: TRESCIENTOS OCHO DIAS (308 días), que supone una REDUCCIÓN DE 140 DIAS (ciento cuarenta días), días naturales.

3.- Criterio nº 3: Incremento de Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

- Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: UN EURO Y CINCUENTA CENTIMOS POR CADA MIL EUROS DEL PRECIO DEL CONTRATO (1,50.- por cada 1.000.-).

4.- Criterio nº 4: Incremento Plazo de Garantía.

- Plazo de Garantía ofertado: 10 (diez) años (límite máximo 10 años)

-Orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Propuesta criterio nº1	Propuesta criterio nº2	Propuesta criterio nº3	Propuesta criterio nº4	Puntos final
1	PEREZ MORENO, S.A.U.	1.228.057,82 euros	140 días	1.871,92 euros/día	10 años	93,90
2	INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., y TR CONSTRUYA, S.L.U.	1.198.945,00 euros	140 días	1.871,92 euros/día	10 años	72,42
3	PRECONTE CYS 91, S.L.	1.229.226,62 euros	---	1.871,92 euros/día	4 años	65,60
4	PROYECON GALICIA, S.A.	1.188.885,00 euros	140 días	1.871,92 euros/día	10 años	40,00
5	TMR, S.A., y TROP OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	1.253.492,03 euros	140 días	1.800,00 euros/día	2 años	30,73

***Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.**

Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2016 de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se concedió una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la ejecución de la estrategia DUSI Mogán- Arguineguín, en el marco de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE N°: 239 de 03 de octubre de 2016) y, estando incluida la ejecución de este contrato en dicha estrategia, será de aplicación, así mismo, la Orden de 13 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº: 275 de 17 de noviembre de 2015). Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020, con un límite de 729.739,01 euros.

>VISTO que con fecha de 1 de abril de 2022 se suscribe Acta Comprobación de replanteo, por el cual el Director de ejecución de la obra autoriza el inicio de la misma.

La fecha prevista de finalización de las obras es el día 2 de febrero de 2023..

>VISTO que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2023/778 de fecha 17/01/2023), D. Fernando Colás Rocha, Jefe de Obra, en nombre y representación de la entidad PEREZ MORENO, S.A.U., solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala entre otros:

(...)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

En la obra de referencia cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo 2 de febrero, preveemos que podemos tener un pequeño retraso en la ejecución de la acera de acceso a la parcela por la calle Damasco, así como en la reposición de los pavimentos de la plaza que están dañados.

El hecho de que el acceso rodado al edificio se hace por esta zona ha imposibilitado poder acometer estos trabajos hasta la completa finalización del edificio. También debemos tener en cuenta que estas unidades no estaban previstas en el proyecto inicial, y por lo tanto su tiempo de ejecución y afección en los accesos rodados del edificio no podía estar contemplado en el plazo de ejecución vigente.

Por este motivo solicitamos una ampliación de plazo de 3 semanas proponiendo como nueva fecha de finalización el viernes 24 de febrero.

>**VISTO** que con fecha 18 de enero de 2023, D. ADELA FALCÓN SORIA, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), como Directora de la obra, emite, en síntesis, el siguiente informe técnico:

«**INFORME**

Tal y como expone PEREZ MORENO en su informe de solicitud, las unidades que quedan pendiente de realizar son unidades que no estaban prevista en el proyecto inicial, por lo que tampoco estaban computadas en el plan de obra que se presentó en un inicio.

El plazo inicial de ejecución de la obra era de 308 días naturales, por lo tanto la finalización inicial de la misma estaba prevista para el día 2 de febrero de 2023.

Atendiendo a lo expuesto, se PROPONE:

Único.- Que según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de este informe, se amplíe el plazo de ejecución de la obra Edificio Polivalente en Arguineguín, T. M. de Mogán, en tres (3) semanas; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 24 de febrero de 2023.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, quedando a salvo en cualquier caso a los pronunciamientos de los servicios jurídicos Municipales de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.»

>**VISTO Informe Jurídico, emitido por el Letrado municipal, en fecha 18 de enero de 2023,** con el siguiente tenor literal:

«ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada **EDIFICIO POLIVALENTE, ARGUINEGUÍN EN EL T.M DE MOGÁN. expte.: 363067/2021**, emite el presente **INFORME JURIDICO** en relación con la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de la obra suscrita por la Directora de Ejecución.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, **adjudicar el contrato de ejecución de la obra EDIFICIO POLIVALENTE, ARGUINEGUÍN EN EL T.M DE MOGÁN. expte.: 363067/2021, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad PÉREZ MORENO, SAU, con CIF:A-35010099, por la siguiente oferta presentada, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas (detallado más adelante):**

1.- Oferta económica:

- Importe base: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS (1.228.057,82.-).

- IGIC (7%): UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS (1.228.057,82.-).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

- Total: UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTIUN EUROS Y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (1.314.021,87.-).

2.- Criterio nº 2: Reducción del plazo de ejecución de obra.

- Plazo de ejecución ofertado: TRESCIENTOS OCHO DIAS (308 días), que supone una REDUCCIÓN DE 140 DIAS (ciento cuarenta días), días naturales.

3.- Criterio nº 3: Incremento de Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

- Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: UN EURO Y CINCUENTA CENTIMOS POR CADA MIL EUROS DEL PRECIO DEL CONTRATO (1,50.- por cada 1.000.-).

4.- Criterio nº 4: Incremento Plazo de Garantía.

- Plazo de Garantía ofertado: 10 (diez) años (límite máximo 10 años)

-Orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Propuesta criterio nº1	Propuesta criterio nº2	Propuesta criterio nº3	Propuesta criterio nº4	Puntos final
1	PEREZ MORENO, S.A.U.	1.228.057,82 euros	140 días	1.871,92 euros/día	10 años	93,90
2	INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., y TR CONSTRUYA, S.L.U.	1.198.945,00 euros	140 días	1.871,92 euros/día	10 años	72,42
3	PRECONTE CYS 91, S.L.	1.229.226,62 euros	---	1.871,92 euros/día	4 años	65,60
4	PROYECON GALICIA, S.A.	1.188.885,00 euros	140 días	1.871,92 euros/día	10 años	40,00
5	TMR, S.A., y TROP OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	1.253.492,03 euros	140 días	1.800,00 euros/día	2 años	30,73

***Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.**

Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2016 de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se concedió una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la ejecución de la estrategia DUSI Mogán- Arguineguín, en el marco de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE Nº: 239 de 03 de octubre de 2016) y, estando incluida la ejecución de este contrato en dicha estrategia, será de aplicación, así mismo, la Orden de 13 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº: 275 de 17 de noviembre de 2015). Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020, con un límite de 729.739,01 euros.

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de abril de 2022 se suscribe Acta Comprobación de replanteo, por el cual el Director de ejecución de la obra autoriza el inicio de la misma.

La fecha prevista de finalización de las obras es el día 2 de febrero de 2023.

TERCERO.- Que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2023/778 de fecha 17/01/2023), D. Fernando Colás Rocha, Jefe de Obra, en nombre y representación de la entidad PEREZ MORENO, S.A.U., solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala entre otros:

(...)

En la obra de referencia cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo 2 de febrero, preveemos que podemos tener un pequeño retraso en la ejecución de la acera de acceso a la parcela por la calle Damasco, así como en la reposición de los pavimentos de la plaza que están dañados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

El hecho de que el acceso rodado al edificio se hace por esta zona ha imposibilitado poder acometer estos trabajos hasta la completa finalización del edificio. También debemos tener en cuenta que estas unidades no estaban previstas en el proyecto inicial, y por lo tanto su tiempo de ejecución y afección en los accesos rodados del edificio no podía estar contemplado en el plazo de ejecución vigente.

Por este motivo solicitamos una ampliación de plazo de 3 semanas proponiendo como nueva fecha de finalización el viernes 24 de febrero.

CUARTO.- Que con fecha 18 de enero de 2023, D. ADELA FALCÓN SORIA, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), como Directora de la obra, emite, en síntesis, el siguiente informe técnico:

«INFORME

Tal y como expone PEREZ MORENO en su informe de solicitud, las unidades que quedan pendiente de realizar son unidades que no estaban prevista en el proyecto inicial, por lo que tampoco estaban computadas en el plan de obra que se presentó en un inicio.

El plazo inicial de ejecución de la obra era de 308 días naturales, por lo tanto la finalización inicial de la misma estaba prevista para el día 2 de febrero de 2023.

Atendiendo a lo expuesto, se PROPONE:

Único.- Que según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de este informe, se amplíe el plazo de ejecución de la obra Edificio Polivalente en Arguineguín, T. M. de Mogán, en tres (3) semanas; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 24 de febrero de 2023.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, quedando a salvo en cualquier caso a los pronunciamientos de los servicios jurídicos Municipales de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.»

LEGISLACIÓN APLICABLE

□ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

□ Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

□ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

□ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

□ Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 de la LCSP.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga/ampliación del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

El mencionado órgano ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del

mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTA.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. (Art. 29 de la LCSP).

QUINTA.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido (Art. 195 Ley 9/2017). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge en su cláusula 11.2 la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente. Al respecto, el Informe Técnico emitido por la Directora de ejecución de la obra, informa sobre su conformidad con respecto a las causas alegadas por el contratista, en las que expresa que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista.

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista, y tomando en consideración los principios generales de Interés General, así como el Principio de Eficacia, se entiende procedente y de sentido común, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que a juicio de la Directora de ejecución de la obra se considera necesario, máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando **como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.**

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior, parece claro que **las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración.** En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista.

En virtud de ello, el artículo 195 de la ley 9/2017, expresamente señala: Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.. A este respecto, el criterio mantenido por la Directora de ejecución de la obra, es que dicho retraso no es imputable al contratista.

En lo que respecta a la petición de ampliación del plazo de ejecución, el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) recoge que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 195 de la LCSP así como el artículo 100.1 RGLCAP, no existe impedimento para conceder una ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta de la Directora de ejecución de la obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo en su propuesta.

SEXTA.- El acuerdo adoptado por el órgano de contratación se notificará al interesado a los efectos oportunos.

Visto cuanto antecede y, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra **EDIFICIO POLIVALENTE, ARGUINEGUÍN EN EL T.M DE MOGÁN. expte.: 363067/2021**, adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A. con C.I.F: A35010099**, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, estableciéndose como nuevo vencimiento el **24 de febrero de 2023**.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, y a la Unidad Administrativa de Obras públicas de este Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se tiene a bien informar, atendiendo a la información disponible y sin perjuicio, en cualquier caso, del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local como órgano competente.»

>CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra **EDIFICIO POLIVALENTE, ARGUINEGUÍN EN EL T.M DE MOGÁN. expte.: 363067/2021**, adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A. con C.I.F: A35010099**, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, estableciéndose como nuevo vencimiento el **24 de febrero de 2023**.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, y a la Unidad Administrativa de Obras públicas de este Ilustre Ayuntamiento.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

21. Expte. 10635/2022. Propuesta para la imposición de una sanción D. *** por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según Ordenanza General publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.**

“CONSUELO DIAZ LEON, Concejala delegada S/Decreto 2055/2019, de 19 de junio de Orden de Precedencias por sustitución en las Áreas de Gobierno.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 19/01/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por **Decreto 4652/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, **la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF ***9254****, por la comisión de una infracción administrativa calificada como GRAVE, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguin, Mogán, Las Palmas>> [el reparto o buzoneo de publicidad, salvo que esté autorizada por órgano municipal competente, o amparado por una norma sectorial de vigente aplicación], está prohibido, artículo 25.1 apartado r), éste, en concordancia con el artículo 50 apartado d) [Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo 25 de la presente Ordenanza son infracciones graves], por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que notificado el citado acuerdo al interesado, el mismo presenta escrito de alegaciones mediante ORVE Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales, con R.E. n.º REGAGE22e00048496320, de fecha 28/10/2022, las cuales, al igual que el rechazo de pruebas, fueron contestadas en el trámite de propuesta de resolución.

Tercero.- Que notificada la propuesta de resolución al interesado, el mismo presenta escrito de alegaciones mediante ORVE Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales, con R.E. n.º REGAGE22e00060391577, de fecha 30/12/2022, en el que expone, en síntesis, lo siguiente: <<**PRIMERO.-** En aras al debido respeto al principio de economía administrativa debe solicitarse aquí se tenga por reproducido lo señalado por el previo escrito de alegaciones. Motivos que reitero plenamente en tanto, con todo respeto, entiendo no han sido fundadamente contradichos por la propuesta de resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones. Motivos que además se amplían con cuanto se refiere por este escrito; **SEGUNDO.-** Sentado lo anterior debe indicarse, cómo cuestión de hecho trascendente a efectos del presente, el hecho que se acompañó la notificación de la referida propuesta de resolución de la notificación de la resolución del Señor Instructor por la que **se deniega toda la prueba propuesta** por esta parte. Denegación que sustenta exclusivamente en el **vicio invalidante de hacer supuesto de la cuestión**. Y es que no da más explicación a su negativa que referir la presunción de veracidad del Agente que supuestamente haría inútil su admisión y práctica. Cuando es desmontar esa presunción lo que, precisamente, es el objeto de la prueba que se deniega. Por lo que precisamente por el motivo que manifiesta para denegarla resultaba y resulta manifiesta la procedencia de su acuerdo y práctica. Además de denegarla refiere no constarle en el expediente la aportación de la documentación anunciada cómo unida con el escrito de alegaciones de esta parte, así cómo señala haber sido solicitada la prueba testifical en tiempo pero, supuestamente, no en forma. **Supuestos defectos que no nos constan, pero que aún de existir, tiene una respuesta legal bien distinta a la dada. Respuesta que no debía haber sido otra que requerir para su subsanación en el plazo de 10 días preceptivo. Conforme le impone entre otros el art 73.2 de la Ley 39/2015. Lo que no supone más que una prueba más de la indebida «carrera» por acortar plazos con la que en**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa que me asiste y, entre otros, consagra el art. 24 de la Constitución Española; **TERCERO.-** A lo anterior se suma el hecho que esa Oficina está tramitando separadamente, y es evidente pretende imponer, hasta tres sanciones por una única supuesta infracción. Entregarle un paquete de dípticos al representante de una Comunidad de Propietarios. Puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores nº 10690/2022 y 10692/2022. Con todo respeto tal proceder no hace más que ratificar la convicción que se sigue la instrucción de este, y de aquellos, procedimientos sancionadores como mero «trámite» con el que «vestir» de legalidad una resolución ya preconcebida. Degradando lo que debería ser expresión e instrumento para la articulación de los derechos fundamentales del ciudadano, y cercenando en la práctica los medios de defensa que le atribuye el procedimiento. En términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como **«simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido»**. Sin más fin real que un manifiesto e injustificado afán recaudatorio. Lo que por sí solo igualmente supone un vicio de nulidad de su tramitación. Otro ejemplo que hace evidente el uso meramente instrumental del procedimiento administrativo para justificar un fin preconcebido, y el afán meramente recaudatorio del mismo, resulta del hecho en sí de la notificación de tal negativa a la admisión y práctica de la prueba propuesta **al mismo tiempo que se notificaba la propuesta de resolución**. Cierto es que a priori el recurso contra aquella negativa no tiene carácter suspensivo, pero igualmente cierto es que no era completo, y por tanto carecía de ejecutividad, hasta su notificación al ciudadano. De modo que no podía haberse formulado la propuesta de resolución sin que antes fuera ejecutable la negativa a su práctica. Por mucha «prisa» que tenga esa oficina en acortar plazos aquellos obedecen a unas razones de legítima defensa, y cuando aquellos se vulneran por sistema, cómo viene ocurriendo en el presente, por mucho que se pretenda ser subsanables lo que denota es una voluntad manifiesta de vaciar de contenido las garantías que fija el proceso. Cómo cuando requirió por 10 días para alegaciones respecto de la apertura del expediente en lugar de los 15 que confiere la Ley obligando a unas urgencias indebidas en su formulación, y después dice que al haberlo presentado en el plazo reducido se acredita que no ha habido indefensión. La propuesta parte de dar cómo hecho probado de la denuncia formulada por la Autoridad las supuestas **demás actuaciones obrantes en el procedimiento**. Mero «formulismo» puesto que por su negativa a permitir práctica de prueba alguna más allá de aquellas alegaciones en aquél no obra más que su propia denuncia y su acuerdo de apertura. La prueba propuesta y denegada acreditan sobradamente su improcedencia. Lo invalida tanto la documental cómo la testifical consistente en la declaración de las otras tres personas (que no sólo dos) igualmente presentes. Dos de ellas denunciadas y sancionadas cómo supuestas autoras, igualmente, de la misma infracción y con paralelo expediente sancionador. Y la tercera, el único residente en el municipio, frente al que no ha abierto ese Ayuntamiento expediente sancionador alguno. De modo que en realidad esa Administración en un manifiesto afán recaudatorio, que es la única justificación que vemos al presente, **pretende imponer por una infracción en todo caso leve por debida aplicación del art. 29.4 de la Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503 euros cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquellos**. Que no es el caso ni siquiera en su infundado relato. La formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso cuya utilidad y existencia tienen su origen y fundamento en el derecho fundamental a la defensa de los derechos del ciudadano (entre otros el referido art. 24 de la C.E.) que se vulnera también con tal degradación. Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando imponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo; **CUARTA.-** Como adelantado, se aprecia en el proceder de esa Corporación en este, y en los dos procedimientos que tramita paralelos por un mismo hecho, no sólo un indebido afán recaudatorio injustificado, sino un **trato discriminatorio frente a aquellos ciudadanos que no estamos empadronados en ese municipio**. Que igualmente vulnera nuestros derechos fundamentales Constitucionalmente reconocidos. Viciando así todo lo actuado. Sólo desde ese perspectiva se puede entender que de cuatro personas presentes en aquél incidente (cinco con el Agente) se esté tramitando este expediente exclusivamente contra los tres que no somos vecinos del municipio. Eso incluso cuando dos de ellos, cómo fue mi caso y el de Doña ***** , **no teníamos más relación con el asunto que estar esperando por la entrega de un paquete por parte de Doña ***** a Don Damiano Pancera**. Residente en la Comunidad de Propietarios

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

Loma II, representante de aquella, y residente en ese municipio. Que era además quién recibía (que no repartía ni incumplía tampoco con ello normativa municipal alguna) el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba. De modo que desde luego si alguien tenía alguna intervención en relación con la entrega y recibo de aquél paquete eran él y Doña Leocadia. Más allá que con dicho acto no estaban infringiendo normativa municipal alguna, con lo que se vulnera el principio de tipicidad consagrado entre otros por el art. 27 de la Ley 40/2015, en todo caso de suponer dialécticamente la existencia de infracción alguna las actuaciones municipales no podrían haberse dirigido más que contra aquellos dos como supuestos responsables. Además debiendo acreditar la supuesta existencia de un dolo y/o culpa que ni remotamente justifica su propuesta. En lugar de eso la han dirigido contra Doña Leocadia y contra quienes la esperábamos para volver al municipio de nuestra residencia. Vulnerando así igualmente por diversos cauces las reglas que cómo principio de responsabilidad fija el art. 28 de la referida Ley 40/2015. Defecto igualmente invalidante de cuanto actuado. Contuviera o no Dípticos aquél paquete, en todo caso no estaban siendo «distribuidos» en la vía pública cómo refiere la denuncia, sino que formaban un paquete que cómo tal se entregaba a aquél. De hecho, al menos en cuanto me afecta, por entonces ni siquiera conocía cuál era su contenido. Desconociendo a día de hoy, y no aclarando nada al respecto la propuesta, en que vulnera la entrega de tal paquete, por más que pudiera contener cientos de panfletos de actividades lícitas (puesto que nada distinto pretende el acta de denuncia) a aquél particular para su uso dónde aquél estime oportuno. No habiendo tenido más «delito». Doña Ana María y yo mismo que habernos acercado a interesamos por ver qué pasaba al percatamos de la intervención del Señor Agente Municipal mientras esperábamos por Doña Leocadia. Además las reglas de la razón no necesitan más prueba que la propia lógica. Y es que, **más allá de presunciones, ¿Para que harían falta tres personas para entregarle un único paquete a una única persona? Más allá de que la entrega de aquél paquete no supusiera infracción de normativa conocida alguna ¿Cómo se puede tramitar separadamente tres sanciones, a tres personas distintas, cada una hasta el límite que para el total de la supuesta infracción permitiría la ley teniendo en cuenta la reconocida inexistencia de agravante alguna, por un único y mismo hecho? El resultado es que no sólo no tenemos infracción alguna sino que, aún si dialécticamente hubiera existido la que provoca la instrucción del expediente sancionador, y partiendo del reconocimiento de inexistencia de agravante señalado en ninguno de los tres expedientes sancionadores tramitados para un único supuesto hecho infractor, la suma de las tres sanciones que se pretende imponer (7.503 euros) no sólo superaría con mucho el límite que la falta de agravantes le impone la normativa que se pretende aplicable (2.500 euros), sino que también supera ampliamente el límite que la misma norma que refiere fijaría para tal infracción incluso en el caso de haber existido agravantes, 5.000 euros. Lo que además tienen reconocido no es el caso;**

QUINTA.- Es por los motivos resumidamente expuestos, que se suman a los ya anteriormente señalados, que no sólo no procede la imposición de sanción alguna a ninguna de las tres personas a quienes nos pretenden sancionar por un único hecho, sino que procede la declaración de nulidad de cuanto actuado por venir viciado de nulidad radical por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) Ley 39/2015), así cómo dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al utilizar las normas del procedimiento de modo que pretende en la práctica vaciarlas de contenido (art. 47.1 e) Ley 39/2015). **O subsidiariamente, cuando menos anulables por vulnerar lo dispuesto por los apartados 2º y 3º del art. 48 de la misma Ley 39/2015. Debiendo en tal caso, y cómo mínimo, retrotraer el expediente al momento de notificación del acuerdo de su apertura;**

SEXTA.- La entrega de un paquete con dípticos publicitarios no supone infracción de la normativa municipal referida. Por más que su entrega, previamente concertada con su receptor, se hiciera en la vía pública. Normativa cuyo fin y objeto nada tiene que ver con ello, sino en evitar el «acoso» o venta «agresiva» a los transeúntes. Absolutamente nada que ver con lo que nos ocupa. Por lo que no procede la imposición de sanción alguna. Más allá que además yo ni siquiera era el autor de tal entrega. No habiendo tenido más relación con los hechos denunciados que «acercarme» a ver que pasaba cuando nos percatamos que un agente municipal estaba interviniendo frente a la persona por la que esperábamos ese día para volver juntos a la Aldea de San Nicolás. Pero es que aún de suponer dialécticamente infracción alguna en todo caso conforme a lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 40/2015 la debida adecuación de la sanción atendiendo a la insignificante gravedad del hecho supuestamente constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes justificarían sobradamente no ya la imposición de la sanción en el punto más bajo de la orquilla, sino la que corresponda al grado inferior. Esto es a una infracción leve. Lo que, sin perjuicio de los recursos que proceden ante la imposición de sanción alguna, se deja en todo caso subsidiariamente señalado.>>; por lo que en su virtud, <<**A VI. SOLICITO.-** Que habiendo por presentado el presente escrito, y documentos que lo acompañan, dentro del plazo de 15 días conferido, me tenga por opuesto a la propuesta de resolución formulada y, en lugar de aquella, ordene su archivo por los motivos expuestos, no procediendo la imposición de sanción alguna; **OTRO SÍ SUBSIDIARIO SOLICITO:** Subsidiariamente, y sin perjuicio en tal caso de los recursos procedentes que serían interpuestos en su contra, de no estimar las anteriores cuando menos lo resuelva reduciendo la cuantía de la Sanción al mínimo fijado para las infracciones leves, conforme resultaría de rigor en aplicación del referido art. 29.4 de la Ley 40/2015.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

HECHOS PROBADOS

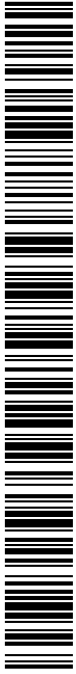
Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de D. ***** se ha cometido infracción a la Ordenanza General Reguladora de Publicidad en el Término Municipal de Mogán, consistente en: <<El día 20/10/2020 a las 10:35 horas, ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 25.1 apartado r), en concordancia con el artículo 50 apartado d) de la citada OGRP, **sancionable**, conforme señala el artículo 53.2 apartado a) de la misma, con multa de 2.501 a 5.000 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que las alegaciones esgrimidas por el interesado no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos:

En relación con las alegaciones consistentes en: <<PRIMERO.- En aras al debido respeto al principio de economía administrativa debe solicitarse aquí se tenga por reproducido lo señalado por el previo escrito de alegaciones. Motivos que reitero plenamente en tanto, con todo respeto, entiendo no han sido fundadamente contradichos por la propuesta de resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones. Motivos que además se amplían con cuanto se refiere por este escrito; **SEGUNDO.-** Sentado lo anterior debe indicarse, cómo cuestión de hecho trascendente a efectos del presente, el hecho que se acompañó la notificación de la referida propuesta de resolución de la notificación de la resolución del Señor Instructor por la que se deniega toda la prueba propuesta por esta parte. Denegación que sustenta exclusivamente en el vicio invalidante de hacer supuesto de la cuestión. Y es que no da más explicación a su negativa que referir la presunción de veracidad del Agente que supuestamente haría inútil su admisión y práctica. Cuando es desmontar esa presunción lo que, precisamente, es el objeto de la prueba que se deniega. Por lo que precisamente por el motivo que manifiesta para denegarla resultaba y resulta manifiesta la procedencia de su acuerdo y práctica. Además de denegarla refiere no constarle en el expediente la aportación de la documentación anunciada cómo unida con el escrito de alegaciones de esta parte, así cómo señala haber sido solicitada la prueba testifical en tiempo pero, supuestamente, no en forma. Supuestos defectos que no nos constan, pero que aún de existir, tiene una respuesta legal bien distinta a la dada. Respuesta que no debía haber sido otra que requerir para su subsanación en el plazo de 10 días preceptivo. Conforme le impone entre otros el art 73.2 de la Ley 39/2015. Lo que no supone más que una prueba más de la indebida «carrera» por acortar plazos con la que en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa que me asiste y, entre otros, consagra el art. 24 de la Constitución Española>>; Que contradiciendo lo manifestado por el interesado en cuanto a que "en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa consagrado en el artículo 24 de la CE", reiteramos que tal y como se hizo constar en la notificación del rechazo de pruebas, las mismas se deniegan, primero, porque este órgano instructor entiende que con respecto a la testifical propuesta, no sería necesaria dado que consta la ratificación del agente en relación a los hechos denunciados y, segundo, porque la prueba documental basada en el cuadrante de reparto de su empresa, que insistimos, no aportó, no guarda relación alguna con el objeto del presente procedimiento ni tampoco el certificado de asistencia a prácticas de circulación, que no pertenece al interesado.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<TERCERO.- A lo anterior se suma el hecho que esa Oficina está tramitando separadamente, y es evidente pretende imponer, hasta tres sanciones por una única supuesta infracción. Entregarle un paquete de dípticos al representante de una Comunidad de Propietarios. Puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores n° 10690/2022 y 10692/2022. Con todo respeto tal proceder no hace más que ratificar la convicción que se sigue la instrucción de este, y de aquellos, procedimientos sancionadores cómo mero «trámite» con el que «vestir» de legalidad una resolución ya preconcebida. Degradando lo que debería ser expresión e instrumento para la articulación de los derechos fundamentales del ciudadano, y cercenando en la práctica los medios de defensa que le atribuye el procedimiento. En términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como «simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido». Sin más fin real que un manifiesto e injustificado afán recaudatorio. Lo que por sí solo igualmente supone un vicio de nulidad de su tramitación. Otro ejemplo



S006754aa935151407707e730503092fW

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

que hace evidente el uso meramente instrumental del procedimiento administrativo para justificar un fin preconcebido, y el afán meramente recaudatorio del mismo, resulta del hecho en sí de la notificación de tal negativa a la admisión y práctica de la prueba propuesta al mismo tiempo que se notificaba la propuesta de resolución. Ciertamente es que a priori el recurso contra aquella negativa no tiene carácter suspensivo, pero igualmente cierto es que no era completo, y por tanto carecía de ejecutividad, hasta su notificación al ciudadano. De modo que no podía haberse formulado la propuesta de resolución sin que antes fuera ejecutable la negativa a su práctica. Por mucha «prisa» que tenga esa oficina en acortar plazos aquellos obedecen a unas razones de legítima defensa, y cuando aquellos se vulneran por sistema, cómo viene ocurriendo en el presente, por mucho que se pretenda ser subsanables lo que denota es una voluntad manifiesta de vaciar de contenido las garantías que fija el proceso. Cómo cuando requirió por 10 días para alegaciones respecto de la apertura del expediente en lugar de los 15 que confiere la Ley obligando a unas urgencias indebidas en su formulación, y después dice que al haberlo presentado en el plazo reducido se acredita que no ha habido indefensión. La propuesta parte de dar cómo hecho probado de la denuncia formulada por la Autoridad las supuestas demás actuaciones obrantes en el procedimiento. Mero «formulismo» puesto que por su negativa a permitir práctica de prueba alguna más allá de aquellas alegaciones en aquél no obra más que su propia denuncia y su acuerdo de apertura. La prueba propuesta y denegada acreditan sobradamente su improcedencia. Lo invalida tanto la documental cómo la testifical consistente en la declaración de las otras tres personas (que no sólo dos) igualmente presentes. Dos de ellas denunciadas y sancionadas cómo supuestas autoras, igualmente, de la misma infracción y con paralelo expediente sancionador. Y la tercera, el único residente en el municipio, frente al que no ha abierto ese Ayuntamiento expediente sancionador alguno. De modo que en realidad esa Administración en un manifiesto afán recaudatorio, que es la única justificación que vemos al presente, pretende imponer por una infracción en todo caso leve por debida aplicación del art. 29.4 de la Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503 euros cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquellos. Que no es el caso ni siquiera en su infundado relato. La formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso cuya utilidad y existencia tienen su origen y fundamento en el derecho fundamental a la defensa de los derechos del ciudadano (entre otros el referido art. 24 de la C.E.) que se vulnera también con tal degradación. Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando imponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo>>; Que los agentes identificaron y denunciaron al interesado y a las otras dos personas el día de los hechos, motivo por el cual redactaron los correspondientes boletines de denuncia que fueron remitidos a este Negociado y que dieron origen a la incoación de los distintos procedimientos sancionadores. Con respecto a la persona que no fue denunciada y que recibió, según argumenta el interesado, un paquete de dípticos y promociones, no consta denuncia alguna en este Negociado y, por tanto, no se ha procedido a la incoación del oportuno expediente, sin que nada tengan que ver las otras cuestiones que expone el mismo, relativas al injustificado afán recaudatorio y al lugar de residencia de los interesados. Finalmente, alude nuevamente a la proposición de pruebas, reiterándole que las mismas ya fueron contestadas en la resolución del rechazo de pruebas.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<CUARTA.- Como adelantado, se aprecia en el proceder de esa Corporación en este, y en los dos procedimientos que tramita paralelos por un mismo hecho, no sólo un indebido afán recaudatorio injustificado, sino un trato discriminatorio frente a aquellos ciudadanos que no estamos empadronados en ese municipio. Que igualmente vulnera nuestros derechos fundamentales Constitucionalmente reconocidos. Viciando así todo lo actuado. Sólo desde esa perspectiva se puede entender que de cuatro personas presentes en aquél incidente (cinco con el Agente) se esté tramitando este expediente exclusivamente contra los tres que no somos vecinos del municipio. Eso incluso cuando dos de ellos, cómo fue mi caso y el de Doña *****, no teníamos más relación con el asunto que estar esperando por la entrega de un paquete por parte de Doña ***** a Don Damiano Pancera. Residente en la Comunidad de Propietarios Loma II, representante de aquella, y residente en ese municipio. Que era además quién recibía (que no repartía ni incumplía tampoco con ello normativa municipal alguna) el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba. De modo que desde luego si alguien tenía alguna intervención en relación con la entrega y recibo de aquél paquete eran él y Doña Leocadia. Más allá que con dicho acto no estaban infringiendo normativa municipal alguna, con lo que se vulnera el principio de tipicidad consagrado entre otros por el art. 27 de la Ley 40/2015, en todo caso de suponer dialécticamente la existencia de infracción alguna las actuaciones municipales no podrían haberse dirigido más que contra aquellos dos cómo supuestos responsables. Además debiendo acreditar la supuesta existencia de un dolo y/o culpa que ni remotamente justifica su propuesta. En lugar de eso la han dirigido contra Doña Leocadia y contra quienes la esperábamos para volver al municipio de nuestra residencia. Vulnerando así igualmente por diversos cauces las reglas que cómo principio de responsabilidad fija el art. 28 de la referida Ley 40/2015. Defecto igualmente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

invalidante de cuanto actuado. Contuviera o no Dípticos aquél paquete, en todo caso no estaban siendo «distribuidos» en la vía pública cómo refiere la denuncia, sino que formaban un paquete que cómo tal se entregaba a aquél. De hecho, al menos en cuanto me afecta, por entonces ni siquiera conocía cuál era su contenido. Desconociendo a día de hoy, y no aclarando nada al respecto la propuesta, en que vulnera la entrega de tal paquete, por más que pudiera contener cientos de panfletos de actividades lícitas (puesto que nada distinto pretende el acta de denuncia) a aquél particular para su uso dónde aquél estime oportuno. No habiendo tenido más «delito». Doña Ana María y yo mismo que habernos acercado a interesamos por ver qué pasaba al percatamos de la intervención del Señor Agente Municipal mientras esperábamos por Doña Leocadia. Además las reglas de la razón no necesitan más prueba que la propia lógica. Y es que, más allá de presunciones, ¿Para que harían falta tres personas para entregarle un único paquete a una única persona? Más allá de que la entrega de aquél paquete no supusiera infracción de normativa conocida alguna ¿Cómo se puede tramitar separadamente tres sanciones, a tres personas distintas, cada una hasta el límite que para el total de la supuesta infracción permitiría la ley teniendo en cuenta la reconocida inexistencia de agravante alguna, por un único y mismo hecho? El resultado es que no sólo no tenemos infracción alguna sino que, aún si dialécticamente hubiera existido la que provoca la instrucción del expediente sancionador, y partiendo del reconocimiento de inexistencia de agravante señalado en ninguno de los tres expedientes sancionadores tramitados para un único supuesto hecho infractor, la suma de las tres sanciones que se pretende imponer (7.503 euros) no sólo superaría con mucho el límite que la falta de agravantes le impone la normativa que se pretende aplicable (2.500 euros), sino que también supera ampliamente el límite que la misma norma que refiere fijaría para tal infracción incluso en el caso de haber existido agravantes, 5.000 euros. Lo que además tienen reconocido no es el caso>>; Dado que nuevamente el alegato del interesado recoge cuestiones que ya fueron planteadas y resueltas en las alegaciones anteriores de esta propuesta, se dan por reproducidas. También, rechazar la alegación consistente en que se vulnera el artículo 28 LRJSP, puesto que, con las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento administrativo sancionador, queda acreditada la comisión de los hechos infractores y la responsabilidad del interesado en los mismos. Por último, no cabe hablar de la imposición de tres sanciones por importe de 7.503 euros, pues, el instructor propone la imposición de la sanción en su término mínimo consistente en multa de 2.501 euros, al no concurrir agravantes, todo ello, de acuerdo a lo expuesto en la Consideración Jurídica segunda de la propuesta de resolución notificada al interesado.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<QUINTA.- Es por los motivos resumidamente expuestos, que se suman a los ya anteriormente señalados, que no sólo no procede la imposición de sanción alguna a ninguna de las tres personas a quienes nos pretenden sancionar por un único hecho, sino que procede la declaración de nulidad de cuanto actuado por venir viciado de nulidad radical por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) Ley 39/2015), así cómo dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al utilizar las normas del procedimiento de modo que pretende en la práctica vaciarlas de contenido (art. 47.1 e) Ley 39/2015). O subsidiariamente, cuando menos anulables por vulnerar lo dispuesto por los apartados 2º y 3º del art. 48 de la misma Ley 39/2015. Debiendo en tal caso, y cómo mínimo, retrotraer el expediente al momento de notificación del acuerdo de su apertura>>; Señalar que no concurre la causa de nulidad de pleno derecho aludida por el interesado y amparada en las letras a) y e) del artículo 47.1 LPAC y tampoco concurre la vulneración del artículo 48, apartados 2 y 3 de la citada Ley, puesto que los distintos actos administrativos que integran el expediente sancionador cumplen con el procedimiento legalmente establecido.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<SEXTA.- La entrega de un paquete con dípticos publicitarios no supone infracción de la normativa municipal referida. Por más que su entrega, previamente concertada con su receptor, se hiciera en la vía pública. Normativa cuyo fin y objeto nada tiene que ver con ello, sino en evitar el «acoso» o venta «agresiva» a los transeúntes. Absolutamente nada que ver con lo que nos ocupa. Por lo que no procede la imposición de sanción alguna. Más allá que además yo ni siquiera era el autor de tal entrega. No habiendo tenido más relación con los hechos denunciados que «acercarme» a ver que pasaba cuando nos percatamos que un agente municipal estaba interviniendo frente a la persona por la que esperábamos ese día para volver juntos a la Aldea de San Nicolás. Pero es que aún de suponer dialécticamente infracción alguna en todo caso conforme a lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 40/2015 la debida adecuación de la sanción atendiendo a la

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

insignificante gravedad del hecho supuestamente constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes justificarían sobradamente no ya la imposición de la sanción en el punto más bajo de la orquilla, sino la que corresponda al grado inferior. Esto es a una infracción leve. Lo que, sin perjuicio de los recursos que proceden ante la imposición de sanción alguna, se deja en todo caso subsidiariamente señalado>>; Reitera el interesado sus alegaciones, las cuales ya han sido contestadas con anterioridad. Con respecto a la calificación de la infracción, en el acuerdo de incoación del expediente, se expresó debidamente los hechos que se le imputaban, la calificación jurídica de los mismos y la sanción que pudiera derivarse, de acuerdo se establece en la ordenanza de aplicación, por lo que se rechaza esta alegación.

Segunda.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y, el 29.4 LRJSP, que dice "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior". Asimismo, lo dispuesto en el artículo 47 de la OGRP, en su apartado segundo 2. En la imposición de las sanciones se atenderán los siguientes criterios modificativos de la responsabilidad de los infractores y susceptibles de aplicación simultánea: a) Intencionalidad o reiteración de conductas infractoras; b) Resistencia, negativa u obstrucción a los agentes de la Autoridad y/o a la acción investigadora del Ayuntamiento; c) Utilización de medios fraudulentos o agresivos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por persona interpuesta; d) Utilización de personas que carezcan del preceptivo permiso de trabajo; e) La repercusión sobre la imagen turística y las repercusiones para el resto del sector y, f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Por último, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OGRP, que dice: 1. En la aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurre ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al f) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho razonándolo en la resolución sancionadora; b) Cuando concorra una o varias de las circunstancias previstas en los apartados a) al f) mencionados, se impondrá la sanción de grado medio o máximo, siguiendo idénticos criterios individualizadores que en el apartado anterior y, c) Las reglas del apartado anterior no se aplicarán a las circunstancias que la Ordenanza haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes a la infracción, sin que la concurrencia de ellas no podría cometerse. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias, por los mismos hechos, con posterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador, por lo que por parte del inculpado no ha existido reiteración. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros agravantes previstos en los artículos anteriores, es por lo que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 48.1 apartado a) de la OGRP, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en **multa de 2.501 euros**.

Tercera.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***9254**, **una multa de 2.501 euros**, por la comisión de una infracción **GRAVE**, consistente en: <<El día 20/10/2020 a las 10:35 horas, ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***9254**, una multa de 2.501 euros, por la comisión de una infracción GRAVE, consistente en: <<El día 20/10/2020 a las 10:35 horas, ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22. Expte. 10692/2022. Propuesta para la imposición de una sanción D^a. *** por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según Ordenanza General Reguladora publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.**

“CONSUELO DIAZ LEON, Concejala delegada S/Decreto 2055/2019, de 19 de junio de Orden de Precedencias por sustitución en las Áreas de Gobierno.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 19/01/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 1279/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a Dña. ***** con NIF ***6053**, por la comisión de una infracción administrativa calificada como GRAVE, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>> [el reparto o buzoneo de publicidad, salvo que esté autorizada por órgano municipal competente, o amparado por una norma sectorial de vigente aplicación], está prohibido, artículo 25.1 apartado r), éste, en concordancia con el artículo 50 apartado d) [Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo 25 de la presente Ordenanza son infracciones graves], por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que contra la incoación del procedimiento la interesada presenta escrito de alegaciones en la oficina de Correos de La Aldea de San Nicolás el día 13/04/2021, las cuales no fueron contestadas, dado que se declaró la caducidad del procedimiento mediante Decreto 5938/2021 de fecha 5 de octubre.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Tercero.- Que según **Decreto 4655/2022 de fecha 29 de septiembre**, se dicta por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 LPAC, incorporándose al mismo el escrito de alegaciones citado anteriormente, el cual se le contestó en la resolución de rechazo de pruebas y en la propuesta de resolución notificadas a la interesada con fecha 9/12/2022.

Cuarto.- Que notificada la propuesta de resolución al interesado, el mismo presenta escrito de alegaciones mediante ORVE Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales, con R.E. n.º REGAGE22e00060393503, de fecha 30/12/2022, en el que expone, en síntesis, lo siguiente: **<<PRIMERO.-** En aras al debido respeto al principio de economía administrativa debe solicitarse aquí se tenga por reproducido lo señalado por el previo escrito de alegaciones. Motivos que reitero plenamente en tanto, con todo respeto, entiendo no han sido fundadamente contradichos por la propuesta de resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones. Motivos que además se amplían con cuanto se refiere por este escrito; **SEGUNDO.-** Sentado lo anterior debe indicarse, cómo cuestión de hecho trascendente a efectos del presente, el hecho que se acompañó la notificación de la referida propuesta de resolución de la notificación de la resolución del Señor Instructor por la que **se deniega toda la prueba propuesta** por esta parte. Denegación que sustenta exclusivamente en el **vicio invalidante de hacer supuesto de la cuestión**. Y es que no da más explicación a su negativa que referir la presunción de veracidad del Agente que supuestamente haría inútil su admisión y práctica. Cuando es desmontar esa presunción lo que, precisamente, es el objeto de la prueba que se deniega. Por lo que precisamente por el motivo que manifiesta para denegarla resultaba y resulta manifiesta la procedencia de su acuerdo y práctica. Además de denegarla refiere no constarle en el expediente la aportación de la documentación anunciada cómo unida con el escrito de alegaciones de esta parte, así cómo señala haber sido solicitada la prueba testifical en tiempo pero, supuestamente, no en forma. **Supuestos defectos que no nos constan, pero que aún de existir, tiene una respuesta legal bien distinta a la dada. Respuesta que no debía haber sido otra que requerir para su subsanación en el plazo de 10 días preceptivo.** Conforme le impone entre otros el art 73.2 de la Ley 39/2015. Lo que no supone más que una prueba más de la indebida «carrera» por acortar plazos con la que en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa que me asiste y, entre otros, consagra el art. 24 de la Constitución Española; **TERCERO.-** A lo anterior se suma el hecho que esa Oficina está tramitando separadamente, y es evidente pretende imponer, hasta tres sanciones por una única supuesta infracción. Entregarle un paquete de dípticos al representante de una Comunidad de Propietarios. Puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores n.º 10690/2022 y 10692/2022. Con todo respeto tal proceder no hace más que ratificar la convicción que se sigue la instrucción de este, y de aquellos, procedimientos sancionadores cómo mero «trámite» con el que «vestir» de legalidad una resolución ya preconcebida. Degradando lo que debería ser expresión e instrumento para la articulación de los derechos fundamentales del ciudadano, y cercenando en la práctica los medios de defensa que le atribuye el procedimiento. En términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como **«simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido»**. Sin más fin real que un manifiesto e injustificado afán recaudatorio. Lo que por sí solo igualmente supone un vicio de nulidad de su tramitación. Otro ejemplo que hace evidente el uso meramente instrumental del procedimiento administrativo para justificar un fin preconcebido, y el afán meramente recaudatorio del mismo, resulta del hecho en sí de la notificación de tal negativa a la admisión y práctica de la prueba propuesta **al mismo tiempo que se notificaba la propuesta de resolución**. Ciertamente es que a priori el recurso contra aquella negativa no tiene carácter suspensivo, pero igualmente cierto es que no era completo, y por tanto carecía de ejecutividad, hasta su notificación al ciudadano. De modo que no podía haberse formulado la propuesta de resolución sin que antes fuera ejecutable la negativa a su práctica. Por mucha «prisa» que tenga esa oficina en acortar plazos aquellos obedecen a unas razones de legítima defensa, y cuando aquellos se vulneran por sistema, cómo viene ocurriendo en el presente, por mucho que se pretenda ser subsanables lo que denota es una voluntad manifiesta de vaciar de contenido las garantías que fija el proceso. Cómo cuando requirió por 10 días para alegaciones respecto de la apertura del expediente en lugar de los 15 que confiere la Ley obligando a unas urgencias indebidas en su formulación, y después dice que al haberlo presentado en el plazo reducido se acredita que no ha habido indefensión. La propuesta parte de dar cómo hecho probado de la denuncia formulada por la Autoridad las supuestas **demás actuaciones obrantes en el procedimiento**. Mero «formulismo» puesto que por su negativa a permitir práctica de prueba alguna más allá de aquellas alegaciones en aquél no obra más que su propia denuncia y su acuerdo de apertura. La prueba propuesta y denegada **acreditan sobradamente su improcedencia**. Lo invalida tanto la documental cómo la testifical consistente en la declaración de las otras tres personas (que no sólo dos) igualmente presentes. Dos de ellas denunciadas y sancionadas cómo supuestas autoras, igualmente, de la misma infracción y con paralelo expediente sancionador. Y la tercera, el único residente en el municipio, frente al que no ha abierto ese Ayuntamiento expediente sancionador alguno. De modo que en realidad esa Administración en un manifiesto afán recaudatorio, que es la única justificación que vemos al presente, **pretende imponer**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

por una infracción en todo caso leve por debida aplicación del art. 29.4 de la Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503 euros cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquellos. Que no es el caso ni siquiera en su infundado relato. La formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso cuya utilidad y existencia tienen su origen y fundamento en el derecho fundamental a la defensa de los derechos del ciudadano (entre otros el referido art. 24 de la C.E.) que se vulnera también con tal degradación. Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando imponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo; **CUARTA.-** Como adelantado, se aprecia en el proceder de esa Corporación en este, y en los dos procedimientos que tramita paralelos por un mismo hecho, no sólo un indebido afán recaudatorio injustificado, sino un **trato discriminatorio frente a aquellos ciudadanos que no estamos empadronados en ese municipio.** Que igualmente vulnera nuestros derechos fundamentales Constitucionalmente reconocidos. Viciando así todo lo actuado. Sólo desde esa perspectiva se puede entender que de cuatro personas presentes en aquél incidente (cinco con el Agente) se esté tramitando este expediente exclusivamente contra los tres que no somos vecinos del municipio. Eso incluso cuando dos de ellos, cómo fue mi caso y el de Doña ******, **no teníamos más relación con el asunto que estar esperando por la entrega de un paquete por parte de Doña ****** a Don Damiano Pancera.** Residente en la Comunidad de Propietarios Loma II, representante de aquella, y residente en ese municipio. Que era además quién recibía (que no repartía ni incumplía tampoco con ello normativa municipal alguna) el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba. De modo que desde luego si alguien tenía alguna intervención en relación con la entrega y recibo de aquél paquete eran él y Doña Leocadia. Más allá que con dicho acto no estaban infringiendo normativa municipal alguna, con lo que se vulnera el principio de tipicidad consagrado entre otros por el art. 27 de la Ley 40/2015, en todo caso de suponer dialécticamente la existencia de infracción alguna las actuaciones municipales no podrían haberse dirigido más que contra aquellos dos cómo supuestos responsables. Además debiendo acreditar la supuesta existencia de un dolo y/o culpa que ni remotamente justifica su propuesta. En lugar de eso la han dirigido contra Doña Leocadia y contra quienes la esperábamos para volver al municipio de nuestra residencia. Vulnerando así igualmente por diversos cauces las reglas que cómo principio de responsabilidad fija el art. 28 de la referida Ley 40/2015. Defecto igualmente invalidante de cuanto actuado. Contuviera o no Dípticos aquél paquete, en todo caso no estaban siendo «distribuidos» en la vía pública cómo refiere la denuncia, sino que formaban un paquete que cómo tal se entregaba a aquél. De hecho, al menos en cuanto me afecta, por entonces ni siquiera conocía cuál era su contenido. Desconociendo a día de hoy, y no aclarando nada al respecto la propuesta, en que vulnera la entrega de tal paquete, por más que pudiera contener cientos de panfletos de actividades lícitas (puesto que nada distinto pretende el acta de denuncia) a aquél particular para su uso dónde aquél estime oportuno. No habiendo tenido más «delito». Doña Ana María y yo mismo que habernos acercado a interesamos por ver qué pasaba al percatamos de la intervención del Señor Agente Municipal mientras esperábamos por Doña Leocadia. Además las reglas de la razón no necesitan más prueba que la propia lógica. Y es que, **más allá de presunciones, ¿Para que harían falta tres personas para entregarle un único paquete a una única persona? Más allá de que la entrega de aquél paquete no supusiera infracción de normativa conocida alguna ¿Cómo se puede tramitar separadamente tres sanciones, a tres personas distintas, cada una hasta el límite que para el total de la supuesta infracción permitiría la ley teniendo en cuenta la reconocida inexistencia de agravante alguna, por un único y mismo hecho? El resultado es que no sólo no tenemos infracción alguna sino que, aún si dialécticamente hubiera existido la que provoca la instrucción del expediente sancionador, y partiendo del reconocimiento de inexistencia de agravante señalado en ninguno de los tres expedientes sancionadores tramitados para un único supuesto hecho infractor, la suma de las tres sanciones que se pretende imponer (7.503 euros) no sólo superaría con mucho el límite que la falta de agravantes le impone la normativa que se pretende aplicable (2.500 euros), sino que también supera ampliamente el límite que la misma norma que refiere fijaría para tal infracción incluso en el caso de haber existido agravantes, 5.000 euros. Lo que además tienen reconocido no es el caso; **QUINTA.-** Es por los motivos resumidamente expuestos, que se suman a los ya anteriormente señalados, que no sólo no procede la imposición de sanción alguna a ninguna de las tres personas a**

quienes nos pretenden sancionar por un único hecho, sino que procede la declaración de nulidad de cuanto actuado por venir viciado de nulidad radical por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) Ley 39/2015), así como dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al utilizar las normas del procedimiento de modo que pretende en la práctica vaciarlas de contenido (art. 47.1 e) Ley 39/2015). **O subsidiariamente, cuando menos anulables por vulnerar lo dispuesto por los apartados 2º y 3º del art. 48 de la misma Ley 39/2015. Debiendo en tal caso, y como mínimo, retrotraer el expediente al momento de notificación del acuerdo de su apertura; SEXTA.-** La entrega de un paquete con dípticos publicitarios no supone infracción de la normativa municipal referida. Por más que su entrega, previamente concertada con su receptor, se hiciera en la vía pública. Normativa cuyo fin y objeto nada tiene que ver con ello, sino en evitar el «acoso» o venta «agresiva» a los transeúntes. Absolutamente nada que ver con lo que nos ocupa. Por lo que no procede la imposición de sanción alguna. Más allá que además yo ni siquiera era el autor de tal entrega. No habiendo tenido más relación con los hechos denunciados que «acercarme» a ver que pasaba cuando nos percatamos que un agente municipal estaba interviniendo frente a la persona por la que esperábamos ese día para volver juntos a la Aldea de San Nicolás. Pero es que aún de suponer dialécticamente infracción alguna en todo caso conforme a lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 40/2015 la debida adecuación de la sanción atendiendo a la insignificante gravedad del hecho supuestamente constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes justificarían sobradamente no ya la imposición de la sanción en el punto más bajo de la orquilla, sino la que corresponda al grado inferior. Esto es a una infracción leve. Lo que, sin perjuicio de los recursos que proceden ante la imposición de sanción alguna, se deja en todo caso subsidiariamente señalado.>>; por lo que en su virtud, <<**A VI. SOLICITO.-** Que habiendo por presentado el presente escrito, y documentos que lo acompañan, dentro del plazo de 15 días conferido, me tenga por opuesto a la propuesta de resolución formulada y, en lugar de aquella, ordene su archivo por los motivos expuestos, no procediendo la imposición de sanción alguna; **OTRO SÍ SUBSIDIARIO SOLICITO:** Subsidiariamente, y sin perjuicio en tal caso de los recursos procedentes que serían interpuestos en su contra, de no estimar las anteriores cuando menos lo resuelva reduciendo la cuantía de la Sanción al mínimo fijado para las infracciones leves, conforme resultaría de rigor en aplicación del referido art. 29.4 de la Ley 40/2015.>>

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de **D. *******, se ha cometido infracción a la Ordenanza General Reguladora de Publicidad en el Término Municipal de Mogán, consistente en: <<**ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas**>>, es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 25.1 apartado r), en concordancia con el artículo 50 apartado d) de la citada OGRP, **sancionable**, conforme señala el artículo 53.2 apartado a) de la misma, **con multa de 2.501 a 5.000 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que las alegaciones esgrimidas por la interesada no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos:

En relación con las alegaciones consistentes en: <<PRIMERO.- En aras al debido respeto al principio de economía administrativa debe solicitarse aquí se tenga por reproducido lo señalado por el previo escrito de alegaciones. Motivos que reitero plenamente en tanto, con todo respeto, entiendo no han sido fundamentamente contradichos por la propuesta de resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones. Motivos que además se amplían con cuanto se refiere por este escrito; **SEGUNDO.-** Sentado lo anterior debe indicarse, cómo cuestión de hecho trascendente a efectos del presente, el hecho que se acompañó la notificación de la referida propuesta de resolución de la notificación de la resolución del Señor Instructor por la que se deniega toda la prueba propuesta por esta parte. Denegación que sustenta exclusivamente en el vicio invalidante de hacer supuesto de la cuestión. Y es que no da más explicación a su negativa que referir la presunción de veracidad del Agente que supuestamente haría inútil su admisión y práctica. Cuando es desmontar esa presunción lo que, precisamente, es el objeto de la prueba que se deniega. Por lo que precisamente por el motivo que manifiesta para denegarla resultaba y resulta manifiesta la procedencia de su acuerdo y práctica. Además de denegarla refiere no constarle en el expediente la aportación de la documentación anunciada cómo unida con el escrito de alegaciones de esta parte, así cómo señala haber sido solicitada la prueba testifical en tiempo pero, supuestamente, no en forma. Supuestos defectos que no nos constan, pero que aún de existir, tiene una respuesta legal bien distinta a la dada. Respuesta que no debía haber sido otra que requerir para su subsanación en el plazo de 10 días preceptivo. Conforme le impone entre otros el art 73.2 de la Ley 39/2015. Lo que no supone más que una prueba más de la indebida «carrera» por acortar plazos con la que en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa que me asiste y, entre otros, consagra el art. 24 de la Constitución Española>>; Que contradiciendo lo manifestado por la interesada en cuanto a que "en este expediente

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa consagrado en el artículo 24 de la CE", reiteramos que tal y como se hizo constar en la notificación del rechazo de pruebas, las mismas se deniegan, primero, porque este órgano instructor entiende que con respecto a la testifical propuesta, no sería necesaria dado que consta la ratificación del agente en relación a los hechos denunciados y, segundo, porque la prueba documental basada en el cuadrante de reparto de su empresa, que insistimos, no aportó, no guarda relación alguna con el objeto del presente procedimiento ni tampoco el certificado de asistencia a prácticas de circulación, puesto que la misma tuvo lugar a una hora distinta en la que fue denunciada.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<TERCERO.- A lo anterior se suma el hecho que esa Oficina está tramitando separadamente, y es evidente pretende imponer, hasta tres sanciones por una única supuesta infracción. Entregarle un paquete de dísticos al representante de una Comunidad de Propietarios. Puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores n° 10690/2022 y 10692/2022. Con todo respeto tal proceder no hace más que ratificar la convicción que se sigue la instrucción de este, y de aquellos, procedimientos sancionadores cómo mero «trámite» con el que «vestir» de legalidad una resolución ya preconcebida. Degradando lo que debería ser expresión e instrumento para la articulación de los derechos fundamentales del ciudadano, y cercenando en la práctica los medios de defensa que le atribuye el procedimiento. En términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como «simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido». Sin más fin real que un manifiesto e injustificado afán recaudatorio. Lo que por sí solo igualmente supone un vicio de nulidad de su tramitación. Otro ejemplo que hace evidente el uso meramente instrumental del procedimiento administrativo para justificar un fin preconcebido, y el afán meramente recaudatorio del mismo, resulta del hecho en sí de la notificación de tal negativa a la admisión y práctica de la prueba propuesta al mismo tiempo que se notificaba la propuesta de resolución. Ciertamente es que a priori el recurso contra aquella negativa no tiene carácter suspensivo, pero igualmente cierto es que no era completo, y por tanto carecía de ejecutividad, hasta su notificación al ciudadano. De modo que no podía haberse formulado la propuesta de resolución sin que antes fuera ejecutable la negativa a su práctica. Por mucha «prisa» que tenga esa oficina en acortar plazos aquellos obedecen a unas razones de legítima defensa, y cuando aquellos se vulneran por sistema, cómo viene ocurriendo en el presente, por mucho que se pretenda ser subsanables lo que denota es una voluntad manifiesta de vaciar de contenido las garantías que fija el proceso. Cómo cuando requirió por 10 días para alegaciones respecto de la apertura del expediente en lugar de los 15 que confiere la Ley obligando a unas urgencias indebidas en su formulación, y después dice que al haberlo presentado en el plazo reducido se acredita que no ha habido indefensión. La propuesta parte de dar cómo hecho probado de la denuncia formulada por la Autoridad las supuestas demás actuaciones obrantes en el procedimiento. Mero «formulismo» puesto que por su negativa a permitir práctica de prueba alguna más allá de aquellas alegaciones en aquél no obra más que su propia denuncia y su acuerdo de apertura. La prueba propuesta y denegada acreditan sobradamente su improcedencia. Lo invalida tanto la documental cómo la testifical consistente en la declaración de las otras tres personas (que no sólo dos) igualmente presentes. Dos de ellas denunciadas y sancionadas cómo supuestas autoras, igualmente, de la misma infracción y con paralelo expediente sancionador. Y la tercera, el único residente en el municipio, frente al que no ha abierto ese Ayuntamiento expediente sancionador alguno. De modo que en realidad esa Administración en un manifiesto afán recaudatorio, que es la única justificación que vemos al presente, pretende imponer por una infracción en todo caso leve por debida aplicación del art. 29.4 de la Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503 euros cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquellos. Que no es el caso ni siquiera en su infundado relato. La formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso cuya utilidad y existencia tienen su origen y fundamento en el derecho fundamental a la defensa de los derechos del ciudadano (entre otros el referido art. 24 de la C.E.) que se vulnera también con tal degradación. Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando imponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo>>>; Que los agentes identificaron y denunciaron a la interesada y a las otras dos personas el día de los hechos, motivo por el cual redactaron los correspondientes boletines de denuncia que fueron remitidos a este Negociado y que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

dieron origen a la incoación de los distintos procedimientos sancionadores. Con respecto a la persona que no fue denunciada y que recibió un paquete de dípticos y promociones, no consta denuncia alguna en este Negociado y, por tanto, no se ha procedido a la incoación del oportuno expediente, sin que nada tengan que ver las otras cuestiones que se exponen relativas al injustificado afán recaudatorio y al lugar de residencia de los interesados. Finalmente, la dicente alude nuevamente a la proposición de pruebas, reiterándole que las mismas ya fueron contestadas en la resolución del rechazo de pruebas.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<CUARTA.- Como adelantado, se aprecia en el proceder de esa Corporación en este, y en los dos procedimientos que tramita paralelos por un mismo hecho, no sólo un indebido afán recaudatorio injustificado, sino un trato discriminatorio frente a aquellos ciudadanos que no estamos empadronados en ese municipio. Que igualmente vulnera nuestros derechos fundamentales Constitucionalmente reconocidos. Viciando así todo lo actuado. Sólo desde esa perspectiva se puede entender que de cuatro personas presentes en aquél incidente (cinco con el Agente) se esté tramitando este expediente exclusivamente contra los tres que no somos vecinos del municipio. Eso incluso cuando dos de ellos, cómo fue mi caso y el de Doña *****, no teníamos más relación con el asunto que estar esperando por la entrega de un paquete por parte de Doña ***** a Don Damiano Pancera. Residente en la Comunidad de Propietarios Loma II, representante de aquella, y residente en ese municipio. Que era además quién recibía (que no repartía ni incumplía tampoco con ello normativa municipal alguna) el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba. De modo que desde luego si alguien tenía alguna intervención en relación con la entrega y recibo de aquél paquete eran él y Doña Leocadia. Más allá que con dicho acto no estaban infringiendo normativa municipal alguna, con lo que se vulnera el principio de tipicidad consagrado entre otros por el art. 27 de la Ley 40/2015, en todo caso de suponer dialécticamente la existencia de infracción alguna las actuaciones municipales no podrían haberse dirigido más que contra aquellos dos cómo supuestos responsables. Además debiendo acreditar la supuesta existencia de un dolo y/o culpa que ni remotamente justifica su propuesta. En lugar de eso la han dirigido contra Doña Leocadia y contra quienes la esperábamos para volver al municipio de nuestra residencia. Vulnerando así igualmente por diversos cauces las reglas que cómo principio de responsabilidad fija el art. 28 de la referida Ley 40/2015. Defecto igualmente invalidante de cuanto actuado. Contuviera o no Dípticos aquél paquete, en todo caso no estaban siendo «distribuidos» en la vía pública cómo refiere la denuncia, sino que formaban un paquete que cómo tal se entregaba a aquél. De hecho, al menos en cuanto me afecta, por entonces ni siquiera conocía cuál era su contenido. Desconociendo a día de hoy, y no aclarando nada al respecto la propuesta, en que vulnera la entrega de tal paquete, por más que pudiera contener cientos de panfletos de actividades lícitas (puesto que nada distinto pretende el acta de denuncia) a aquél particular para su uso dónde aquél estime oportuno. No habiendo tenido más «delito». Doña Ana María y yo mismo que habernos acercado a interesarnos por ver qué pasaba al percatamos de la intervención del Señor Agente Municipal mientras esperábamos por Doña Leocadia. Además las reglas de la razón no necesitan más prueba que la propia lógica. Y es que, más allá de presunciones, ¿Para que harían falta tres personas para entregarle un único paquete a una única persona? Más allá de que la entrega de aquél paquete no supusiera infracción de normativa conocida alguna ¿Cómo se puede tramitar separadamente tres sanciones, a tres personas distintas, cada una hasta el límite que para el total de la supuesta infracción permitiría la ley teniendo en cuenta la reconocida inexistencia de agravante alguna, por un único y mismo hecho? El resultado es que no sólo no tenemos infracción alguna sino que, aún si dialécticamente hubiera existido la que provoca la instrucción del expediente sancionador, y partiendo del reconocimiento de inexistencia de agravante señalado en ninguno de los tres expedientes sancionadores tramitados para un único supuesto hecho infractor, la suma de las tres sanciones que se pretende imponer (7.503 euros) no sólo superaría con mucho el límite que la falta de agravantes le impone la normativa que se pretende aplicable (2.500 euros), sino que también supera ampliamente el límite que la misma norma que refiere fijaría para tal infracción incluso en el caso de haber existido agravantes, 5.000 euros. Lo que además tienen reconocido no es el caso>>>; Dado que nuevamente el alegato de la interesada recoge cuestiones que ya fueron planteadas y resueltas en las alegaciones anteriores de esta propuesta, se dan por reproducidas. También, rechazar la alegación consistente en que se vulnera el artículo 28 LRJSP, puesto que, con las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento administrativo sancionador, queda acreditada la comisión de los hechos infractores y la responsabilidad de la interesada en los mismos. Por último, no cabe hablar de la imposición de tres sanciones por importe de 7.503 euros, pues, el instructor propone la imposición de la sanción en su término mínimo consistente en multa de 2.501 euros, al no concurrir agravantes, todo ello, de acuerdo a lo expuesto en la Consideración Jurídica segunda de la propuesta de resolución que se le notificó.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<QUINTA.- Es por los motivos resumidamente expuestos, que se suman a los ya anteriormente señalados, que no sólo no procede la imposición de sanción alguna a ninguna de las tres personas a quienes nos pretendían sancionar por un único hecho, sino que procede la declaración de nulidad de cuanto actuado por venir viciado de nulidad radical por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) Ley

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

39/2015), así como dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al utilizar las normas del procedimiento de modo que pretende en la práctica vaciarlas de contenido (art. 47.1 e) Ley 39/2015). O subsidiariamente, cuando menos anulables por vulnerar lo dispuesto por los apartados 2º y 3º del art. 48 de la misma Ley 39/2015. Debiendo en tal caso, y cómo mínimo, retrotraer el expediente al momento de notificación del acuerdo de su apertura>>; Señalar que no concurre la causa de nulidad de pleno derecho aludida por la interesada y amparada en las letras a) y e) del artículo 47.1 LPAC y tampoco concurre la vulneración del artículo 48, apartados 2 y 3 de la citada Ley, puesto que los distintos actos administrativos que integran el expediente sancionador cumplen con el procedimiento legalmente establecido.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<SEXTA.- La entrega de un paquete con dípticos publicitarios no supone infracción de la normativa municipal referida. Por más que su entrega, previamente concertada con su receptor, se hiciera en la vía pública. Normativa cuyo fin y objeto nada tiene que ver con ello, sino en evitar el «acoso» o venta «agresiva» a los transeúntes. Absolutamente nada que ver con lo que nos ocupa. Por lo que no procede la imposición de sanción alguna. Más allá que además yo ni siquiera era el autor de tal entrega. No habiendo tenido más relación con los hechos denunciados que «acercarme» a ver que pasaba cuando nos percatamos que un agente municipal estaba interviniendo frente a la persona por la que esperábamos ese día para volver juntos a la Aldea de San Nicolás. Pero es que aún de suponer dialécticamente infracción alguna en todo caso conforme a lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 40/2015 la debida adecuación de la sanción atendiendo a la insignificante gravedad del hecho supuestamente constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes justificarían sobradamente no ya la imposición de la sanción en el punto más bajo de la orquilla, sino la que corresponda al grado inferior. Esto es a una infracción leve. Lo que, sin perjuicio de los recursos que proceden ante la imposición de sanción alguna, se deja en todo caso subsidiariamente señalado>>; Reitera la interesada sus alegaciones, las cuales ya han sido contestadas con anterioridad. Con respecto a la calificación de la infracción, en el acuerdo de incoación del expediente, se expresó debidamente los hechos que se le imputaban, la calificación jurídica de los mismos y la sanción que pudiera derivarse, de acuerdo se establece en la ordenanza de aplicación, por lo que se rechaza esta alegación.

Segunda.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y, el 29.4 LRJSP, que dice "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior". Asimismo, lo dispuesto en el artículo 47 de la OGRP, en su apartado segundo 2. En la imposición de las sanciones se atenderán los siguientes criterios modificativos de la responsabilidad de los infractores y susceptibles de aplicación simultánea: a) Intencionalidad o reiteración de conductas infractoras; b) Resistencia, negativa u obstrucción a los agentes de la Autoridad y/o a la acción investigadora del Ayuntamiento; c) Utilización de medios fraudulentos o agresivos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por persona interpuesta; d) Utilización de personas que carezcan del preceptivo permiso de trabajo; e) La repercusión sobre la imagen turística y las repercusiones para el resto del sector y, f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Por último, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OGRP, que dice: 1. En la aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurre ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al f) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

gravedad del hecho razonándolo en la resolución sancionadora; b) Cuando concurra una o varias de las circunstancias previstas en los apartados a) al f) mencionados, se impondrá la sanción de grado medio o máximo, siguiendo idénticos criterios individualizadores que en el apartado anterior y, c) Las reglas del apartado anterior no se aplicarán a las circunstancias que la Ordenanza haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes a la infracción, sin que la concurrencia de ellas no podría cometerse. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias, por los mismos hechos, con posterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador, por lo que por parte de la inculpada no ha existido reiteración. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros agravantes previstos en los artículos anteriores, es por lo que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 48.1 apartado a) de la OGRP, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en **multa de 2.501 euros**.

Tercera.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ***6053**, **una multa de 2.501 euros**, por la comisión de **una infracción GRAVE**, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona **interesada** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ***6053**, **una multa de 2.501 euros**, por la comisión de **una infracción GRAVE**, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona **interesada** con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23. Expte. 10690/2022. Propuesta para la imposición de una sanción D^a. *** , por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según recoge la Ordenanza General publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.**

“CONSUELO DIAZ LEON, Concejala delegada S/Decreto 2055/2019, de 19 de junio de Orden de Precedencias por sustitución en las Áreas de Gobierno.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 19/01/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 1277/2021 de fecha 18/03/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D^a. ***** con NIF ***6927**, por la comisión de una infracción administrativa calificada como GRAVE, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>> [el reparto o buzoneo de publicidad, salvo que esté autorizada por órgano municipal competente, o amparado por una norma sectorial de vigente aplicación], está prohibido, artículo 25.1 apartado r), éste, en concordancia con el artículo 50 apartado d) [Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo 25 de la presente Ordenanza son infracciones graves], por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que contra la incoación del procedimiento la interesada presenta escrito de alegaciones en la oficina de Correos de La Aldea de San Nicolás el día 13/04/2021, las cuales no fueron contestadas, dado que se declaró la caducidad del procedimiento mediante Decreto 5937/2021 de fecha 5 de octubre.

Tercero.- Que según Decreto 4651/2022, de fecha 29/09/2022, se dicta por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 LPAC, incorporándose al mismo el escrito de alegaciones citado anteriormente, el cual se le contestó en la resolución de rechazo de pruebas y en la propuesta de resolución notificadas a la interesada con fecha 9/12/2022.

Cuarto.- Que notificada la propuesta de resolución a la interesada, la misma presenta escrito de alegaciones mediante ORVE Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales, con R.E. n.º REGAGE22e00060392742, de fecha 30/12/2022, en el que expone, en síntesis, lo siguiente: <<PRIMERO.- En aras al debido respeto al principio de economía administrativa debe solicitarse aquí se tenga por reproducido lo señalado por el previo escrito de alegaciones. Motivos que reitero plenamente en tanto, con todo respeto, entiendo no han sido fundadamente contradichos por la propuesta de resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones. Motivos que además se amplían con cuanto se refiere por este escrito; SEGUNDO.- Sentado lo anterior debe indicarse, cómo cuestión de hecho trascendente a efectos del presente, el hecho que se acompañó la notificación de la referida propuesta de resolución de la notificación de la resolución del Señor Instructor por la que se deniega toda la prueba propuesta por esta parte. Denegación que sustenta exclusivamente en el vicio invalidante de hacer supuesto de la cuestión. Y es que no da más explicación a su negativa que referir la presunción de veracidad del Agente que supuestamente haría inútil su admisión y práctica. Cuando es desmontar esa presunción lo que, precisamente, es el objeto de la prueba que se deniega. Por lo que precisamente por el motivo que manifiesta para denegarla resultaba y resulta manifiesta la aportación de la documentación anunciada cómo unida con el escrito de alegaciones de esta parte, así cómo señala haber sido solicitada la prueba testifical en tiempo pero, supuestamente, no en forma. Supuestos defectos que no nos constan, pero que aún de existir, tiene una respuesta legal bien distinta a la dada. Respuesta que no debía haber sido otra que requerir para su subsanación en el plazo de 10 días preceptivo. Conforme le impone entre otros el art 73.2 de la Ley 39/2015. Lo que no supone más que una prueba más de la indebida «carrera» por acortar plazos con la que en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa que me asiste y, entre otros, consagra el art. 24 de la Constitución Española; TERCERO.- A lo anterior se suma el hecho que esa Oficina está tramitando separadamente, y es evidente pretende imponer, hasta tres sanciones por una única supuesta infracción. Entregarle un paquete de dípticos al representante de una Comunidad de Propietarios. Puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores n.º 10690/2022 y 10692/2022. Con todo respeto tal proceder no hace más que ratificar la convicción que se sigue la instrucción de este, y de aquellos, procedimientos sancionadores cómo mero «trámite» con el que «vestir» de legalidad una resolución ya preconcebida. Degradando lo que debería ser expresión e instrumento para la articulación de los

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

derechos fundamentales del ciudadano, y cercenando en la práctica los medios de defensa que le atribuye el procedimiento. En términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como **«simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido»**. Sin más fin real que un manifiesto e injustificado afán recaudatorio. Lo que por sí solo igualmente supone un vicio de nulidad de su tramitación. Otro ejemplo que hace evidente el uso meramente instrumental del procedimiento administrativo para justificar un fin preconcebido, y el afán meramente recaudatorio del mismo, resulta del hecho en sí de la notificación de tal negativa a la admisión y práctica de la prueba propuesta **al mismo tiempo que se notificaba la propuesta de resolución**. Ciertamente es que a priori el recurso contra aquella negativa no tiene carácter suspensivo, pero igualmente cierto es que no era completo, y por tanto carecía de ejecutividad, hasta su notificación al ciudadano. De modo que no podía haberse formulado la propuesta de resolución sin que antes fuera ejecutable la negativa a su práctica. Por mucha «prisa» que tenga esa oficina en acortar plazos aquellos obedecen a unas razones de legítima defensa, y cuando aquellos se vulneran por sistema, cómo viene ocurriendo en el presente, por mucho que se pretenda ser subsanables lo que denota es una voluntad manifiesta de vaciar de contenido las garantías que fija el proceso. Cómo cuando requirió por 10 días para alegaciones respecto de la apertura del expediente en lugar de los 15 que confiere la Ley obligando a unas urgencias indebidas en su formulación, y después dice que al haberlo presentado en el plazo reducido se acredita que no ha habido indefensión. La propuesta parte de dar cómo hecho probado de la denuncia formulada por la Autoridad las supuestas **demás actuaciones obrantes en el procedimiento**. Mero «formulismo» puesto que por su negativa a permitir práctica de prueba alguna más allá de aquellas alegaciones en aquél no obra más que su propia denuncia y su acuerdo de apertura. La prueba propuesta y denegada acreditan sobradamente su improcedencia. Lo invalida tanto la documental cómo la testifical consistente en la declaración de las otras tres personas (que no sólo dos) igualmente presentes. Dos de ellas denunciadas y sancionadas cómo supuestas autoras, igualmente, de la misma infracción y con paralelo expediente sancionador. Y la tercera, el único residente en el municipio, frente al que no ha abierto ese Ayuntamiento expediente sancionador alguno. De modo que en realidad esa Administración en un manifiesto afán recaudatorio, que es la única justificación que vemos al presente, **pretende imponer por una infracción en todo caso leve por debida aplicación del art. 29.4 de la Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503 euros cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquellos**. Que no es el caso ni siquiera en su infundado relato. La formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso cuya utilidad y existencia tienen su origen y fundamento en el derecho fundamental a la defensa de los derechos del ciudadano (entre otros el referido art. 24 de la C.E.) que se vulnera también con tal degradación. Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando imponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo; **CUARTA.-** Como adelantado, se aprecia en el proceder de esa Corporación en este, y en los dos procedimientos que tramita paralelos por un mismo hecho, no sólo un indebido afán recaudatorio injustificado, sino un **trato discriminatorio frente a aquellos ciudadanos que no estamos empadronados en ese municipio**. Que igualmente vulnera nuestros derechos fundamentales Constitucionalmente reconocidos. Viciando así todo lo actuado. Sólo desde esa perspectiva se puede entender que de cuatro personas presentes en aquél incidente (cinco con el Agente) se esté tramitando este expediente exclusivamente contra los tres que no somos vecinos del municipio. Eso incluso cuando dos de ellos, cómo fue mi caso y el de Doña ***** , **no teníamos más relación con el asunto que estar esperando por la entrega de un paquete por parte de Doña ***** a Don Damiano Pancera**. Residente en la Comunidad de Propietarios Loma II, representante de aquella, y residente en ese municipio. Que era además quién recibía (que no repartía ni incumplía tampoco con ello normativa municipal alguna) el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba. De modo que desde luego si alguien tenía alguna intervención en relación con la entrega y recibo de aquél paquete eran él y Doña Leocadia. Más allá que con dicho acto no estaban infringiendo normativa municipal alguna, con lo que se vulnera el principio de tipicidad consagrado entre otros por el art. 27 de la Ley 40/2015, en todo caso de suponer dialécticamente la existencia de infracción alguna las actuaciones municipales no podrían haberse dirigido más que contra aquellos dos cómo supuestos responsables. Además debiendo acreditar la supuesta existencia de un dolo y/o culpa que ni remotamente justifica su propuesta. En lugar de eso la han dirigido contra Doña Leocadia y contra quienes la esperábamos para volver al municipio de nuestra residencia. Vulnerando así igualmente por diversos cauces las reglas que cómo principio de responsabilidad fija el art. 28 de la referida Ley 40/2015. Defecto igualmente invalidante de cuanto actuado. Contuviera o no Dípticos aquél paquete, en todo caso no estaban siendo «distribuidos» en la vía pública cómo refiere la denuncia, sino que formaban un paquete que cómo tal se entregaba a aquél. De hecho, al menos en cuanto me afecta, por entonces ni siquiera conocía cuál era su contenido. Desconociendo a día de hoy, y no aclarando nada al respecto la propuesta, en que vulnera la entrega de tal paquete, por más que pudiera contener cientos

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

de panfletos de actividades lícitas (puesto que nada distinto pretende el acta de denuncia) a aquél particular para su uso dónde aquél estime oportuno. No habiendo tenido más «delito». Doña Ana María y yo mismo que habernos acercado a interesamos por ver qué pasaba al percatamos de la intervención del Señor Agente Municipal mientras esperábamos por Doña Leocadia. Además las reglas de la razón no necesitan más prueba que la propia lógica. Y es que, **más allá de presunciones, ¿Para que harían falta tres personas para entregarle un único paquete a una única persona? Más allá de que la entrega de aquél paquete no supusiera infracción de normativa conocida alguna ¿Cómo se puede tramitar separadamente tres sanciones, a tres personas distintas, cada una hasta el límite que para el total de la supuesta infracción permitiría la ley teniendo en cuenta la reconocida inexistencia de agravante alguna, por un único y mismo hecho?** El resultado es que no sólo no tenemos infracción alguna sino que, aún si dialécticamente hubiera existido la que provoca la instrucción del expediente sancionador, y partiendo del reconocimiento de inexistencia de agravante señalado en ninguno de los tres expedientes sancionadores tramitados para un único supuesto hecho infractor, la suma de las tres sanciones que se pretende imponer (7.503 euros) no sólo superaría con mucho el límite que la falta de agravantes le impone la normativa que se pretende aplicable (2.500 euros), sino que también supera ampliamente el límite que la misma norma que refiere fijaría para tal infracción incluso en el caso de haber existido agravantes, 5.000 euros. Lo que además tienen reconocido no es el caso; **QUINTA.-** Es por los motivos resumidamente expuestos, que se suman a los ya anteriormente señalados, que no sólo no procede la imposición de sanción alguna a ninguna de las tres personas a quienes nos pretenden sancionar por un único hecho, sino que procede la declaración de nulidad de cuanto actuado por venir viciado de nulidad radical por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) Ley 39/2015), así cómo dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al utilizar las normas del procedimiento de modo que pretende en la práctica vaciarlas de contenido (art. 47.1 e) Ley 39/2015). **O subsidiariamente, cuando menos anulables por vulnerar lo dispuesto por los apartados 2º y 3º del art. 48 de la misma Ley 39/2015. Debiendo en tal caso, y como mínimo, retrotraer el expediente al momento de notificación del acuerdo de su apertura; SEXTA.-** La entrega de un paquete con dípticos publicitarios no supone infracción de la normativa municipal referida. Por más que su entrega, previamente concertada con su receptor, se hiciera en la vía pública. Normativa cuyo fin y objeto nada tiene que ver con ello, sino en evitar el «acoso» o venta «agresiva» a los transeúntes. Absolutamente nada que ver con lo que nos ocupa. Por lo que no procede la imposición de sanción alguna. Más allá que además yo ni siquiera era el autor de tal entrega. Pero es que aún de suponer dialécticamente infracción alguna en todo caso conforme a lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 40/2015 la debida adecuación de la sanción atendiendo a la insignificante gravedad del hecho supuestamente constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes **justificarían sobradamente no ya la imposición de la sanción en el punto más bajo de la orquilla, sino la que corresponda al grado inferior. Esto es a una infracción leve. Lo que, sin perjuicio de los recursos que proceden ante la imposición de sanción alguna, se deja en todo caso subsidiariamente señalado.>>**; por lo que en su virtud, **<<A V.I. SOLICITO.-** Que habiendo por presentado el presente escrito, y documentos que lo acompañan, dentro del plazo de 15 días conferido, me tenga por opuesto a la propuesta de resolución formulada y, en lugar de aquella, ordene su archivo por los motivos expuestos, no procediendo la imposición de sanción alguna; **OTRO SI SUBSIDIARIO SOLICITO:** Subsidiariamente, y sin perjuicio en tal caso de los recursos procedentes que serían interpuestos en su contra, de no estimar las anteriores cuando menos lo resuelva reduciendo la cuantía de la Sanción al mínimo fijado para las infracciones leves, conforme resultaría de rigor en aplicación del referido art. 29.4 de la Ley 40/2015.>>

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de **Dª. *******, se ha cometido infracción a la Ordenanza General Reguladora de Publicidad en el Término Municipal de Mogán, consistente en: **<<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>**, es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 25.1 apartado r), en concordancia con el artículo 50 apartado d) de la citada OGRP, **sancionable**, conforme señala el artículo 53.2 apartado a) de la misma, **con multa de 2.501 a 5.000 euros.**

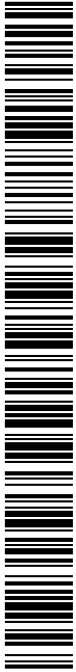
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que las alegaciones esgrimidas por la interesada no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos:

En relación con las alegaciones consistentes en: <<PRIMERO.- En aras al debido respeto al principio de economía administrativa debe solicitarse aquí se tenga por reproducido lo señalado por el previo escrito de alegaciones. Motivos que reitero plenamente en tanto, con todo respeto, entiendo no han sido fundamentamente contradichos por la propuesta de resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones. Motivos que además se amplían con cuanto se refiere por este escrito; **SEGUNDO.-** Sentado lo anterior debe indicarse, cómo cuestión de hecho trascendente a efectos del presente, el hecho que se acompañó la notificación de la referida propuesta de resolución de la notificación de la resolución del Señor Instructor por la que se deniega toda la prueba propuesta por esta parte. Denegación que sustenta exclusivamente en el vicio invalidante de hacer supuesto de la cuestión. Y es que no da más explicación a su negativa que referir la presunción de veracidad del Agente que supuestamente haría inútil su admisión y práctica. Cuando es desmontar esa presunción lo que, precisamente, es el objeto de la prueba que se deniega. Por lo que precisamente por el motivo que manifiesta para denegarla resultaba y resulta manifiesta la procedencia de su acuerdo y práctica. Además de denegarla refiere no constarle en el expediente la aportación de la documentación anunciada cómo unida con el escrito de alegaciones de esta parte, así cómo señala haber sido solicitada la prueba testifical en tiempo pero, supuestamente, no en forma. Supuestos defectos que no nos constan, pero que aún de existir, tiene una respuesta legal bien distinta a la dada. Respuesta que no debía haber sido otra que requerir para su subsanación en el plazo de 10 días preceptivo. Conforme le impone entre otros el art 73.2 de la Ley 39/2015. Lo que no supone más que una prueba más de la indebida «carrera» por acortar plazos con la que en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa que me asiste y, entre otros, consagra el art. 24 de la Constitución Española>>; Que contradiciendo lo manifestado por la interesada en cuanto a que "en este expediente sancionador se viene vulnerando sistemáticamente el derecho fundamental a la defensa consagrado en el artículo 24 de la CE", reiteramos que tal y como se hizo constar en la notificación del rechazo de pruebas, las mismas se deniegan, primero, porque este órgano instructor entiende que con respecto a la testifical propuesta, no sería necesaria dado que consta la ratificación del agente en relación a los hechos denunciados y, segundo, porque la prueba documental basada en el cuadrante de reparto de su empresa, que insistimos, no aportó, no guarda relación alguna con el objeto del presente procedimiento ni tampoco el certificado de asistencia a prácticas de circulación que no pertenece a la interesada.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<TERCERO.- A lo anterior se suma el hecho que esa Oficina está tramitando separadamente, y es evidente pretende imponer, hasta tres sanciones por una única supuesta infracción. Entregarle un paquete de dípticos al representante de una Comunidad de Propietarios. Puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores n° 10690/2022 y 10692/2022. Con todo respeto tal proceder no hace más que ratificar la convicción que se sigue la instrucción de este, y de aquellos, procedimientos sancionadores cómo mero «trámite» con el que «vestir» de legalidad una resolución ya preconcebida. Degradando lo que debería ser expresión e instrumento para la articulación de los derechos fundamentales del ciudadano, y cercenando en la práctica los medios de defensa que le atribuye el procedimiento. En términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como «simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido». Sin más fin real que un manifiesto e injustificado afán recaudatorio. Lo que por sí solo igualmente supone un vicio de nulidad de su tramitación. Otro ejemplo que hace evidente el uso meramente instrumental del procedimiento administrativo para justificar un fin preconcebido, y el afán meramente recaudatorio del mismo, resulta del hecho en sí de la notificación de tal negativa a la admisión y práctica de la prueba propuesta al mismo tiempo que se notificaba la propuesta de resolución. Ciertamente es que a priori el recurso contra aquella negativa no tiene carácter suspensivo, pero igualmente cierto es que no era completo, y por tanto carecía de ejecutividad, hasta su notificación al ciudadano. De modo que no podía haberse formulado la propuesta de resolución sin que antes fuera ejecutable la negativa a su práctica. Por mucha «prisa» que tenga esa oficina en acortar plazos aquellos obedecen a unas razones de legítima defensa, y cuando aquellos se vulneran por sistema, cómo viene ocurriendo en el presente, por mucho que se pretenda ser subsanables lo que denota es una voluntad manifiesta de vaciar de contenido las garantías que fija el proceso. Cómo cuando requirió por 10 días para alegaciones respecto de la apertura del expediente en lugar de los 15 que confiere la Ley obligando a unas urgencias indebidas en su formulación, y después dice que al haberlo presentado en el plazo reducido se acredita que no ha habido indefensión. La propuesta parte de dar cómo hecho probado de la denuncia formulada por la Autoridad las supuestas demás actuaciones obrantes en el procedimiento. Mero «formulismo» puesto que por su negativa a permitir práctica de prueba alguna más allá de aquellas alegaciones en aquél no obra más que su propia denuncia y su acuerdo de apertura. La prueba propuesta y denegada acreditan sobradamente su improcedencia. Lo invalida tanto la documental cómo la testifical consistente en la declaración de las otras tres personas (que no sólo dos) igualmente presentes. Dos de ellas denunciadas y sancionadas cómo supuestas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

autoras, igualmente, de la misma infracción y con paralelo expediente sancionador. Y la tercera, el único residente en el municipio, frente al que no ha abierto ese Ayuntamiento expediente sancionador alguno. De modo que en realidad esa Administración en un manifiesto afán recaudatorio, que es la única justificación que vemos al presente, pretende imponer por una infracción en todo caso leve por debida aplicación del art. 29.4 de la Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503 euros cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquellos. Que no es el caso ni siquiera en su infundado relato. La formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso cuya utilidad y existencia tienen su origen y fundamento en el derecho fundamental a la defensa de los derechos del ciudadano (entre otros el referido art. 24 de la C.E.) que se vulnera también con tal degradación. Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando imponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo>>; Que los agentes identificaron y denunciaron a la interesada y a las otras dos personas el día de los hechos, motivo por el cual redactaron los correspondientes boletines de denuncia que fueron remitidos a este Negociado y que dieron origen a la incoación de los distintos procedimientos sancionadores. Con respecto a la persona que no fue denunciada y que recibió un paquete de dípticos y promociones, no consta denuncia alguna en este Negociado y, por tanto, no se ha procedido a la incoación del oportuno expediente, sin que nada tengan que ver las otras cuestiones que se exponen relativas al injustificado afán recaudatorio y al lugar de residencia de los interesados. Finalmente, la dicente alude nuevamente a la proposición de pruebas, reiterándole que las mismas ya fueron contestadas en la resolución del rechazo de pruebas.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<CUARTA.- Como adelantado, se aprecia en el proceder de esa Corporación en este, y en los dos procedimientos que tramita paralelos por un mismo hecho, no sólo un indebido afán recaudatorio injustificado, sino un trato discriminatorio frente a aquellos ciudadanos que no estamos empadronados en ese municipio. Que igualmente vulnera nuestros derechos fundamentales Constitucionalmente reconocidos. Viciando así todo lo actuado. Sólo desde esa perspectiva se puede entender que de cuatro personas presentes en aquél incidente (cinco con el Agente) se esté tramitando este expediente exclusivamente contra los tres que no somos vecinos del municipio. Eso incluso cuando dos de ellos, cómo fue mi caso y el de Doña *****; no teníamos más relación con el asunto que estar esperando por la entrega de un paquete por parte de Doña ***** a Don Damiano Pancera. Residente en la Comunidad de Propietarios Loma II, representante de aquella, y residente en ese municipio. Que era además quién recibía (que no repartía ni incumplía tampoco con ello normativa municipal alguna) el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba. De modo que desde luego si alguien tenía alguna intervención en relación con la entrega y recibo de aquél paquete eran él y Doña Leocadia. Más allá que con dicho acto no estaban infringiendo normativa municipal alguna, con lo que se vulnera el principio de tipicidad consagrado entre otros por el art. 27 de la Ley 40/2015, en todo caso de suponer dialécticamente la existencia de infracción alguna las actuaciones municipales no podrían haberse dirigido más que contra aquellos dos cómo supuestos responsables. Además debiendo acreditar la supuesta existencia de un dolo y/o culpa que ni remotamente justifica su propuesta. En lugar de eso la han dirigido contra Doña Leocadia y contra quienes la esperábamos para volver al municipio de nuestra residencia. Vulnerando así igualmente por diversos cauces las reglas que cómo principio de responsabilidad fija el art. 28 de la referida Ley 40/2015. Defecto igualmente invalidante de cuanto actuado. Contuviera o no Dípticos aquél paquete, en todo caso no estaban siendo «distribuidos» en la vía pública cómo refiere la denuncia, sino que formaban un paquete que cómo tal se entregaba a aquél. De hecho, al menos en cuanto me afecta, por entonces ni siquiera conocía cuál era su contenido. Desconociendo a día de hoy, y no aclarando nada al respecto la propuesta, en que vulnera la entrega de tal paquete, por más que pudiera contener cientos de panfletos de actividades lícitas (puesto que nada distinto pretende el acta de denuncia) a aquél particular para su uso dónde aquél estime oportuno. No habiendo tenido más «delito». Doña Ana María y yo mismo que habernos acercado a interesarnos por ver qué pasaba al percatamos de la intervención del Señor Agente Municipal mientras esperábamos por Doña Leocadia. Además las reglas de la razón no necesitan más prueba que la propia lógica. Y es que, más allá de presunciones, ¿Para que harían falta tres personas para entregarle un único paquete a una única persona? Más allá de que la entrega de aquél paquete no supusiera



S006754aa935151407707e730503092fW

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

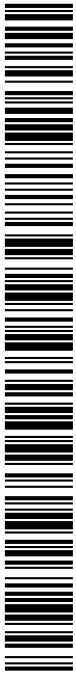
infracción de normativa conocida alguna ¿Cómo se puede tramitar separadamente tres sanciones, a tres personas distintas, cada una hasta el límite que para el total de la supuesta infracción permitiría la ley teniendo en cuenta la reconocida inexistencia de agravante alguna, por un único y mismo hecho? El resultado es que no sólo no tenemos infracción alguna sino que, aún si dialécticamente hubiera existido la que provoca la instrucción del expediente sancionador, y partiendo del reconocimiento de inexistencia de agravante señalado en ninguno de los tres expedientes sancionadores tramitados para un único supuesto hecho infractor, la suma de las tres sanciones que se pretende imponer (7.503 euros) no sólo superaría con mucho el límite que la falta de agravantes le impone la normativa que se pretende aplicable (2.500 euros), sino que también supera ampliamente el límite que la misma norma que refiere fijaría para tal infracción incluso en el caso de haber existido agravantes, 5.000 euros. Lo que además tienen reconocido no es el caso>>; Dado que nuevamente el alegato de la interesada recoge cuestiones que ya fueron planteadas y resueltas en las alegaciones anteriores de esta propuesta, se dan por reproducidas. También, rechazar la alegación consistente en que se vulnera el artículo 28 LRJSP, puesto que, con las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento administrativo sancionador, queda acreditada la comisión de los hechos infractores y la responsabilidad de la interesada en los mismos. Por último, no cabe hablar de la imposición de tres sanciones por importe de 7.503 euros, pues, el instructor propone la imposición de la sanción en su término mínimo consistente en multa de 2.501 euros, al no concurrir agravantes, todo ello, de acuerdo a lo expuesto en la Consideración Jurídica segunda de la propuesta de resolución que se le notificó.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<QUINTA.- Es por los motivos resumidamente expuestos, que se suman a los ya anteriormente señalados, que no sólo no procede la imposición de sanción alguna a ninguna de las tres personas a quienes nos pretenden sancionar por un único hecho, sino que procede la declaración de nulidad de cuanto actuado por venir viciado de nulidad radical por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) Ley 39/2015), así como dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al utilizar las normas del procedimiento de modo que pretende en la práctica vaciarlas de contenido (art. 47.1 e) Ley 39/2015). O subsidiariamente, cuando menos anulables por vulnerar lo dispuesto por los apartados 2º y 3º del art. 48 de la misma Ley 39/2015. Debiendo en tal caso, y cómo mínimo, retrotraer el expediente al momento de notificación del acuerdo de su apertura>>; Señalar que no concurre la causa de nulidad de pleno derecho aludida por la interesada y amparada en las letras a) y e) del artículo 47.1 LPAC y tampoco concurre la vulneración del artículo 48, apartados 2 y 3 de la citada Ley, puesto que los distintos actos administrativos que integran el expediente sancionador cumplen con el procedimiento legalmente establecido.

En relación con las alegaciones consistentes en: <<SEXTA.- La entrega de un paquete con dísticos publicitarios no supone infracción de la normativa municipal referida. Por más que su entrega, previamente concertada con su receptor, se hiciera en la vía pública. Normativa cuyo fin y objeto nada tiene que ver con ello, sino en evitar el «acoso» o venta «agresiva» a los transeúntes. Absolutamente nada que ver con lo que nos ocupa. Por lo que no procede la imposición de sanción alguna. Más allá que además yo ni siquiera era el autor de tal entrega. No habiendo tenido más relación con los hechos denunciados que «acercarme» a ver que pasaba cuando nos percatamos que un agente municipal estaba interviniendo frente a la persona por la que esperábamos ese día para volver juntos a la Aldea de San Nicolás. Pero es que aún de suponer dialécticamente infracción alguna en todo caso conforme a lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 40/2015 la debida adecuación de la sanción atendiendo a la insignificante gravedad del hecho supuestamente constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes justificarían sobradamente no ya la imposición de la sanción en el punto más bajo de la orquilla, sino la que corresponda al grado inferior. Esto es a una infracción leve. Lo que, sin perjuicio de los recursos que proceden ante la imposición de sanción alguna, se deja en todo caso subsidiariamente señalado>>; Reitera la interesada sus alegaciones, las cuales ya han sido contestadas con anterioridad. Con respecto a la calificación de la infracción, en el acuerdo de incoación del expediente, se expresó debidamente los hechos que se le imputaban, la calificación jurídica de los mismos y la sanción que pudiera derivarse, de acuerdo se establece en la ordenanza de aplicación, por lo que se rechaza esta alegación.

Segunda.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y, el 29.4 LRJSP, que dice "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior". Asimismo, lo dispuesto en el artículo 47 de la OGRP, en su apartado segundo 2. En la imposición de las sanciones se atenderán los siguientes criterios modificativos de la responsabilidad de los infractores y susceptibles de aplicación simultánea: a) Intencionalidad o reiteración de conductas infractoras; b) Resistencia, negativa u obstrucción a los agentes de la Autoridad y/o a la acción investigadora del Ayuntamiento; c) Utilización de medios fraudulentos o agresivos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por persona interpuesta; d) Utilización de personas que carezcan del preceptivo permiso de trabajo; e) La repercusión sobre la imagen turística y las repercusiones para el resto del sector y, f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Por último, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OGRP, que dice: 1. En la aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurre ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al f) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho razonándolo en la resolución sancionadora; b) Cuando concorra una o varias de las circunstancias previstas en los apartados a) al f) mencionados, se impondrá la sanción de grado medio o máximo, siguiendo idénticos criterios individualizadores que en el apartado anterior y, c) Las reglas del apartado anterior no se aplicarán a las circunstancias que la Ordenanza haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes a la infracción, sin que la concurrencia de ellas no podría cometerse. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias, por los mismos hechos, con posterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador, por lo que por parte de la inculpada no ha existido reiteración. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros agravantes previstos en los artículos anteriores, es por lo que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 48.1 apartado a) de la OGRP, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en **multa de 2.501 euros**.

Tercera.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D^a. ***** con NIF ***6927**, **una multa de 2.501 euros**, por la comisión de **una infracción GRAVE**, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona **interesada** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D^a. ***** con NIF ***6927**, **una multa de 2.501 euros**, por la comisión de **una infracción GRAVE**, consistente en: <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona **interesada** con indicación de los recursos que procedan."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

24. Expte. 11476/2022. 1.- Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local , punto 29, celebrada el día 29/11/2022 . 2.- Retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente sancionador n.º 11476/2022 y 3.-Analizar y evaluar las alegaciones presentadas por el interesado

“CONSUELO DÍAZ LEÓN, Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participación Ciudadana, visto el informe emitido con fecha 17/01/2022 por D. Vicente Bosch Linares, Instructor del procedimiento sancionador en materia de comercio ambulante mediante Decreto n.º 2022/4925 de fecha 18/10/2022, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En sesión ordinaria celebrada el día 29/11/2022 la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, imponer a D. ***** con DNI ***0664**, una multa de 1.501,00 y suspensión de la autorización de seis (6) semanas por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 30.3 apartado m) el ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada de la OCAM, consistente en Que el día 07/10/2022 a las 10,20 horas en la Avenida Los Marreros s/n no encontrarse el titular adjudicatario de una autorización administrativa para el comercio ambulante en el puesto de mercadillo asignado en el día de la celebración del mismo (Mercadillo Playa de Mogán viernes). Se entrega copia a D. José Emiliano Frugoni Melián con DNI ***5548**» y, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza Fiscal.

II.- En el Informe propuesta de resolución emitido por el Instructor no se tomó en consideración las alegaciones presentadas en plazo el día 28/10/2022 por el interesado, al no constar en el respectivo expediente administrativo.

III.- Mediante ORVE con número de registro: REGAGE22e00055443523 de fecha 03/12/2022, nuevamente el interesado presenta alegaciones al expediente 11476/2022, solicitando se dicte resolución por la que se acuerde archivar el presente procedimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. En el procedimiento administrativo se obvió, por error, el derecho del interesado a formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia para ser tenidos en cuenta al redactar la propuesta de resolución, tomando en consideración del artículo 53 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Asimismo, la citada Ley, en su artículo 76.1 se pronuncia de igual manera respecto a la presentación de alegaciones por los interesados. Con la cual, se ha ocasionado una indefensión por omisión de una parte del trámite del procedimiento administrativo.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 144/1996, de 16 de septiembre, afirma que en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el sujeto ha podido alegar y probar lo que estimase por conveniente en los aspectos esenciales del conflicto en el que se encuentra inmerso.

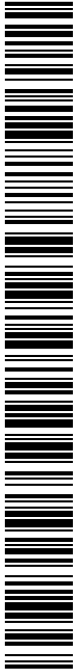
Considera igualmente el citado Tribunal, en la Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre, que la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos ()»

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29/11/2022 en el que se impuso a D. ***** con DNI ***0664**, una multa de 1.501,00 y suspensión de la autorización de seis (6) semanas por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 30.3 apartado m) el ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada de la OCAM, consistente en Que el día 07/10/2022 a las 10,20 horas en la Avenida Los Marreros s/n no encontrarse el titular adjudicatario de una autorización administrativa para el comercio ambulante en el puesto de mercadillo asignado en el día de la celebración del mismo (Mercadillo Playa de Mogán viernes). Se entrega copia a D. José Emiliano Frugoni Melián con DNI ***5548**» y, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO. Retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente sancionador n.º 11476/2022, de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán a D. ***** a la fecha de presentación de las alegaciones, realizada el día 28/10/2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

TERCERO. Proceder por el instructor del procedimiento sancionador, a analizar y evaluar las alegaciones presentadas por el interesado de fechas 28/10/2022 y 03/12/2022.

CUARTO. Dar traslado de la resolución al Instructor del procedimiento sancionador.

QUINTO. Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Por todo ello, considerando que la resolución del presente asunto es competencia de la Junta de Gobierno Local, según la delegación de competencia otorgada por la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, y considerando el Decreto n.º 2055/2019 de 19 de junio que establece el Orden de Precedencias en las Áreas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas, y en uso de mis atribuciones, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29/11/2022 en el que se impuso a D. ***** con DNI ***0664**, una multa de 1.501,00 y suspensión de la autorización de seis (6) semanas por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 30.3 apartado m) el ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada de la OCAM, consistente en Que el día 07/10/2022 a las 10,20 horas en la Avenida Los Marreros s/n no encontrarse el titular adjudicatario de una autorización administrativa para el comercio ambulante en el puesto de mercadillo asignado en el día de la celebración del mismo (Mercadillo Playa de Mogán viernes). Se entrega copia a D. José Emiliano Frugoni Melián con DNI ***5548**» y, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO. Retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente sancionador n.º 11476/2022, de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán a D. ***** a la fecha de presentación de las alegaciones, realizada el día 28/10/2022.

TERCERO. Proceder por el instructor del procedimiento sancionador, a analizar y evaluar las alegaciones presentadas por el interesado de fechas 28/10/2022 y 03/12/2022.

CUARTO. Dar traslado de la resolución al Instructor del procedimiento sancionador.

QUINTO. Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica “

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

25. Expte. 239/2023. Propuesta definitiva para la modificación primera de la encomienda de política social 2023.

“Unidad Administrativa: Centro para la Autonomía Personal.

Ref: IMB

Expediente: Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023)

Propuesta definitiva para la Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023)

Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento del Área de Servicios Sociales, según Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la coordinadora de Tercera Edad y Discapacidad de este Ayuntamiento, doña Isis Marrero Bueno, de fecha 19 de enero de 2022, que literalmente dice:

Unidad Administrativa: Centro para la Autonomía Personal.

Ref: IMB

Expediente: Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023)

Asunto:

Informe de necesidad

Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán según Decreto 65/2017 RC, emite el siguiente informe en relación **al desarrollo del Refuerzo de las Prestaciones Sociales Básicas Municipales concedida por el Gobierno de Canarias**

1.- ANTECEDENTES

1.- Visto que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán dispone de una sociedad mercantil local denominada MOGÁN SOCIOCULTURAL, S.L., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo; en cuyos Estatutos, modificados y aprobados en Junta General Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2022, figura lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO. La entidad **MOGÁN SOCIOCULTURAL, S.L.**, actuará como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con los encargados de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársela la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Los encargos que le realicen a la Sociedad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, deportivos, educativos y municipales.
- La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.
- La prestación de servicios de promoción y reinserción social.
- Las actividades culturales, deportivos, programas de juventud; y la ocupación del tiempo libre.
- La prestación de servicios de apoyo a la gestión a entidades del sector público.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, bien de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de las acciones o participaciones en sociedad de objeto idéntico o análogo.

Para la realización del objeto social señalado la Sociedad podrá realizar convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad y podrá promover, gestionar y explotar cualquiera de los bienes, servicios y actividades de competencia municipal o delegadas, encomendadas, o autorizadas por cualquier organismo público y entidades dependientes.

En todo caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para las que la ley exija, autorizaciones, titulación oficial, colegiación obligatoria o inscripción en registros especiales autorización administrativa o requisitos especiales de los que carezca la sociedad, que no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En todo caso las actividades enumeradas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta, en su caso, sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.

2.- El 20 de diciembre de 2022, en Junta de Gobierno Local Ordinaria, se aprobó la Encomienda de política social 2023 n.º de expediente 366044/2021. (CSV: y006754aa9180b10d0e07e7293010f0bV)

3.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 16/01/23 en el que se solicita informe a Secretaría (CSV: n006754aa90710164ea07e7055010b08B).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

4.-Visto el informe de secretaria de fecha 19/01/23 en el que informa, entre otras cuestiones, del procedimiento a seguir. (CSV: M006754aa93613051fc07e702301083a4).

5.- Obra en el expediente certificado del interventor de fecha 02/01/2023 en el que certifica que los recursos ordinarios del presupuesto 2023 ascienden a 48.400.760,92 (CSV: j006754aa90b0216d8707e730b010d38l).

6.- Obran en el expediente cómo antecedentes:

a) los Estatutos de la entidad Mogán Sociocultural S.L. (CSV: 1006754aa9280c1578707e61c00c0e0cY);

b) las Cuentas Anuales (CSV: 4006754aa91e0c11df507e60f60c0e0dS);

c) el informe de auditoría de la empresa del ejercicio (CSV: 2021W006754aa9000c11f7607e605a0c0e0eq);

d) Tarifas de Mogán Sociocultural SL para 2023 (CSV: 9006754aa9380f1668b07e615f0b0d2a1);

e) Presupuesto de costes elaborado por Mogán Sociocultural (CSV: D006754aa92f100f83007e7377010d2ch);

f) Informe de porcentaje de la actividad empresarial que realiza Mogán Sociocultural SL por en cargo de Mogán Sociocultural SL. (CSV: j006754aa9170c09b0e07e621a0c0c35R).

7.- Orden de Aprobación REFUERZO PRESTACIONES BÁSICAS MOGÁN (GOB-33-22) (CSV: y006754aa91b100d46007e71a5010a1b0), así cómo otra documentación en relación a dicha subvención.

8.- Se cuenta con documento de retención de crédito 220230000107 por importe total para la anualidad: (CSV: a006754aa901100449b07e70ee010c0ec)

Año	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2023	220230000107	2022/3/MAYOR/1/1	26.910,63 Euros
TOTAL			26.910,63 Euros

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

Por un lado, en el apartado 6 del mentado artículo 32 de la LCSP, se indica:

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

(...).

Por otro lado, en el apartado 7 del mismo artículo 32 de la LCSP:

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

SEGUNDO.- Además, según lo previsto en la disposición final cuarta de la LCSP, en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

TERCERO.- El artículo 11 de la LRJSP, que trata sobre las encomiendas de gestión, señala que :

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.



S006754aa935151407707e730503092fW

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, en relación con la formalización de las encomiendas de gestión, el apartado 3 del artículo 11 de la LRJSP, estable que se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

).

CUARTO.- En el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece el Catálogo de Servicios de Atención a la Dependencia:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Servicios en los que se enmarcan los diferentes programas que incluyen la encomienda de Política Social para el 2021..

QUINTO.- En cuanto a la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de servicios de atención a la dependencia, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

SEXTO.- En la Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, se establece

En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En el art. 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

SEPTIMO.- En la Ley 3/1996.11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones de Canarias se menciona:

En el Art.3 Criterios de Actuación:

Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se regirán por los siguientes criterios:

- a)** Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclusión en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, fomentando la aportación de la sabiduría y experiencia de los mayores a las restantes generaciones.
- b)** Promover la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma.
- c)** Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado.
- d)** Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad y la iniciativa social hacia las personas mayores con especiales necesidades de atención.

En el Art. 30 define los Centros de estancias diurnas (antigua nomenclatura de los Centros de Día)

Son centros de estancia diurna aquellos en los que se ofrece atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiares.

OCTAVO.- Las características y condiciones de los Servicios de Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan en:

DECRETO 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centro y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia de Canarias.

DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

NOVENO.- La totalidad de los servicios descritos en la propuesta están financiados cargo al Refuerzo de las Prestaciones Sociales Básicas Municipales concedida por el Gobierno de Canarias mediante Orden de la Consejera de de Derechos Sociales. Igualdad, Diversidad y Juventud de 14/12/22 (CSV: y006754aa91b100d46007e71a5010a1b0).

DÉCIMO.- Considerando que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

UNDÉCIMO.- Dado la financiación con la que cuenta este encargo no es posible la ejecución de estos programas con medios propios.

En base a los antecedentes expuestos y a los fundamentos jurídicos considerados, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad Mogán Sociocultural, S.L. es una sociedad mercantil local cuyo capital social es de titularidad pública. Asimismo, también ha quedado acreditado que la entidad es un medio propio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

SEGUNDO.- En el expediente ha quedado debidamente acreditado que el encargo de los diferentes servicios de política social para diferentes servicios de Política Social cumple con los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, tal y como se ha reflejado en los antecedentes expuestos.

TERCERO.- Por parte de quien suscribe, se ha comprobado que la entidad Mogán Sociocultural, S.L. cumple con los requisitos establecidos en el apartado 6 del artículo 32 de la LCSP. La publicidad como medio propio puede ser comprobada a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=B97CMF4SNxqmq21uxhbaVQ==>

CUARTO.- Existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del encargo en el ejercicio corriente, como ha quedado acreditado en el Documento Contable de Retención de Crédito que consta en el expediente.

QUINTO.- El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

SEXTO.- La empresa Mogán Sociocultural S.L. ha de contar con personal para el desarrollo de la **Modificación primera de la encomienda de política social 2023 (EXP: 239/2023)**, en los términos y funciones que se ser recogen en la MEMORIA DE PRESENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES que figura en el expediente con (csv: D006754aa9080b045d607e7379010f02x).

SÉPTIMO.- Los programas y servicios que incluye la **Modificación primera de la encomienda de política social 2023** son los siguientes:

1.- **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: 1 trabajadora social a media jornada y una auxiliar de geriatría de enero a mayo de 2023.**

2.- **PROYECTO ACOMPÁÑAME: PISO TUTELADO: una auxiliar de geriatría de enero a mayo de 2023.**

OCTAVO.- Las Tarifas de Mogán Sociocultural S.L. se aprobaron por la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión Ordinaria el día 11 de noviembre de 2022 y con CSV 9006754aa9380f1668b07e615f0b0d2a1.

NOVENO.- Los costes de personal previstos para los programas que se en cargan a Mogán sociocultural S.L., desde el 16 de enero hasta el 31 de mayo de 2023, se exponen en la siguiente tabla:

Categoría	Duración	Jornada	Bruto mensual	Coste emp	FINIQUITO	Prev IT	TOTAL
Auxiliar Geriátrico	Temporal	Completa	1.226,70	1.611,88	531,57	613,35	8.398,38
Auxiliar Geriátrico	Temporal	Completa	1.226,70	1.611,88	531,57	613,35	8.398,38
Trabajadora social	Indefinida	Media	795,75	1.045,61	344,82	397,87	5.447,92

Total Salarios 22.244,68

DÉCIMO.- Los gastos de actividad incluidos en esta modificación de la Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023) asciende 2.219,53 euros.

UNDÉCIMO: Los gastos administrativos ascienden a 2.446,42 euros (10%).

DÉCIMO SEGUNDO: El encargo se encuentra exento de IGIC según consulta vinculante, al tratarse Mogán Sociocultural, S.L. de un medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según lo estipulado en el Artículo 9.9º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar, previa fiscalización, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la **Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023)** con la sociedad Mogán Sociocultural, S.L., con C.I.F. B35928522, por el periodo desde enero hasta mayo de 2023 y por un presupuesto máximo total de **26.910,63 Euros**, exento de IGIC, desglosados de la siguiente manera: gastos de personal por importe de 22.244,68 euros, gastos de actividad por importe de 2.219,53 euros y gastos de administración por importe de 2.446,42 euros para el refuerzo de los siguientes programas:

1.- **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

2.- **PROYECTO ACOMPÁÑAME: PISO TUTELADO.**

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el correspondiente gasto a favor de Mogán Sociocultural, S.L., con C.I.F. B35928522, por importe máximo total de **26.910,63 euros**, exento de IGIC, en concepto de **Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023).**

TERCERO.- Trasladar el acuerdo adoptado a la Intervención General y a la entidad Mogán Sociocultural, S.L. y a la Unidad Administrativa de Centro para la Autonomía Personal.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso de otro pronunciamiento mejor fundamentado que se realice.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.
Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad

Decreto 65/2017.

Visto que obra en el expediente el informe de conformidad de fiscalización emitido por D. Gonzalo Martínez Lázaro, Interventor del Iltre. Ayuntamiento de Mogán de fecha 23 de enero de 2022, (csv: R006754aa90517136df07e734c010a2cZ).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio.

PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación primera de la encomienda de política social 2023. (EXP: 239/2023) con la sociedad Mogán Sociocultural, S.L., con C.I.F. B35928522, por el periodo desde enero hasta mayo de 2023 y por un presupuesto máximo total de 26.910,63 Euros, exento de IGIC, desglosados de la siguiente manera: gastos de personal por importe de 22.244,68 euros, gastos de actividad por importe de 2.219,53 euros y gastos de administración por importe de 2.446,42 euros para el refuerzo de los siguientes programas:

- 1.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
- 2.- PROYECTO ACOMPÁÑAME: PISO TUTELADO.

Segundo: *Renovar el encargo de diversos programas y servicios de Política Social para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Piso Tutelado por un importe máximo de 26.910,63 para la ejecución de enero a 31 de mayo de 2023, en concepto de contratación de personal y actividades.*

Tercero: *Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U., a la Intervención General y a la Unidad Administrativa del Centro Para la Autonomía Personal.*

Mogán a (fecha de firma electrónica)”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

26. Expte. 356156/2021. Propuesta aprobación Adenda - Proyecto "Reforma y ampliación del local social de El Horno, T.M. Mogán", actuación incluida en la Resolución definitiva de Concesión de Ayudas para la Rehabilitación de Los Edificios Públicos para las Entidades Locales (PIREP Local) de fecha 02/12/2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía (PRTR). Ref.: 21-OBR-18 (2023/56).

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

JEHC/AFS/marz

Expte.: 356156/2021 “Reforma y ampliación del local de El Horno. T.M. Mogán.”

Ref.: 21-OBR-18

Asunto: Aprobación Adenda – Proyecto “Reforma y ampliación del local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL SOCIAL DE EL HORNO, T. M. DE MOGÁN**”; y visto el Informe emitido por el Arquitecto Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente

PROPUESTA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 23 de enero de 2023, en el que se establece literalmente (csv: [5006754aa935151407707e730503092fW](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)):

« **Alberto Sánchez López**, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto 5680/2021 de fecha 24/09/2021); en relación con el expediente arriba indicado:

Título: **"Reforma y ampliación del local social de El Horno, T.M. Mogán"**.

Promotor: *Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

Situación: *Calle Tajinaste 32, El Horno*

Autor: *Dña. M. Teresa Castellano Bello, arquitecta colegiada nº 2811.*

Fecha: *Abril 2022*

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES.

Primero.- La adjudicación del contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 06 de septiembre de 2022, a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES EL CORRAL, S.L.**, con C.I.F.: B76316579 por la siguiente oferta presentada, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse la oferta más ventajosa.

Segundo.- El Acta de Comprobación de Replanteo se firma el día 3 de octubre de 2022.

Tercero.- Con fecha 2 de diciembre de 2022, se publica en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la Resolución Definitiva de la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, por un importe total concedido de 256.628,73 euros.

Cuarto.- Con fecha 20 de enero de 2023 se redacta Adenda al Proyecto de “**Reforma y Ampliación del local social de El Horno, T.M. Mogán**” por la arquitecta municipal Dña. Adela Falcón Soria.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

2.- INFORME.

La primera política del PRTR “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, enmarcada dentro del eje de Transición Verde, se materializa, por lo que respecta a la rehabilitación edificatoria pública, a través del Componente 2: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana.

En este componente se recoge una inversión total de 5.800 millones destinados a la rehabilitación de la edificación, comprendiendo programas de rehabilitación de viviendas y de edificios públicos, dos de ellos dirigidos por el Ministerio de Transportes,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

Movilidad y Agenda Urbana y otros dos por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En el marco de este componente 2, en el que se incluyen algunas reformas que se tienen que llevar a cabo, como son la implementación de la Agenda Urbana Española, de la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética del Sector de la Edificación en España (ERESEE), la aprobación de la Ley de Vivienda, así como, la aprobación de la Ley de Calidad de la Arquitectura, se ha diseñado una inversión destinada a la rehabilitación edificatoria pública. Esta inversión es la C.2.15, Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) y cuenta con una dotación total de 1.080 millones de euros, 480 millones destinados a las CCAA y 600 millones para las entidades locales.

El programa PIREP persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de titularidad pública y de uso público: (administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.) pero además, también busca el carácter integrado que reclama la Agenda Urbana española y los 3 objetivos esenciales que impulsa la nueva Bauhaus europea (sostenibilidad, inclusión y calidad estética), sin perder de vista el principal objetivo de un ahorro energético medio por encima del 30%.

La actuación que se pretende llevar a cabo "**Reforma y Ampliación del local social de El Horno – T.M. Mogán**" está dentro de la línea 1 del Programa de Impulso a la Rehabilitación de los Edificios Públicos para las Entidades Locales (PIREP local).

Para poder cumplir con los condicionantes exigidos por esta subvención, se dividirá la intervención en dos líneas de actuación; las que tienen aportación municipal y las que se financian con los fondos recibidos.

3.- PROPUESTA.

Primera.- Aprobar la Adenda al Proyecto "Reforma y Ampliación del local social de El Horno, T.M. Mogán", redactada por la arquitecta municipal Dña. Adela Falcón Soria, de fecha 20 de enero de 2023.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación, a la Unidad Administrativa de Intervención y a Presidencia, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 2 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltr. Ayuntamiento de Mogán.»

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

PRIMERA.- Aprobar la **Adenda** al proyecto **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL SOCIAL DE EL HORNO, T. M. DE MOGÁN”**, atendiendo a la Resolución definitiva de Concesión de Ayudas para la Rehabilitación de Los Edificios Públicos para las Entidades Locales (PIREP Local) de fecha 02/12/2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía (PRTR).

SEGUNDA.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, y a la de Presidencia, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

27. Expte. 520/2023. Aprobación y firma de un Convenio de Colaboración específico entre Radio ECCA, Fundación Canarias, Centro de Educación de Personas Adultas y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN

Expte.: 520/2023

Ref.: CAS

TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto N.º 2050/2019 de fecha 17 de junio.

Visto el Informe/Propuesta de Doña **ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, en relación con la suscripción del **Convenio de Colaboración específico entre Radio ECCA, Fundación Canaria, Centro de Educación de Personas Adultas y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, de fecha 20 de enero de 2023, en el que expone literalmente:

<< ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de enero de 2023 se dicta Providencia por la Concejala Delegada en materia de Educación, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<PRIMERO.- Que se inicie el expediente para la aprobación y firma de un Convenio de Colaboración específico entre Radio ECCA, Fundación Canarias, Centro de Educación de Personas Adultas y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Que se proceda a la elaboración de la Memoria Justificativa en la que se analice la necesidad y oportunidad del Convenio de Colaboración referido, adjuntando, en su caso, una propuesta de borrador del mismo.

TERCERO.- Que por los Servicios Jurídicos se emita Informe Jurídico sobre el procedimiento aplicable y la legalidad del borrador del Convenio de Colaboración citado.>>

SEGUNDO.- Con fecha, se emite informe de necesidad por Dña. Cecilia Álamo Suárez, Técnico del Departamento de Educación, C.S.V. n.º [b006754aa900140161e07e71d6010b2fs](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN).

TERCERO.- En fecha 20 de enero de 2023, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, Doña Tania del Pino Alonso Pérez, emite **Memoria Justificativa** (C.SV. n.º [i006754aa907141309707e70ab010b2cX](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) en la que se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio de Colaboración referido, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, adjuntando a la misma como anexo, **borrador** del mismo.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- La legislación aplicable a la aprobación y suscripción de convenios viene determinada, en esencia, por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Asimismo, resulta de aplicación, entre otras, la siguiente legislación básica:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL)
- Artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

SEGUNDO.- Según determina el artículo 47.1 de la LRJSP, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. [...]>>.

A tal efecto, continúa el precepto citado disponiendo que <<los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.>>.

En este mismo sentido, el artículo 6.1 de la LCSP, dispone que <<Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador>>.

Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas podrán ser convenios interadministrativos -firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas-, convenios intradministrativos -firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública- y convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

En el caso que nos ocupa, el Convenio de Colaboración objeto del presente Expediente, considerando los sujetos intervinientes, así como su contenido, se encuadra en el artículo 47.2 c) de la LRJSP, sin que suponga el desarrollo de ninguna actividad contractual, debiendo regirse por el régimen general de convenios establecido en la LRJSP.

Así las cosas, de la propia normativa citada, se aprecia que la capacidad de las Administraciones para la celebración de convenios deriva de su propia personalidad jurídica, y se rigen estos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las partes intervinientes que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo.

Con relación a los límites de los convenios de colaboración, hay que atender asimismo a los que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En efecto, en el borrador del convenio que se informa, la cooperación/colaboración entre las partes se sustenta en el apoyo a la formación e inserción laboral, permitiendo elevar la cualificación profesional y las capacidades competitivas de la ciudadanía, competencia que ostenta el Ayuntamiento de Mogán, a través de la Agencia de Desarrollo Local y Formación y Empleo, llevando a cabo políticas municipales, en esta materia, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población, a través de acciones decididas y concretas que permitan el desarrollo profesional y en igualdad de oportunidades de la ciudadanía, repercutiendo con ello al progreso socioeconómico del municipio de Mogán. Respetando este ámbito competencial, los convenios vinculan y obligan a las partes con arreglo a su propio contenido.

La suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades



S006754aa935151407707e730503092fW

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------

de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente.

TERCERO.- En cuanto a los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios, dispone el artículo 50 de la LRJSP que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley.

En este sentido, obra en el expediente que nos ocupa memoria justificativa con el contenido mínimo indicado, a la cual se adjunta borrador del Convenio de Colaboración cuya aprobación se pretende.

CUARTO.- Respecto al borrador del convenio, examinado el contenido del mismo, se acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos regulados por la legislación estatal, en concreto los establecidos en el artículo 49 de la LRJSP, concretamente lo dispuesto en cuanto a la inclusión en el mismo de:

- a) Las entidades que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración.
- c) Su objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- d) Inexistencia de obligaciones ni compromisos económicos por ninguna de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.
- g) Régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio, y la posibilidad de prórroga.
- i) Supuestos de extinción del convenio.

Se adjunta al presente informe jurídico como anexo **borrador** del Convenio de Colaboración que se informa y cuya aprobación se pretende, incorporándose al mismo, respecto al que se adjunta en la memoria justificativa las siguientes cláusulas, previo consenso:

-Cláusula **Sexta.- Aportaciones económicas de cada una de las partes.** Donde se pone de relieve la inexistencia de compromiso económico para ninguna de las partes, tal y como refleja la memoria justificativa.

- Cláusula **Octava.- Régimen de modificación del Convenio.** Donde se estipula que, en caso de querer modificarse el contenido del convenio, habrán de incorporarse adendas que requerirán el acuerdo unánime de los firmantes.

- Cláusula **Decimosegunda.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.** A los efectos de establecer los mecanismos de seguimiento del Convenio.

QUINTO.- Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **48.8 de la LRJSP.**

SEXTO.- Por todo lo expuesto, a juicio de la letrada que suscribe, se puede acreditar que el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mogán y Radio ECCA, Fundación Canaria, Centro de Educación de Personas Adultas, cumple con las exigencias establecidas en la legislación estatal, procediendo su aprobación.

SÉPTIMO.- Es competente para aprobar este Convenio la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegaciones efectuadas por el Pleno del Ayuntamiento, según el acuerdo plenario de 12 de julio de 2019 de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local. [...] >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en **virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, es por lo que PROPONGO:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración Específico entre Radio ECCA, Fundación Canaria, Centro De Educación De Personas Adultas y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán , con destino a fomentar la educación integral contribuyendo a su éxito social y escolar, a través del trabajo y aprendizaje de las competencias básicas, recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos territoriales por los que se desarrollan los currículos, que se adjunta como ANEXO.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a RADIO ECCA y facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para la firma del referido convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

«ANEXO
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA,
CENTRO AUTORIZADO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, Y EL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica,

REUNIDOS:

De una parte, Dña. M^a Amparo Osorio Roque, provista de número de D.N.I. ***542***, Subdirectora general de Radio ECCA, Fundación canaria, en adelante **Radio ECCA**, con el CIF G35103431 y con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, Avda. Escaleritas 64-1º, en nombre y representación de esta fundación, que acredita en virtud de escritura pública de poder otorgada el 22 de noviembre de 2018, ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Jesús Toledano García al mil novecientos veintiuno de su protocolo.

De la otra parte, D^a Onalia Bueno García, provisto de número de D.N.I. ***083***, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (en adelante el Ayuntamiento), con el CIF P-3501300B domiciliada en Avenida de La Constitución nº 4, C.P. 35140 Mogán que actúa como representante legal de la institución en calidad de Alcaldesa-Presidenta según el Pleno celebrado en 15 de junio de 2019.

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente convenio específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos y alumnas que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio específico de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente **Radio ECCA** y el Ayuntamiento, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

Tanto el convenio como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en el Ayuntamiento y en el centro docente **Radio ECCA**.

Segunda.- Compromisos asumidos por las partes.

* **Radio ECCA** se compromete a:

1. El centro docente elaborará, en colaboración con el Ayuntamiento el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.
- Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
- Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante del Ayuntamiento los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del convenio, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

2. Seleccionar al alumnado que vaya a realizar las prácticas en el Ayuntamiento por medio del oportuno procedimiento de selección y en función del número de plazas ofertadas por el Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

3. Concertar un seguro para todo el alumnado matriculado.
4. Designar a un tutor/a de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional.
5. En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor o tutora del Ayuntamiento que para ello se designe por el mismo. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.

Ambos responsables serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de cada institución de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

* **El Ayuntamiento** se compromete a:

1. Ofertar plazas de prácticas formativas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para el alumnado del centro docente **Radio ECCA**.
2. En los términos anteriormente expuestos, en colaboración con el centro docente **Radio ECCA**, elaborar, el programa formativo correspondiente.
3. Designar al tutor o tutora del Ayuntamiento. En los términos indicados previamente, dicha persona intervendrá en el seguimiento y valoración de las prácticas y será el/la encargada de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de su institución de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.
4. Cumplir la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración, a través de un informe de evaluación que formará parte de la evaluación global del alumno/a, del progreso del alumnado que desarrolla prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el período de prácticas se considera necesario.
5. La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria del Ayuntamiento, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las nueve (9) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora, será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.
6. No obstante lo anterior, la duración mínima de las prácticas formativas a realizar en ningún caso podrá exceder de 346 horas por curso académico, duración que se corresponde con el número de horas contempladas para el desarrollo del módulo Formación en Centros de Trabajo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Integración Social. En todo caso, la duración del módulo será la establecida en el Proyecto Curricular y con carácter general, se realizarán durante el período lectivo anual, respetándose los períodos vacacionales previstos en el calendario escolar.
7. Facilitar al centro docente **Radio ECCA** el acceso, en cualquier momento, al centro de trabajo, con la finalidad de que el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueda ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado o tutor/a que tutoriza el módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo, en colaboración con el tutor o tutora del Ayuntamiento.
8. Comunicar al centro docente **Radio ECCA** y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo. En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el trabajo tenga establecida el Ayuntamiento con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, el Ayuntamiento se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente al Ayuntamiento a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo.
9. Al personal del Ayuntamiento que le corresponda llevar a cabo la función de tutor/a de empresa a cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de reforma de sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tercera.- Deberes del alumnado.

El alumnado estará sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos para las prácticas de común acuerdo entre el centro docente **Radio ECCA** y el Ayuntamiento respetando las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

condiciones antes citadas. El alumnado en prácticas se aplicará con la diligencia debida a las tareas encomendadas para realizar las prácticas formativas objeto de convenio, manteniéndose en contacto con el tutor o tutora de prácticas del Ayuntamiento y con el/la profesor/a o tutor/a del centro docente **Radio ECCA** que se designe que estará obligado a guardar sigilo profesional sobre las tareas que el alumnado esté realizando durante su periodo de prácticas y una vez éste haya finalizado.

El alumnado deberá cumplir con las normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo. Igualmente, deberán observar las normas que sobre Seguridad y Salud en el trabajo tenga establecida el Ayuntamiento con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado.

Asimismo, el alumnado debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente al Ayuntamiento, a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo.

Cuarta.- Ausencia de vínculo jurídico laboral o administrativo del alumnado que realice prácticas formativas.

La realización de prácticas formativas por parte del alumnado al amparo del presente convenio, no constituye vínculo jurídico laboral o administrativo de ningún tipo entre éstos y el Ayuntamiento.

La realización de prácticas de formación no conllevará la percepción por el alumnado de contraprestación económica alguna por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ellas, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, el Ayuntamiento no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajador/a en plantilla con alumnado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto al alumno/a en cuestión, debiéndose comunicar este hecho por parte del Ayuntamiento al centro docente **Radio ECCA**. Dado el carácter formativo de las prácticas, el alumnado no podrá firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

Quinta.- Baja del alumnado en prácticas.

El Ayuntamiento, previa comunicación al centro docente **Radio ECCA**, por decisión unilateral del centro docente o por decisión conjunta de ambas, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquel alumnado que:

- Incurra en faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Incurra en falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- No le resulte de aplicación el programa formativo.
- Presente solicitud de renuncia de convocatoria o anulación de matrícula en los términos y condiciones previstos en la normativa de aplicación y dicha solicitud se autorice por el órgano competente.
- Incurra en baja de oficio de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- Le resulte de aplicación otros supuestos que la normativa establezca.

Si por alguna causa, el alumnado concluyera las prácticas antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora del Ayuntamiento deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad colaboradora hasta ese momento, salvo en los casos en los que la normativa disponga otra cosa.

Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore al Ayuntamiento con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato este hecho a la dirección del centro docente.

Sexta.- Aportaciones económicas de cada una de las partes.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Séptima.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de vigencia, se podrá acordar unánimemente su prórroga por periodo igual o inferior a cuatro años adicionales o su extinción.

Octava.- Régimen de modificación del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá promover la revisión de alguno de los contenidos del convenio, cuyas modificaciones deberán incorporarse mediante adendas, que requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena.- Causas de extinción del Convenio.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas, siempre que medie denuncia expresa de alguna de las entidades. Esta denuncia requiere manifestación de la voluntad de resolver el presente convenio, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra parte, con un preaviso de tres [3] meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes manifestado por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes signatarias en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.
- La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos y alumnas.
- Por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del convenio, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de quince (15) días.
- Por cualquier otra causa distinta a las anteriores previstas en las leyes.

Décima.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona física o jurídica, exceptuando, en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento, a las personas físicas o jurídicas, con la condición de que también mantengan la confidencialidad. Dicha confidencialidad se exigirá formalmente a todas las personas físicas o jurídicas que participen en las mismas.

El compromiso de confidencialidad aquí previsto continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cual sea la causa.

Decimoprimer.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de las personas firmantes del presente contrato serán objeto de tratamiento por cada una de las entidades que representan para poder ejecutar el mismo.

Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes.

Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato.

Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado.

Las partes firmantes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en las actuaciones que se ejecuten en el marco establecido en este Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que el desarrollo de las actuaciones que se proyecten implique el tratamiento de datos personales, se formalizará, como anexo al presente convenio, el oportuno documento de tratamiento de datos personales en los que se concreten las obligaciones a las que se comprometen las partes firmantes.

Decimosegunda.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento paritaria conformada por dos miembros de cada entidad, que estará integrada por las personas que los firmantes del mismo designen de sus respectivas organizaciones, que podrá convocarse a instancia de las partes.

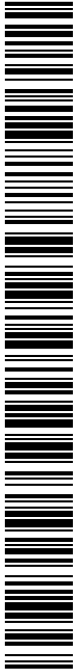
Estas personas actuarán de interlocutoras entre ambas entidades. Cada parte habrá de comunicar a la otra las personas que designen.

Serán funciones de esta Comisión el impulso y control del cumplimiento del presente Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, siendo responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del mismo.

Decimotercera.- Jurisdicción.

Las partes acuerdan que la Ley aplicable al presente convenio de colaboración sea la legislación española.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.

Cualquier controversia que derive de la interpretación, el cumplimiento, la ejecución, modificación, resolución y efectos derivados de los acuerdos de este documento debe resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no llegan a un acuerdo, las partes se someten expresamente, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas entidades.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

**La Alcaldesa
del Ayuntamiento de Mogán**
Fdo. Onalia Bueno García

**Subdirectora General
de Radio ECC, Fundación Canaria**
Fdo. M^a Amparo Osorio Roque

**El Secretario
del Ayuntamiento de Mogán**
Fdo. David Chao Castro»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

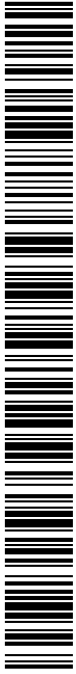
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

28. Expte. 13567/2022. Propuesta aprobar Pliego, gasto, expediente, etc., que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra Instalación de Alumbrado Público Fotovoltaico en diferentes núcleos (Los Caideros y Loma II).

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, y visto el expediente de contratación denominado «**INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO EN DIFERENTES NÚCLEOS (LOS CAIDEROS Y LOMA II)**», **expte.: 13567/2022**, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria,

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 7 de diciembre de 2022, por la que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada «**INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO EN DIFERENTES NÚCLEOS (LOS CAIDEROS Y LOMA II)**», con un presupuesto base de licitación de **480.000,00 euros** (neto: 448.598,13 euros; IGIC: 7%: 31.401,87 euros), acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Dña. Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta) de este Ayuntamiento de Mogán de fecha 2 de diciembre de 2022, así como posterior informe de fecha 12 de diciembre de 2022, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que NO procede la división por lotes, ya que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------



S006754aa935151407707e730503092fW

punto de vista técnico. Para que la obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** los informes emitidos por el Técnico Municipal referenciados de fecha 2 de diciembre de 2022 y 12 de diciembre de 2022, que constan en el expediente, en donde se dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 448.598,13 euros.

Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 365.664,02
- Costos indirectos: 11.309,20
- Gastos Generales: 49.006,52
- Beneficio industrial: 22.618,39

A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% que se cifra en un total de 31.401,87 euros.

La cuantía total del **presupuesto base de licitación, IGIC incluido**, asciende a la cantidad de **480.000,00 euros**.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

>**VISTO** que valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **448.598,13**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>**VISTO** que con fecha 12 de diciembre de 2022 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

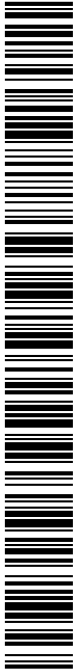
>**VISTO** que el objeto del contrato está cofinanciado por el Cabildo de Gran Canaria dentro del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (P.C.A. 2020-2023). Anualidad 2023; cuya aportación será de 443.846,07 euros (92,47 % del total).

Consta en el expediente compromiso de gasto para ejercicios posteriores (anualidad de 2023), con cargo a la partida presupuestaria 165 63300, denominada inver reale reposi aso funci oper serv maqui insta tecn util, por importe de 443.846,07 euros (nº de operación: 220229000239), de fecha 30 de diciembre de 2022 y correspondiendo a la aportación subvencionada.

Respecto a la aportación municipal, consta en el expediente compromiso de gasto para ejercicios posteriores (anualidad de 2023), con cargo a la partida presupuestaria 165 63300, denominada inver reale reposi aso funci oper serv maqui insta tecn util, por importe de 36.153,93 euros (nº de operación: 220229000086), de fecha 9 de junio de 2022.

>**VISTO** que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico de fecha 2 de diciembre de 2022, que consta en el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2022, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, previsto en el artículo 159 de la LCSP**, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a), de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por Alberto Álamo Perera, Funcionario de este Ayuntamiento.

>**VISTO** el informe **FAVORABLE** emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 18 de enero de 2023.

> **VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 18 de enero de 2023, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

> **VISTO el Informe de Fiscalización** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 23 de enero de 2023.

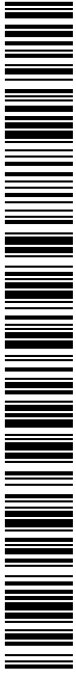
>**CONSIDERANDO** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada «**INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO EN DIFERENTES NÚCLEOS (LOS CAIDEROS Y LOMA II)**», **expte.: 13567/2022**, estableciéndose el criterio de adjudicación detallado en el referido Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **480.000,00 euros** (neto: 448.598,13 euros; IGIC: 7%: 31.401,87 euros); estando el objeto del contrato cofinanciado por el Cabildo de Gran Canaria dentro del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (P.C.A. 2020-2023). Anualidad 2023; cuya aportación será de 443.846,07 euros (92,47 % del total), aprobar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 165 63300, denominada inver reale reposi aso funci oper serv maqui insta tecn util, por importe de 443.846,07 euros (nº de operación: 220229000239), de fecha 30 de diciembre de 2022, correspondiendo a la aportación subvencionada, así como con cargo a la partida presupuestaria 165 63300, denominada inver reale reposi aso funci oper serv maqui insta tecn util, por importe de 36.153,93 euros (nº de operación: 220229000086), de fecha 9 de junio de 2022, respecto a la aportación municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Obras Públicas y Subvenciones, así como a la Intervención de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

29. Expte. 655/2023. Convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y Mogán en materia de atención eventual a las necesidades municipales en materia de seguridad pública.

“CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Referencia: JMNR/JAR/bsm/Jefatura.

Expediente: 655/2023. Convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y Mogán en materia de atención eventual a las necesidades municipales en materia de seguridad pública.

Asunto: Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local.

Esta Concejalía, en relación con la posibilidad de suscribir un convenio interadministrativo de colaboración con el ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, tiene a bien formular la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Se ha recibido en este ayuntamiento una propuesta del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria para la firma de un convenio de colaboración en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de Seguridad entre ambas entidades locales.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de enero de 2023 el Secretario General Accidental emite informe en el que se dice lo siguiente:

<< [...]

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

Según determina el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:

- 1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban*

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. ().

Los convenios interadministrativos de cooperación constituyen una figura negocial en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral, que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias o delegadas (art. 47.2.a) LRJSP).

La capacidad de las Administraciones para la celebración de convenios deriva de su propia personalidad jurídica, y se rigen estos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las Administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo, resultando excluidos del ámbito de la legislación de contratos del sector público (art. 6.1 de la LCSP: Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.).

De este modo, los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, resultando en otro caso plenamente aplicables las disposiciones en materia de contratación del sector público.

Con relación a los límites de los convenios de cooperación, hay que atender a los que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación va referida a la utilización conjunta de las listas de reserva de ambas entidades, vinculándose a las competencias municipales en materia de gestión de sus Recursos Humanos. Respetado este ámbito competencial, los convenios vinculan y obligan a las partes con arreglo a su propio contenido.

La suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente.

Examinado el borrador del **Convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y Mogán en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad**, que consta en el expediente, al que se adjunta la preceptiva Memoria justificativa, a juicio de esta Secretaría General, se cumplen los requisitos regulados por la legislación estatal, incluyéndose en su contenido:

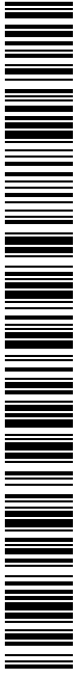
- a) Las entidades que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su objeto y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- d) No existen obligaciones ni compromisos económicos por ninguna de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.
- g) Modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.
- i) Supuestos de extinción del convenio.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

Con relación al procedimiento aplicable para aprobar los convenios de cooperación, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se limita a establecer que:

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Por su parte, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público exige que el convenio se acompañe con carácter preceptivo de una memoria justificativa donde se



S006754aa935151407707e730503092fW

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. **El expediente que se informa comprende la correspondiente memoria justificativa con el contenido mínimo indicado.**

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Deben ser inscritos en el correspondiente registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios (art. 144.3 LRJSP). Previamente, y con carácter facultativo se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. >>

TERCERO.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno del Ayuntamiento, según el acuerdo plenario de 12 de julio de 2019 de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el << **Convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y Mogán en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad** >>, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria y facultar a la señora Alcaldesa para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Notificar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, y publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero
Concejal delegado en materia de Seguridad

(ANEXO)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA Y MOGÁN EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD..

En Mogán a 24 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Manuel Atta Pérez** como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, **Dª Onalia Bueno García** como Alcaldesa-Presidenta del **Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario Accidental del **Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria**, y por el Secretario General Accidental del **Ayuntamiento de Mogán**, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

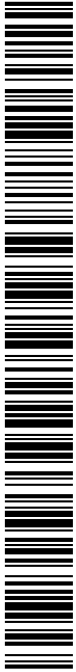
Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero.- Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, *institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos* (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Tercero.- Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de *coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación* (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: *Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos*

Cuarto.- Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo.- Que sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover **convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio.** (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo.- Que atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través **Comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

Por todo ello, los municipios de **Valsequillo de Gran Canaria y Mogán** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.-

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y Mogán** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen

temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.-

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades.-

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación.-

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Valsequillo de Gran Canaria y Mogán** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo del presente Convenio con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones**.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.-

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales.-

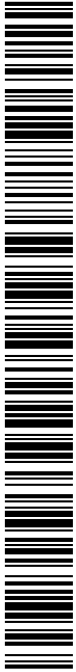
El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.-

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.-

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.-

El presente Convenio podrá extinguirse:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por el acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmantes (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

- 1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.
- 2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.
- 3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.
- Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de **Valsequillo de Gran Canaria y Mogán**, asistidos por el Secretario Accidental del **Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria** y por el, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

30. Expte. 13674/2022. Propuesta Provisional de beneficiarios de la campaña 2023 para la entrega de Plantones de Longan.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente **Propuesta Provisional de beneficiarios de la Campaña de la campaña 2023 para la entrega de Plantones de Longan (Dinocarpus longan)**, se emite la presente:

PROPUESTA

> **VISTO** el Informe Propuesta emitido con fecha **24** de enero de 2023, por **D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez**, funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 a petición de Concejalía de Desarrollo Rural Y Medio Ambiente y en el que se establece literalmente:

D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 a petición de Concejalía de Desarrollo Rural Y Medio Ambiente tiene a bien realizar el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 diciembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo de Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Plantones de Longán (*Dinocarpus longan*)

INFORME

Visto que en las bases reguladoras de la convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Plantones de Longán (*Dinocarpus Longán*) en su base cuarta expone:

BASE 4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria podrán presentarse, previa solicitud de cita previa, en el Registro General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la Avenida de la Constitución nº4, Mogán o a través de la Oficina de Atención al Ciudadano en las Oficinas Municipales de Arguineguín, C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, o en cualquier otro de los permitidos por el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ DÍAS**, a contar desde el día siguiente a su publicación en tablón de anuncios digital de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

Visto que el día 17 de febrero finalizó el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la mencionada campaña de adquisición de Longán (*Dinocarpus Longán*)

Visto que los solicitantes de la presente campaña son los siguientes:

	Interesado (Titular)	Nº Registro	Fecha registro
1	FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA	2023/51	03/01/23
2	EMILIO AFONSO RODRÍGUEZ	2023/53	03/01/23
3	EUGENIA DÍAZ SUÁREZ	2023/54	03/01/23
4	BENIGNO MARRERO PÉREZ	2023/64	03/01/23
5	JUAN BUENO QUINTANA	2023/77	03/01/23
6	MARCIAL DELGADO HERNÁNDEZ	2023/82	03/01/23
7	NABILA ABDELNOUR ABDELNOUR	2023/84	03/01/23
8	ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ	2023/86	03/01/23
9	BARTOLOMÉ GONZÁLEZ LEÓN	2023/87	03/01/23
10	FRANCISCO QUESADA QUESADA	2023/90	03/01/23
11	JOSÉ LUCAS QUESADA QUESADA	2023/98	03/01/23
12	ARACELI MARTÍN RODRÍGUEZ	2023/106	03/01/23
13	JULIÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ	2023/109	03/01/23
14	ANTONIO JUAN JORGE GONZÁLEZ	2023/137	03/01/23
15	DANIEL VEGA BRINKEN	2023/146	03/01/23
16	YASMINA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2023/148	04/01/23
17	JULIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/149	04/01/23
18	MELANIA CRUZ GARCÍA	2023/156	04/01/23
19	MARÍA FÁTIMA HERNÁNDEZ LEÓN	2023/167	04/01/23

20	MARÍA JESÚS SOCORRO DÍAZ	2023/176	04/01/23
21	ISIDORO QUESADA SOSA	2023/177	04/01/23
22	FRANCISCO SÁNCHEZ RAMÍREZ	2023/184	04/01/23
[JOSÉ BRAVO DE LAGUNA RAMÍREZ	2023/186	04/01/23
[EFRÉN GONZÁLEZ SANTANA	2023/187	04/01/23
[JOSÉ GARCÍA SARMIENTO	2023/193	04/01/23
[ADRIÁN SAAVEDRA HERNÁNDEZ	2023/199	04/01/23
[JUAN FERNANDO QUESADA RAMÍREZ	2023/204	05/01/23
[MARÍA AFONSO SUÁREZ	2023/209	05/01/23
[SANTIAGO HERNÁNDEZ LÓPEZ	2023/215	05/01/23
[GERARD FIRMIN AUGUST LAMINE	2023/224	05/01/23
[JUAN ANTONIO RAMÍREZ MORENO	2023/239	05/01/23
[ANTONIO SUÁREZ ARAÑA	2023/247	05/01/23
[IRINA DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/248	05/01/23
[GONZALO SÁNCHEZ QUESADA	2023/257	07/01/23
[JOSÉ ARMANDO SUÁREZ GONZÁLEZ	2023/258	07/01/23
[FRANCISCO LUIS HERRERA OJEDA	2023/259	07/01/23
[AGUSTÍN SALVADOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ	2023/260	07/01/23
[JOSÉ JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	2023/261	07/01/23
[JOSÉ JUAN LÓPEZ CABRERA	2023/272	09/01/23
[CARMELO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	2023/275	09/01/23



Unidad administrativa de Secretaría

[NICOLÁS RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/285	09/01/23
[JOSEFA HERNÁNDEZ DELGADO	2023/295	09/01/23
[DAVID MIGUEL ARAÑA LEÓN	2023/335	09/01/23
[JUAN MANUEL RAMÍREZ LORENZO	2023/346	09/01/23
[ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA	2023/356	10/01/23
[MARÍA GRACIELA RODRIGUEZ JIMÉNEZ	2023/367	10/01/23
[NICOLÁS ÁLAMO HERNÁNDEZ	2023/381	10/01/23
[JOSÉ CARLOS ÁLAMO ALONSO	2023/387	10/01/23
[DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	2023/396	10/01/23
[MARÍA DEL MAR CRUZ GONZÁLEZ	2023/410	10/01/23
[PEDRO JUAN SARMIENTO VELAZQUEZ	2023/420	11/01/23
[JUAN ENRIQUE QUEVEDO BAEZ	2023/421	11/01/23
[ÁNGELA HERNÁNDEZ LUJÁN	2023/427	11/01/23
[BELÉN MIRANDA LLARENA	2023/428	11/01/23
[FRANCISCA SÁNCHEZ DÍAZ	2023/443	11/01/23
[MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ MENDEZ	2023/461	11/01/23
[PAULA MARÍA AFONSO SAAVEDRA	2023/467	12/01/23
[PEDRO FRANCISCO SAAVEDRA SUÁREZ	2023/469	12/01/23

JACINTO RAMÍREZ SANTANA	2023/482	12/01/23
INMACULADA LEÓN SUÁREZ	2023/484	12/01/23
ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/486	12/01/23
GUSTAVO MEJÍAS ÁLAMO	2023/488	12/01/23
YAVÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/490	12/10/23
FRANCISCO RAMÍREZ CAZORLA	2023/491	12/10/23
JOSÉ JUSTINO SAAVEDRA SUÁREZ	2023/533	13/01/23
ANTONIO RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/568	13/01/23
JERÓNIMO RAMÍREZ GARCÍA	2023/570	13/01/23
BIK YIN OEN	2023/584	13/01/23
MIGUEL QUINTANA MEJÍAS	2023/599	13/01/23
ARMINDA DEL PILAR QUESADA SAAVEDRA	2023/626	16/01/23
JUAN LUIS SUÁREZ GARCÍA	2023/627	16/01/23
JOSÉ MARTEL SUÁREZ	2023/628	16/01/23
LIDIA ROSA LEÓN SUÁREZ	2023/630	16/01/23
JOSÉ MIGUEL QUESADA RODRÍGUEZ	2023/634	16/01/23
FÁTIMA SAAVEDRA SUÁREZ	2023/639	16/01/23
ESTEBAN JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/647	16/01/23
NATIVIDAD NAVARRO SUÁREZ	2023/649	16/01/23
REYES MARRERO ÁLAMO	2023/650	16/01/23

Unidad administrativa de Secretaría

ENÉLIDA PÉREZ LORENZO	2023/651	16/01/23
ALEJANDRO MEJÍAS LÓPEZ	2023/653	16/01/23
MIGUEL MARCELINO MEDINA RAMOS	2023/654	16/01/23
OLIVER JAVIER QUINTANA ARAÑA	2023/656	16/01/23
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ	2023/659	16/01/23
MÓNICA SAGRARIO AFONSO SAAVEDRA	2023/662	16/01/23
SARA EUGENIA SOCORRO JIMÉNEZ	2023/663	16/01/23
JUAN RAMÍREZ SANTANA	2023/672	16/01/23
FAINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ	2023/719	16/01/23
JOSÉ ZACARIAS SARMIENTO RAMÍREZ	2023/733	17/01/23
MIGUEL JOSÉ RAMÍREZ CAZORLA	2023/735	17/01/23
ALEJANDRO MARTÍN SOSA	2023/737	17/01/23
AGUSTÍN SAAVEDRA SÁNCHEZ	2023/738	17/01/23
FRANCISCO MANUEL SUÁREZ RAMÍREZ	2023/740	17/01/23
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMÍREZ	2023/779	17/01/23
HÉCTOR MATA PERERA	2023/793	17/01/23
JOSEFA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2023/836	18/01/23
GUILLERMO BUENO QUESADA	2023/850	19/01/23

TEODORO MARCOS HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

2023/943

20/01/23

CEO MOGÁN

CEIP PLAYA DE MOGÁN

Visto el informe de fecha 24/01/2023 emitido por el departamento de tesorería que señala que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda de la presente campaña los siguientes solicitantes:

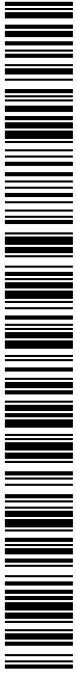
Interesado (Titular)	Nº Registro	Fecha registro
ADRIÁN SAAVEDRA HERNÁNDEZ	2023/199	04/01/23
AGUSTÍN SAAVEDRA SÁNCHEZ	2023/738	17/01/23
AGUSTÍN SALVADOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ	2023/260	07/01/23
ALEJANDRO MARTÍN SOSA	2023/737	17/01/23
ALEJANDRO MEJÍAS LÓPEZ	2023/653	16/01/23
ÁNGELA HERNÁNDEZ LUJÁN	2023/427	11/01/23
ANTONIO JUAN JORGE GONZÁLEZ	2023/137	03/01/23
ANTONIO RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/568	13/01/23
ANTONIO SUÁREZ ARAÑA	2023/247	05/01/23
ARMINDA DEL PILAR QUESADA SAAVEDRA	2023/626	16/01/23
BARTOLOMÉ GONZÁLEZ LEÓN	2023/87	03/01/23
BELÉN MIRANDA LLARENA	2023/428	11/01/23
BIK YIN OEN	2023/584	13/01/23
CARMELO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	2023/275	09/01/23
DANIEL VEGA BRINKEN	2023/146	03/01/23
DAVID MIGUEL ARAÑA LEÓN	2023/335	09/01/23
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	2023/396	10/01/23
EFRÉN GONZÁLEZ SANTANA	2023/187	04/01/23
ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/486	12/01/23
EMILIO AFONSO RODRÍGUEZ	2023/53	03/01/23
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMÍREZ	2023/779	17/01/23
ENÉLIDA PÉREZ LORENZO	2023/651	16/01/23
ESTEBAN JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/647	16/01/23



Unidad administrativa de Secretaría

EUGENIA DÍAZ SUÁREZ	2023/54	03/01/23
FAINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ	2023/719	16/01/23
FÁTIMA SAAVEDRA SUÁREZ	2023/639	16/01/23
FRANCISCA SÁNCHEZ DÍAZ	2023/443	11/01/23
FRANCISCO LUIS HERRERA OJEDA	2023/259	07/01/23
FRANCISCO MANUEL SUÁREZ RAMÍREZ	2023/740	17/01/23
FRANCISCO QUESADA QUESADA	2023/90	03/01/23
FRANCISCO RAMÍREZ CAZORLA	2023/491	12/10/23
FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA	2023/51	03/01/23
FRANCISCO SÁNCHEZ RAMÍREZ	2023/184	04/01/23
GERARD FIRMIN AUGUST LAMINE	2023/224	05/01/23
GONZALO SÁNCHEZ QUESADA	2023/257	07/01/23
GUILLERMO BUENO QUESADA	2023/850	19/01/23
GUSTAVO MEJÍAS ÁLAMO	2023/488	12/01/23
HÉCTOR MATA PERERA	2023/793	17/01/23
INMACULADA LEÓN SUÁREZ	2023/484	12/01/23
IRINA DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/248	05/01/23
ISIDORO QUESADA SOSA	2023/177	04/01/23
JACINTO RAMÍREZ SANTANA	2023/482	12/01/23
JERÓNIMO RAMÍREZ GARCÍA	2023/570	13/01/23
JOSÉ ARMANDO SUÁREZ GONZÁLEZ	2023/258	07/01/23
JOSÉ BRAVO DE LAGUNA RAMÍREZ	2023/186	04/01/23
JOSÉ CARLOS ÁLAMO ALONSO	2023/387	10/01/23
JOSÉ GARCÍA SARMIENTO	2023/193	04/01/23
JOSÉ JUAN LÓPEZ CABRERA	2023/272	09/01/23

JOSÉ JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	2023/261	07/01/23
JOSÉ JUSTINO SAAVEDRA SUÁREZ	2023/533	13/01/23
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ	2023/659	16/01/23
JOSÉ MARTEL SUÁREZ	2023/628	16/01/23
JOSÉ MIGUEL QUESADA RODRÍGUEZ	2023/634	16/01/23
JOSEFA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2023/836	18/01/23
JOSEFA HERNÁNDEZ DELGADO	2023/295	09/01/23
JUAN ANTONIO RAMÍREZ MORENO	2023/239	05/01/23
JUAN BUENO QUINTANA	2023/77	03/01/23
JUAN ENRIQUE QUEVEDO BAEZ	2023/421	11/01/23
JUAN FERNANDO QUESADA RAMÍREZ	2023/204	05/01/23
JUAN LUIS SUÁREZ GARCÍA	2023/627	16/01/23
JUAN MANUEL RAMÍREZ LORENZO	2023/346	09/01/23
JUAN RAMÍREZ SANTANA	2023/672	16/01/23
JULIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/149	04/01/23
MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ MENDEZ	2023/461	11/01/23
MARCIAL DELGADO HERNÁNDEZ	2023/82	03/01/23
MARÍA AFONSO SUÁREZ	2023/209	05/01/23
MARÍA DEL MAR CRUZ GONZÁLEZ	2023/410	10/01/23
MARÍA FÁTIMA HERNÁNDEZ LEÓN	2023/167	04/01/23
MARÍA JESÚS SOCORRO DÍAZ	2023/176	04/01/23
MELANIA CRUZ GARCÍA	2023/156	04/01/23
MIGUEL JOSÉ RAMÍREZ CAZORLA	2023/735	17/01/23
MIGUEL MARCELINO MEDINA RAMOS	2023/654	16/01/23
MIGUEL QUINTANA MEJÍAS	2023/599	13/01/23
MÓNICA SAGRARIO AFONSO SAAVEDRA	2023/662	16/01/23
NATIVIDAD NAVARRO SUÁREZ	2023/649	16/01/23
NICOLÁS ÁLAMO HERNÁNDEZ	2023/381	10/01/23
NICOLÁS RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/285	09/01/23
OLIVER JAVIER QUINTANA ARAÑA	2023/656	16/01/23
PAULA MARÍA AFONSO SAAVEDRA	2023/467	12/01/23



Unidad administrativa de Secretaría

PEDRO JUAN SARMIENTO VELAZQUEZ	2023/420	11/01/23
REYES MARRERO ÁLAMO	2023/650	16/01/23
SARA EUGENIA SOCORRO JIMÉNEZ	2023/663	16/01/23
TEODORO MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	2023/943	20/01/23
YASMINA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2023/148	04/01/23
YAVÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/490	12/10/23
CEO MOGÁN		
CEIP PLAYA DE MOGÁN		

Visto el informe de fecha 24/01/2023 emitido por el departamento de tesorería que señala que **NO** cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda de la presente campaña los siguientes solicitantes:

Interesado (Titular)	Nº Registro	Fecha registro
ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ	2023/86	03/01/23
ARACELI MARTÍN RODRÍGUEZ	2023/106	03/01/23
ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA	2023/356	10/01/23
BENIGNO MARRERO PÉREZ	2023/64	03/01/23
JOSÉ LUCAS QUESADA QUESADA	2023/98	03/01/23
JOSÉ ZACARIAS SARMIENTO RAMÍREZ	2023/733	17/01/23
JULIÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ	2023/109	03/01/23
LIDIA ROSA LEÓN SUÁREZ	2023/630	16/01/23
MARÍA GRACIELA RODRIGUEZ JIMÉNEZ	2023/367	10/01/23
NABILA ABDELNOUR ABDELNOUR	2023/84	03/01/23
PEDRO FRANCISCO SAAVEDRA SUÁREZ	2023/469	12/01/23
SANTIAGO HERNÁNDEZ LÓPEZ	2023/215	05/01/23

Visto que tal y como se recoge en las bases de la convocatoria, concretamente en su base 5 que expone:

BASE 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Ya que la adquisición por parte de la Concejalía será de un número determinado plantones, y de manera que estos pueden llegar al mayor número de agricultores, y para que éstos puedan valorar la viabilidad de este cultivo, se establecerá que el número de plantones a recibir por cada solicitud irá en función de el numero de solicitudes presentadas y será repartida de forma equitativa entre todos ellos. En el caso que sobren unidades que no puedan ser repartidas de forma equitativa, se añadirá una unidad más de plantón de forma progresiva en función del tamaño de la finca.

Serán atendidas todas las solicitudes por orden de cronológico hasta el fin de las existencias.

Por todo lo anteriormente referenciado se eleva la siguiente

CONCLUSIÓN

Primero.- Procede **APROBAR** la lista provisional de los beneficiarios de la Campaña 2023 para la entrega de Longán (*Dinocarpus Longán*) a los siguientes solicitantes:

Interesado (Titular)	Nº Registro	Fecha registro
ADRIÁN SAAVEDRA HERNÁNDEZ	2023/199	04/01/23
AGUSTÍN SAAVEDRA SÁNCHEZ	2023/738	17/01/23
AGUSTÍN SALVADOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ	2023/260	07/01/23
ALEJANDRO MARTÍN SOSA	2023/737	17/01/23
ALEJANDRO MEJÍAS LÓPEZ	2023/653	16/01/23
ÁNGELA HERNÁNDEZ LUJÁN	2023/427	11/01/23
ANTONIO JUAN JORGE GONZÁLEZ	2023/137	03/01/23
ANTONIO RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/568	13/01/23
ANTONIO SUÁREZ ARAÑA	2023/247	05/01/23
ARMINDA DEL PILAR QUESADA SAAVEDRA	2023/626	16/01/23
BARTOLOMÉ GONZÁLEZ LEÓN	2023/87	03/01/23
BELÉN MIRANDA LLARENA	2023/428	11/01/23
BIK YIN OEN	2023/584	13/01/23
CARMELO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	2023/275	09/01/23
DANIEL VEGA BRINKEN	2023/146	03/01/23
DAVID MIGUEL ARAÑA LEÓN	2023/335	09/01/23
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	2023/396	10/01/23
EFRÉN GONZÁLEZ SANTANA	2023/187	04/01/23
ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/486	12/01/23
EMILIO AFONSO RODRÍGUEZ	2023/53	03/01/23
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMÍREZ	2023/779	17/01/23
ENÉLIDA PÉREZ LORENZO	2023/651	16/01/23
ESTEBAN JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/647	16/01/23
EUGENIA DÍAZ SUÁREZ	2023/54	03/01/23

Unidad administrativa de Secretaría

FAINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ	2023/719	16/01/23
FÁTIMA SAAVEDRA SUÁREZ	2023/639	16/01/23
FRANCISCA SÁNCHEZ DÍAZ	2023/443	11/01/23
FRANCISCO LUIS HERRERA OJEDA	2023/259	07/01/23
FRANCISCO MANUEL SUÁREZ RAMÍREZ	2023/740	17/01/23
FRANCISCO QUESADA QUESADA	2023/90	03/01/23
FRANCISCO RAMÍREZ CAZORLA	2023/491	12/10/23
FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA	2023/51	03/01/23
FRANCISCO SÁNCHEZ RAMÍREZ	2023/184	04/01/23
GERARD FIRMIN AUGUST LAMINE	2023/224	05/01/23
GONZALO SÁNCHEZ QUESADA	2023/257	07/01/23
GUILLERMO BUENO QUESADA	2023/850	19/01/23
GUSTAVO MEJÍAS ÁLAMO	2023/488	12/01/23
HÉCTOR MATA PERERA	2023/793	17/01/23
INMACULADA LEÓN SUÁREZ	2023/484	12/01/23
IRINA DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/248	05/01/23
ISIDORO QUESADA SOSA	2023/177	04/01/23
JACINTO RAMÍREZ SANTANA	2023/482	12/01/23
JERÓNIMO RAMÍREZ GARCÍA	2023/570	13/01/23
JOSÉ ARMANDO SUÁREZ GONZÁLEZ	2023/258	07/01/23
JOSÉ BRAVO DE LAGUNA RAMÍREZ	2023/186	04/01/23
JOSÉ CARLOS ÁLAMO ALONSO	2023/387	10/01/23
JOSÉ GARCÍA SARMIENTO	2023/193	04/01/23
JOSÉ JUAN LÓPEZ CABRERA	2023/272	09/01/23
JOSÉ JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	2023/261	07/01/23
JOSÉ JUSTINO SAAVEDRA SUÁREZ	2023/533	13/01/23

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ	2023/659	16/01/23
JOSÉ MARTEL SUÁREZ	2023/628	16/01/23
JOSÉ MIGUEL QUESADA RODRÍGUEZ	2023/634	16/01/23
JOSEFA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2023/836	18/01/23
JOSEFA HERNÁNDEZ DELGADO	2023/295	09/01/23
JUAN ANTONIO RAMÍREZ MORENO	2023/239	05/01/23
JUAN BUENO QUINTANA	2023/77	03/01/23
JUAN ENRIQUE QUEVEDO BAEZ	2023/421	11/01/23
JUAN FERNANDO QUESADA RAMÍREZ	2023/204	05/01/23
JUAN LUIS SUÁREZ GARCÍA	2023/627	16/01/23
JUAN MANUEL RAMÍREZ LORENZO	2023/346	09/01/23
JUAN RAMÍREZ SANTANA	2023/672	16/01/23
JULIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/149	04/01/23
MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ MENDEZ	2023/461	11/01/23
MARCIAL DELGADO HERNÁNDEZ	2023/82	03/01/23
MARÍA AFONSO SUÁREZ	2023/209	05/01/23
MARÍA DEL MAR CRUZ GONZÁLEZ	2023/410	10/01/23
MARÍA FÁTIMA HERNÁNDEZ LEÓN	2023/167	04/01/23
MARÍA JESÚS SOCORRO DÍAZ	2023/176	04/01/23
MELANIA CRUZ GARCÍA	2023/156	04/01/23
MIGUEL JOSÉ RAMÍREZ CAZORLA	2023/735	17/01/23
MIGUEL MARCELINO MEDINA RAMOS	2023/654	16/01/23
MIGUEL QUINTANA MEJÍAS	2023/599	13/01/23
MÓNICA SAGRARIO AFONSO SAAVEDRA	2023/662	16/01/23
NATIVIDAD NAVARRO SUÁREZ	2023/649	16/01/23
NICOLÁS ÁLAMO HERNÁNDEZ	2023/381	10/01/23
NICOLÁS RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/285	09/01/23
OLIVER JAVIER QUINTANA ARAÑA	2023/656	16/01/23
PAULA MARÍA AFONSO SAAVEDRA	2023/467	12/01/23
PEDRO JUAN SARMIENTO VELAZQUEZ	2023/420	11/01/23
REYES MARRERO ÁLAMO	2023/650	16/01/23



Unidad administrativa de Secretaría

SARA EUGENIA SOCORRO JIMÉNEZ	2023/663	16/01/23
TEODORO MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	2023/943	20/01/23
YASMINA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2023/148	04/01/23
YAVÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/490	12/10/23
CEO MOGÁN		
CEIP PLAYA DE MOGÁN		

Segundo.- Debido que a que las plantas deben ser entregadas a la mayor brevedad posible para evitar un su posible deterioro, dichas plantas se entregarán de forma inmediata a los beneficiarios incluidos en la lista anteriormente referenciada

Tercero.- CONDICIONAR la entrega de los Longán (*Dinocarpus Longán*) a lo recogido en la base 7 de las las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Longán (*Dinocarpus Longán*), los cuales exponen en su literal:

BASE 7. OBLIGACIONES DE LOS SELECCIONADOS EN LA CAMPAÑA.

Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo la plantación de los plantones entregados, así como observar las recomendaciones técnicas para su correcta plantación , siguiendo el protocolo indicado en la hoja divulgativa que acompañará la entrega de los mismos.

La Concejalía de Desarrollo Rural entregará los plantones en buen estado, libres de plagas y enfermedades, hidratados y sin deficiencias.

Una vez los árboles sean retirados por los beneficiarios en el plazo establecido al efecto, estos serán responsables de los siguientes aspectos:

- Preparar el terreno para la plantación,, realizando, en su caso, las mejoras que sean precisas.
- Mantener la planta en buenas condiciones hídricas hasta su efectiva plantación.
- Abrir los hoyos de plantación con las medidas necesarias y colocar la planta a nivel de cuello (sin enterrar más ni menos).
- Aplicar el riego de plantación y los riegos de apoyo que sean precisos
- Cualesquiera otros aspectos no relativos a la calidad y garantía fitosanitaria de los plantones.

Cuarto.- Notificar esta propuesta a través del Tablón de Anuncios digital del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con indicación que la misma es PROVISIONAL.

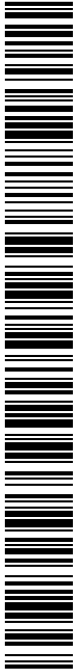
CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Procede **APROBAR** la lista provisional de los beneficiarios de la Campaña 2023 para la entrega de Longán (*Dinocarpus Longán*) a los siguientes solicitantes:

Interesado (Titular)	Nº Registro	Fecha registro
ADRIÁN SAAVEDRA HERNÁNDEZ	2023/199	04/01/23
AGUSTÍN SAAVEDRA SÁNCHEZ	2023/738	17/01/23

AGUSTÍN SALVADOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ	2023/260	07/01/23
ALEJANDRO MARTÍN SOSA	2023/737	17/01/23
ALEJANDRO MEJÍAS LÓPEZ	2023/653	16/01/23
ÁNGELA HERNÁNDEZ LUJÁN	2023/427	11/01/23
ANTONIO JUAN JORGE GONZÁLEZ	2023/137	03/01/23
ANTONIO RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/568	13/01/23
ANTONIO SUÁREZ ARAÑA	2023/247	05/01/23
ARMINDA DEL PILAR QUESADA SAAVEDRA	2023/626	16/01/23
BARTOLOMÉ GONZÁLEZ LEÓN	2023/87	03/01/23
BELÉN MIRANDA LLARENA	2023/428	11/01/23
BIK YIN OEN	2023/584	13/01/23
CARMELO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	2023/275	09/01/23
DANIEL VEGA BRINKEN	2023/146	03/01/23
DAVID MIGUEL ARAÑA LEÓN	2023/335	09/01/23
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	2023/396	10/01/23
EFRÉN GONZÁLEZ SANTANA	2023/187	04/01/23
ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/486	12/01/23
EMILIO AFONSO RODRÍGUEZ	2023/53	03/01/23
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMÍREZ	2023/779	17/01/23
ENÉLIDA PÉREZ LORENZO	2023/651	16/01/23
ESTEBAN JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/647	16/01/23
EUGENIA DÍAZ SUÁREZ	2023/54	03/01/23
FAINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ	2023/719	16/01/23
FÁTIMA SAAVEDRA SUÁREZ	2023/639	16/01/23
FRANCISCA SÁNCHEZ DÍAZ	2023/443	11/01/23
FRANCISCO LUIS HERRERA OJEDA	2023/259	07/01/23
FRANCISCO MANUEL SUÁREZ RAMÍREZ	2023/740	17/01/23
FRANCISCO QUESADA QUESADA	2023/90	03/01/23
FRANCISCO RAMÍREZ CAZORLA	2023/491	12/10/23
FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA	2023/51	03/01/23
FRANCISCO SÁNCHEZ RAMÍREZ	2023/184	04/01/23



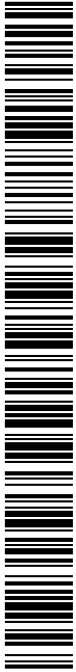
Unidad administrativa de Secretaría

GERARD FIRMIN AUGUST LAMINE	2023/224	05/01/23
GONZALO SÁNCHEZ QUESADA	2023/257	07/01/23
GUILLERMO BUENO QUESADA	2023/850	19/01/23
GUSTAVO MEJÍAS ÁLAMO	2023/488	12/01/23
HÉCTOR MATA PERERA	2023/793	17/01/23
INMACULADA LEÓN SUÁREZ	2023/484	12/01/23
IRINA DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ	2023/248	05/01/23
ISIDORO QUESADA SOSA	2023/177	04/01/23
JACINTO RAMÍREZ SANTANA	2023/482	12/01/23
JERÓNIMO RAMÍREZ GARCÍA	2023/570	13/01/23
JOSÉ ARMANDO SUÁREZ GONZÁLEZ	2023/258	07/01/23
JOSÉ BRAVO DE LAGUNA RAMÍREZ	2023/186	04/01/23
JOSÉ CARLOS ÁLAMO ALONSO	2023/387	10/01/23
JOSÉ GARCÍA SARMIENTO	2023/193	04/01/23
JOSÉ JUAN LÓPEZ CABRERA	2023/272	09/01/23
JOSÉ JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	2023/261	07/01/23
JOSÉ JUSTINO SAAVEDRA SUÁREZ	2023/533	13/01/23
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ	2023/659	16/01/23
JOSÉ MARTEL SUÁREZ	2023/628	16/01/23
JOSÉ MIGUEL QUESADA RODRÍGUEZ	2023/634	16/01/23
JOSEFA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2023/836	18/01/23
JOSEFA HERNÁNDEZ DELGADO	2023/295	09/01/23
JUAN ANTONIO RAMÍREZ MORENO	2023/239	05/01/23
JUAN BUENO QUINTANA	2023/77	03/01/23
JUAN ENRIQUE QUEVEDO BAEZ	2023/421	11/01/23

JUAN FERNANDO QUESADA RAMÍREZ	2023/204	05/01/23
JUAN LUIS SUÁREZ GARCÍA	2023/627	16/01/23
JUAN MANUEL RAMÍREZ LORENZO	2023/346	09/01/23
JUAN RAMÍREZ SANTANA	2023/672	16/01/23
JULIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/149	04/01/23
MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ MENDEZ	2023/461	11/01/23
MARCIAL DELGADO HERNÁNDEZ	2023/82	03/01/23
MARÍA AFONSO SUÁREZ	2023/209	05/01/23
MARÍA DEL MAR CRUZ GONZÁLEZ	2023/410	10/01/23
MARÍA FÁTIMA HERNÁNDEZ LEÓN	2023/167	04/01/23
MARÍA JESÚS SOCORRO DÍAZ	2023/176	04/01/23
MELANIA CRUZ GARCÍA	2023/156	04/01/23
MIGUEL JOSÉ RAMÍREZ CAZORLA	2023/735	17/01/23
MIGUEL MARCELINO MEDINA RAMOS	2023/654	16/01/23
MIGUEL QUINTANA MEJÍAS	2023/599	13/01/23
MÓNICA SAGRARIO AFONSO SAAVEDRA	2023/662	16/01/23
NATIVIDAD NAVARRO SUÁREZ	2023/649	16/01/23
NICOLÁS ÁLAMO HERNÁNDEZ	2023/381	10/01/23
NICOLÁS RODRÍGUEZ SUÁREZ	2023/285	09/01/23
OLIVER JAVIER QUINTANA ARAÑA	2023/656	16/01/23
PAULA MARÍA AFONSO SAAVEDRA	2023/467	12/01/23
PEDRO JUAN SARMIENTO VELAZQUEZ	2023/420	11/01/23
REYES MARRERO ÁLAMO	2023/650	16/01/23
SARA EUGENIA SOCORRO JIMÉNEZ	2023/663	16/01/23
TEODORO MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	2023/943	20/01/23
YASMINA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2023/148	04/01/23
YAVÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	2023/490	12/10/23
CEO MOGÁN		
CEIP PLAYA DE MOGÁN		

Segundo.- Debido que a que las plantas deben ser entregadas a la mayor brevedad posible para evitar un su posible deterioro, dichas plantas se entregarán de forma inmediata a los beneficiarios incluidos en la lista anteriormente referenciada

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 23/03/2023 08:10
---	---	---------------------------------



Tercero.- CONDICIONAR la entrega de los Longán (Dinocarpus Longán) a lo recogido en la base 7 de las las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Longán (Dinocarpus Longán), los cuales exponen en su literal:

BASE 7. OBLIGACIONES DE LOS SELECCIONADOS EN LA CAMPAÑA.

Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo la plantación de los plantones entregados, así como observar las recomendaciones técnicas para su correcta plantación , siguiendo el protocolo indicado en la hoja divulgativa que acompañará la entrega de los mismos.

La Concejalía de Desarrollo Rural entregará los plantones en buen estado, libres de plagas y enfermedades, hidratados y sin deficiencias.

Una vez los árboles sean retirados por los beneficiarios en el plazo establecido al efecto, estos serán responsables de los siguientes aspectos:

- a) Preparar el terreno para la plantación,, realizando, en su caso, las mejoras que sean precisas.
- b) Mantener la planta en buenas condiciones hídricas hasta su efectiva plantación.
- c) Abrir los hoyos de plantación con las medidas necesarias y colocar la planta a nivel de cuello (sin enterrar más ni menos).
- d) Aplicar el riego de plantación y los riegos de apoyo que sean precisos
- e) Cualesquiera otros aspectos no relativos a la calidad y garantía fitosanitaria de los plantones.

Cuarto.- Notificar esta propuesta a través del Tablón de Anuncios digital del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con indicación que la misma es **PROVISIONAL.** “

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31. Expte. 12039/2022. Propuesta aprobar Pliegos, gasto, expediente, etc., que han de regir la adjudicación del Servicio de Asesoramiento Técnico Urbanístico realizado por Arquitecto Superior.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio y visto el expediente de contratación del servicio de **SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO REALIZADO POR ARQUITECTO SUPERIOR**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y,

>VISTO que La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2022, vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de los **SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO REALIZADO POR ARQUITECTO SUPERIOR** así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>VISTO que **La necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud de informe de Dña. Dalía Ester González Martín, funcionaria municipal, letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, y atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en misma fecha, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que **La insuficiencia de medios** en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 2 de noviembre de 2022 que consta en el expediente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

>**VISTO** que De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, visto que el servicio a prestar constituye un conjunto integrado de actuaciones que técnicamente resulta inconveniente fraccionar, y teniendo en cuenta que su realización de forma independiente dificultaría su adecuado cumplimiento tanto desde el punto de vista técnico como desde el de la coordinación de las diferentes tareas a ejecutar, el objeto del contrato no se divide en lotes.

>**VISTO** que El Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Dña. Dalia Ester González Martín, funcionaria municipal, letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

	CRITERIOS A VALORAR	Puntuación máxima
Criterios automáticos	1.- Proposición económica	24
	2.- Disponibilidad para la ejecución del servicio	27
Criterios no automáticos	3.- Memoria descriptiva del perfil profesional y análisis del Planeamiento vigente en el municipio	49
PUNTUACIÓN TOTAL LICITACIÓN		100

Los criterios relacionados con la calidad representa más del 51 por ciento de la puntuación asignada en la valoración de las ofertas.

Se establece como **primer criterio de adjudicación**, la proposición económica por resultar beneficioso para el interés general. Se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

VALORACIÓN DEL CRITERIO OBJETIVO Nº 1 (Hasta 24 puntos).

Se asignará la puntuación máxima (24 puntos) a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán en proporción inversa a la oferta más económica de la siguiente manera:

$$\text{Puntuación económica oferta}_n = \text{Puntuación máxima} \times (\text{Precio oferta más económica} / \text{Precio Oferta}_n)$$

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCSP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Estando entre las funciones a desarrollar por el asesor el llevar a cabo reuniones telemáticas y presenciales, se establece, como **segundo criterio de adjudicación**:

- Disponibilidad para reuniones telemáticas y presenciales fuera de horario laboral de Ayuntamiento de Mogán (7:00-15:00).
 - Disponibilidad para reuniones presenciales fuera de la isla de Gran Canaria y siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Disponibilidad para acudir a actividades formativas (curso, seminarios, congresos, etc), en su modalidad presencial, semipresencial u online, con una duración máxima de 50 horas actividad.
- VALORACIÓN DEL CRITERIO OBJETIVO Nº 2 (Hasta 27 puntos).

1. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos al ofertante que muestre su consentimiento a la posibilidad de celebración de hasta 10 reuniones anuales, telemáticas y presenciales, fuera del horario laboral en el Ayuntamiento de Mogán, sin cargo adicional, a razón de 1 puntos por cada reunión.

2. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos al ofertante que muestre su consentimiento a la posibilidad de celebración de hasta 5 reuniones anuales presenciales fuera de la isla de Gran Canaria y siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin cargo adicional para la

Unidad administrativa de Secretaría

Administración (salvo mutuo acuerdo entre contratista y entidad contratante), a razón de 2 punto por cada reunión.

3. Se valorará hasta un máximo de 7 puntos al ofertante que muestre su compromiso de acudir a actividades formativas (curso, seminarios, congresos, etc), en su modalidad presencial, semipresencial u online, con una duración máxima de 50 horas por actividad, siempre que el Ayuntamiento de Mogán lo considere adecuado para enriquecer los conocimientos del asesor en beneficio de la administración, hasta un máximo de 2 actividades formativas por anualidad de vigencia del contrato, siendo 4 el total de actividades posibles (1 año de contrato más una posible prórroga). Sin cargo adicional para la Administración (salvo mutuo acuerdo entre contratista y entidad contratante).

Encontrándonos ante servicios de carácter intelectual, considerándose que la organización, cualificación y experiencia del personal que vaya a ejecutar el mismo afecta de manera significativa a su mejor ejecución, se establece como **tercer criterio de adjudicación**:

- Presentación de una Memoria descriptiva del perfil profesional y análisis del Planeamiento vigente en el municipio.

VALORACIÓN DEL CRITERIO SUBJETIVO Nº 3 (Hasta 49 puntos).

- Perfil profesional del responsable de ejecutar el contrato (Hasta 39 puntos): debido a que la calidad de la ejecución del contrato depende de manera determinante de la valía profesional de la persona encargada de ejecutarlo, valía que está constituida por su experiencia profesional, así como, entre otros, por su grado de responsabilidad y alcance dentro de los trabajos realizados, se estima adecuado que los licitadores describan en este punto lo siguiente:

1. Años de experiencia. Habiendo sido exigido experiencia mínima de tres años como solvencia técnica en la cláusula 4.3.2.a), no se contarán los primeros tres años de esta, obteniendo la máxima puntuación la acreditación de experiencia igual o superior a 10 años. (Puntuación máxima: 5 puntos)

- Se valorará el mayor número de años de experiencia ejecutando trabajos relacionados con el objeto del contrato.

2. Entidades y/o administraciones en las que se han prestado los servicios. (Puntuación máxima: 15 puntos)

- Siendo la entidad contratante una administración pública, con todas las singularidades que ello conlleva, se valorará especialmente las entidades o administraciones públicas en las que haya prestado sus servicios el responsable de ejecutar el contrato, así como el tamaño, alcance y complejidad de las mismas, siempre que sus funciones estuvieran particularmente relacionadas con el objeto de éste.

3. Grado de responsabilidad y alcance dentro de los puestos de trabajo desempeñados. (Puntuación máxima: 20 puntos)

- Recibirán superior valoración aquellos responsables de ejecución que hayan desempeñado funciones que abarquen un amplio abanico de competencias en la materia objeto del presente contrato, así como la capacidad de coordinar y gestionar grupos de trabajo.

5. Trabajos específicos realizados. (Puntuación máxima: 9 puntos)

- Se valorará aquellos trabajos de especial complejidad en el ámbito de la ordenación urbanística y medioambiente, dándose una mayor puntuación a aquellos que requieran un grado de conocimiento alto en la materia objeto del contrato.

Todos los aspectos expuestos en el desarrollo del perfil profesional deberán estar relacionados con el objeto del contrato, debiendo ser acreditados con documentación que certifique fehacientemente la información declarada. No se valorará aquellos aspectos de la oferta que no estén adecuadamente justificados.

- Análisis del Planeamiento vigente en el municipio (Hasta 10 puntos): se deberá presentar una Memoria analítica del planeamiento vigente en este municipio, así como de su posible desarrollo urbanístico mediante la aportación de ideas, sugerencias y necesidades; valorándose con mejor puntuación a quien muestre mejor conocimiento sobre el planeamiento municipal e identifique las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

distintas problemáticas urbanísticas que pudieran existir en el municipio de Mogán, así como proporcionar soluciones a las mismas.

La memoria descriptiva del perfil profesional y análisis del Planeamiento vigente en el municipio no será superior a 20 páginas en formato Dina A4, descontado portada, contra-portada, índice y documentación acreditativa de los términos declarados.

Si la memoria no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada.

Las puntuación final se obtendrá por comparación entre las distintas memorias presentadas.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjese algún empate** en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s condición/es siguiente/s **como condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP:**

- La empresa contratista y subcontratista establecerán medidas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar del personal adscrito a la ejecución del contrato, pudiendo consistir en alguna de las siguientes:
 1. Adecuación de los horarios a los ritmos cotidianos de las personas: medida de adecuación de los horarios laborales a los horarios de los transportes, de las escuelas, de los comercios, etc.
 2. Apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles y de otros centros de atención a personas dependientes.
 3. Teletrabajo: trabajo a distancia sin estar de forma permanente en el puesto de trabajo y haciendo uso de las nuevas tecnologías.

>VISTO el informe emitido por la Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, el presupuesto base de licitación que deberá soportar la Administración para el presente contrato, asciende a la cantidad de 23.618,28 euros (22.073,16 euros netos y 1.545,12 euros correspondientes al 7% de IGIC), por 1 año de contrato.

El presupuesto base incluye los gastos correspondientes a transporte, régimen de seguridad social, adscripción de medios materiales, etc., así como los tributos, gastos generales, beneficio industrial, tasas, IGIC e impuestos de cualquier índole, además de todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

El valor estimado del contrato se cuantifica en la cantidad de 44.146,32 euros, considerando como tal el importe total, sin incluir el I.G.I.C., pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y el beneficio industrial. El valor estimado del contrato, incluyendo la posible prórroga, se distribuye en las siguientes anualidades:

Anualidad 1: 22.073,16 euros IGIC no incluido

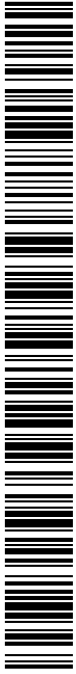
Anualidad 2: 22.073,16 euros IGIC no incluido

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 151 22706 22023000575, denominada URBANISMO; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 23.618,28 euros, n.º de operación 220230000185, de fecha 17 de enero de 2023.

>VISTO que con fecha 20 de enero de 2023 se ha emitido por Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, Informe de **justificación de elección de procedimiento y de criterios de adjudicación**, que consta en el expediente.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Unidad administrativa de Secretaría

a) **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

b) **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, emitido por D. Alberto Álamo Perera, Letrado municipal.

c) **Consta en el expediente retención de crédito** para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 151 22706 22023000575, denominada URBANISMO; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 23.618,28 euros, n.º de operación 220230000185, de fecha 17 de enero de 2023.

d) **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>**VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 20 de enero de 2023, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

> **VISTO el Informe de Fiscalización** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 24 de enero de 2023.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato denominado **SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO REALIZADO POR ARQUITECTO SUPERIOR, expte.: 12039/2022.**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación de los **SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO REALIZADO POR ARQUITECTO SUPERIOR, expte.: 12039/2022**, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por la Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto base de licitación de 23.618,28 euros (22.073,16 euros netos y 1.545,12 euros correspondientes al 7% de IGIC); sin división en lotes; financiándose con cargo a la partida presupuestaria 151 22706 22023000575, denominada URBANISMO; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 23.618,28 euros, n.º de operación 220230000185, de fecha 17 de enero de 2023, y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinario, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, por un plazo máximo de vigencia de 1 año desde el día siguiente a la formalización del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse por 1 año, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista. La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de 2 anualidades, incluyendo la prórroga que acuerde el órgano de contratación.(art. 29.4LCSP).

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), al Servicio de Urbanismo, a la Unidad de Contratación y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

32. Expte. 357935/2021. (17SER07). Propuesta aprobar 2ª prórroga del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, adjudicado a la entidad Lude Gestiones y Servicios, S.L.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Ref. 17SER07**

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, se adjudica el contrato del **Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán** tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada a **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.** con **C.I.F.:B-35787811**, por un importe anual **SIN I.G.I.C.**, que asciende a **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (541.149,05 euros)**, correspondiéndole un **I.G.I.C del 7%**, que asciende a **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.880,43 euros)**, así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados, por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS**, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los **TRES AÑOS** de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado (con posibilidad de prórrogas), y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Asimismo se nombra a **D. TOMÁS HERNÁNDEZ CABRERA**, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de enero de 2019, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.**, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

*Don Francisco Guerra Álvarez, actuando en nombre y representación, en calidad de Administrador Único de la entidad mercantil denominada **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.**, se compromete, a realizar el contrato del **Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.*

CLÁUSULA SEGUNDA:

El precio de este contrato, sin **I.G.I.C.**, es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (541.149,05 euros)**, para el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

primer año de contrato, correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.880,43 euros)**, que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

CLÁUSULA TERCERA:

El plazo de vigencia del contrato es de **TRES AÑOS**, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los TRES AÑOS de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, todo ello a contar desde el día de inicio del servicio, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización de este contrato, a través de la firma del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, por anualidades completas hasta un máximo total (contrato más prórrogas) de seis años, debiendo el adjudicatario solicitar la prórroga con al menos 4 meses de antelación.

(...)

TERCERO.- Con fecha 1 de febrero de 2019, se lleva a cabo el Acta de Inicio del servicio.

CUARTO.- Visto el Decreto nº 1512/2019 de fecha 7 de mayo en virtud del cual se designa a **D. SIMÓN JEREMÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ**, como **RESPONSABLE SUPERVISOR** del Trabajo OBJETO DE LOS CONTRATOS del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y del Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilstre. Ayuntamiento de Mogán, en SUSTITUCIÓN de D. TOMÁS HERNÁNDEZ CABRERA.

QUINTO.- Visto el Decreto nº 2685/2020 de fecha 5 de agosto en virtud del cual se designa a **D. JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ ORTEGA**, como **RESPONSABLE SUPERVISOR** del Trabajo OBJETO DE LOS CONTRATOS del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y del Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilstre. Ayuntamiento de Mogán, en SUSTITUCIÓN de D. SIMÓN ÁLVAREZ SUÁREZ.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 19 de mayo del 2020 acuerda, respecto al expediente de modificación del contrato iniciado, lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado de oficio para acordar, en su caso, la modificación del contrato del **Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Ref: 17-SER-07.**

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a todos los interesados, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Deportes así como a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Visto escrito de fecha 26 de abril de 2021 (RS:4108), en el que se le requiere al adjudicatario al objeto de que solicite la prórroga con al menos 4 meses de antelación a la finalización del plazo, practicándose la notificación en la misma fecha.

OCTAVO.- Con fecha 28 de abril de 2021, R.E.nº 5885, **Lude Gestiones y Servicios, S.L.**, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

NOVENO.- Con fecha 12 de noviembre se emite informe por **Doña Desirée Armas Quintana**, como **Técnico Municipal adscrito a la Concejalía de Deportes**, en sentido favorable a la prórroga.

DÉCIMO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según compromiso de gasto remitido por la Intervención Municipal de fecha 24/11/2021 por importe de **533.268,14 euros para la anualidad 2022 y 48.478,99 para anualidad 2023.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

DÉCIMO PRIMERO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de enero de 2022, se acuerda entre otros:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de la primera Prórroga del contrato de la Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Ref. 17SER07.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán Ref. 17SER07 suscrito el día 23 de enero de 2019, con la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F: B-35787811. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por un importe sin I.G.I.C. de **Quinientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con sesenta y seis céntimos (543.689,66 euros)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **Treinta y ocho mil cincuenta y ocho euros con veintisiete céntimos (38.058,27 euros)**, siendo el importe total de **Quinientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y siete euros con noventa y tres céntimos (581.747,93 euros)** , financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 342 22700 denominada **INSTAL. DEPORTIVAS; LIMPIEZA Y ASEO** de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2022 por importe de **533.268,94 uros** y para el ejercicio 2023 por importe **48.478,99 euros** (Nº de operaciones **220219000157**).

0

DÉCIMO SEGUNDO.- Que consta en el expediente **ANEXO AL CONTRATO PRINCIPAL (EXP. 17-SER-07) - CONTRATO FIRMADO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019. Primera (1ª) prórroga del contrato**, firmado el 28 de enero de 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha 11 de enero se emite informe por **Doña Desirée Armas Quintana**, como **Técnico Municipal adscrito a la Concejalía de Deportes**, en sentido favorable a la prórroga.

DÉCIMO CUARTO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según Retención de Crédito remitido por la Intervención Municipal de fecha 13.01.2023 por importe de **530.777,02 euros para la anualidad 2023** y Compromiso de gasto por importe de **48.252,46 para anualidad 2024**.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 13 de enero de 2023, R.E.nº 597, **Lude Gestiones y Servicios, S.L.**, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

DÉCIMO SEXTO.- Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 17 de enero de 2023, en sentido favorable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se ha incorporado al expediente Informe Propuesta de la Jefa de Contratación de fecha 17 de enero de 2023, en sentido favorable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se ha incorporado al expediente informe de fiscalización del Interventor de la Corporación de fecha 24 de enero de 2023.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de la Segunda Prórroga del contrato del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Ref. 17SER07.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán Ref. 17SER07 suscrito el día 23 de enero de 2019, con la entidad **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.**, con C.I.F: **B-35787811**. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por un importe sin I.G.I.C. de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (541.149,05 euros)** correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.880,43 euros)**, siendo el importe total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (579.029,48 euros)** financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 342 22700 denominada **INSTAL. DEPORTIVAS; LIMPIEZA Y ASEO** de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2023 por importe de **530.777,02 euros** (Nº de operación **220230000109**) y un compromiso de gasto a incluir en los presupuestos del 2024 por importe **48.252,46 euros** (Nº de operación **220239000004**).

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Deportes así como a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

33. Expte. 12681/2022. Propuesta considerar propuesto como adjudicatario de la ejecución de la obra Demolición de Guardería Municipal, Arguineguín, T.M. de Mogán a la entidad Hermanos Medina La Herradura, S.L.

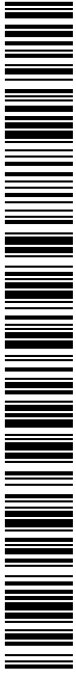
“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019) y visto el expediente de contratación denominado **DEMOLICIÓN DE GUARDERÍA MUNICIPAL, ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN expte. :12681/2022**, mediante procedimiento simplificado ordinario y,

>VISTO Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 15 de noviembre de 2022, por la que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **DEMOLICIÓN DE GUARDERÍA MUNICIPAL, ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN**, con un presupuesto base de licitación de **81.507,28 euros**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Doña Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), de fecha 07 y 29 de noviembre de 2022, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante **procedimiento simplificado ordinario***, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **No procede la división por lotes del objeto del contrato**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **87.212,79 euros** (neto: **81.507,28 euros** euros; IGIC: 7%: 5.705,51 euros) con el desglose que se detalla a continuación:

- Costes directos: 66.498,55
- Costes indirectos: 1.994,96
- Gastos generales: 8.904,16
- Beneficio industrial: 4.109,61

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **81.507,28**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

> **VISTO** Informe Técnico de fecha 29 de noviembre de 2022, en el que se informa *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento simplificado ordinario.*

>**VISTO** que con fecha 16 de noviembre de 2022 se levanta **Acta de Replanteo Previa** de la **DEMOLICIÓN DE GUARDERÍA MUNICIPAL, ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN** como **FAVORABLE**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 151 61000 referencia 22022002390 denominada URBANISMO; Inv repos inf bbs uso general terrenos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, por importe de **87.212,79** euros (N.º de operación 220220022902), de fecha 29 de noviembre de 2022.

>**VISTO** que se ha redactado el **Piiego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico de fecha 7 de noviembre de 2022, que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2022, en el que se propone dicho criterio, emitiéndose Informe Técnico de fecha 29 de noviembre de 2022, en el que se informa *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento simplificado ordinario*, estando **previsto en el artículo 159 de la LCSP, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a), de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 07 de diciembre de 2022.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 09 de diciembre de 2022.

>**VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12 de diciembre de 2022, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>**VISTO** Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 19 de diciembre de 2022.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2022 acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **DEMOLICIÓN DE GUARDERÍA MUNICIPAL, ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN, 12681/2022**, estableciéndose los criterios de adjudicación detallados en el referido Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **87.212,79 euros** (neto: **81.507,28 euros** euros; IGIC 7%: 5.705,51 euros) aprobar el gasto respecto a la aportación municipal, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 151 61000 referencia 22022002390 denominada URBANISMO; Inv repos inf bbs uso general terrenos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, por importe de **87.212,79 euros** (N.º de operación 220220022902), de fecha 29 de noviembre de 2022.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

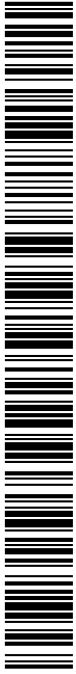
QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas y a la Intervención de este Ayuntamiento.

>**VISTO** que con fecha 23 de diciembre de 2022 su publicó el correspondiente anuncio de licitación del mencionado contrato en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con un plazo de presentación de ofertas **hasta el día 16 de enero de 2023**.

> **VISTO que en fecha 17 de enero de 2023 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura del archivo electrónico único (CSV [g006754aa906121591e07e712d010d02e](#))**

> **VISTO que en fecha 24 de enero de 2023 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10



S006754aa935151407707e730503092fW

público, para proceder a la valoración de las ofertas, tras la emisión de Informe Técnico de fecha 18 y 19 de enero de 2023 (CSV [z006754aa905180494007e7204010b2c3](#))

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario en el procedimiento tramitado para la adjudicación de la obra denominada **DEMOLICIÓN DE GUARDERÍA MUNICIPAL, ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 12681/22**, a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA,S.L.** con CIF: **B35373695** por ofertar un importe sin I.G.I.C. de **SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (70.560,75)**, correspondiéndole un I.G.I.C. (7%) de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (4.939,25)**, siendo el importe total de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (75.500,00)**, y respecto al criterio de adjudicación N°2 relativo a **Visita a la zona de actuación, SI se gira visita, siendo el plazo máximo de ejecución de la obra de UN (1) MES (30 días naturales)**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, considerándose la oferta más ventajosa atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, considerando el orden decreciente en el que han quedado las ofertas presentadas y admitidas

nº	Empresa	Crit. nº 1	Crit. nº 2	Puntos final
1	TRANSPORTES JOSÉ VELÁZQUEZ E HIJOS, S.L.	64,40	30,00	94,40
2	HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	63,34	30,00	93,34
3	OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L.	69,95	0,00	69,95

□ **Segunda fase:**

Pasan a la segunda fase las empresas con una puntuación igual o superior a 90 puntos según los criterios de selección propuestos, que se refleja en el cuadro inferior:

nº	Empresa	Puntuación
1	TRANSPORTES JOSÉ VELÁZQUEZ E HIJOS, S.L.	94,40
2	HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	93,34

De entre las empresas que han pasado a esta segunda fase, se adjudicará el contrato a aquella empresa que haga la oferta económica más baja, clasificando las ofertas por orden decreciente:

nº	Empresa	Criterio nº 1	Criterio nº 2	Puntuación
1	HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	70560,75	SI	93,34
2	TRANSPORTES JOSÉ VELÁZQUEZ E HIJOS, S.L.	75507,28	SI	94,40

CUARTO.- Requerir a la entidad HERMANOS MEDINA LA HERRADURA,S.L. con CIF: **B35373695**, propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **SIETE (7) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, presente (al no estar inscrito dicha información en el ROLECE) la documentación que se indica en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación, respecto a que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente. Así mismo, atendiendo a la cláusula 18 del PCA, respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe

depositar una garantía definitiva por importe de **Tres mil quinientos veintiocho euros con tres céntimos (3.528,03 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, veintiseis minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **24 de enero de 2023** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **31 de enero de 2023**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	23/03/2023 08:10